

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 7 de agosto de 1974

NUMERO

22.967

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Aguiluchos

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 803. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro: ante mí, escribana autorizante, comparece: don Zdenko Bruck, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad número 2.653.621, vecino de esta ciudad, capaz y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "AGUILUCHOS", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, cuya personería y carácter justifica: a) Con los Estatutos de la Sociedad que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 224, folio 315 del Libro 48, Tomo A. de Estatutos Nacionales, me exhibe y se encuentran transcriptos al folio 2.666 del protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho de este Registro; b) Con la modificación de los Estatutos Sociales, formalizada por escritura de fecha 1º de agosto de 1962, pasada al folio 1.161, protocolo de ese año y en este mismo Registro de mi adscripción, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 4 de setiembre de 1962, bajo el número 1.910, al folio 315 del Libro 55, Tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Con la modificación de Estatutos, según escritura de fecha 15 de octubre de 1969, pasada al folio 2.621, protocolo de ese año y en este mismo Registro de mi adscripción, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 31 de octubre de 1969 bajo el número 5.333, folio 207. Libro 69. Tomo A. de Estatutos Nacionales; d) Con la última modificación de sus Estatutos verificada por escritura de fecha 19 de noviembre de 1970, pasada al folio 5.299, protocolo de ese año y en este mismo Registro de mi adscripción. la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 5 de febrero de 1971, bajo el número 88 al folio 64. Tomo A. de Estatutos Nacionales; e) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria, celebrada el 21 de julio de 1973, inserta en los folios 72 a 75 inclusive del Libro de Actas de Asamblea número uno de la Sociedad rubricado el 2 de julio de 1949, bajo el número 29.187, por la que se eligieron las nuevas autoridades; f) Con el Acta de Directorio y la del Consejo de Vigilancia de fecha 21 de julio de 1973, insertas al folio 164 y folio 165, respectivamente del Libro de Actas de Directorio número tres, rubricado el 6 de julio de 1967, bajo el número 15.147, por la que se distribuyen los cargos. — Las citadas Actas las he tenido a la vista en sus libros respectivos y en fotocopias debidamente autenticadas agrego a la presente como cabeza de escritura. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que viene a elevar por escritura pública la reforma introducida en el Estatuto Social, conforme las disposiciones establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, por lo que solicita de mí, la autorizante. proceda a protocolizar: 1) Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 29 de setiembre de 1973 con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Personas Jurídicas; 2) El Registro de Asistencia de accionistas a la Asamblea; 3) La nómina de los integrantes de los órganos directivos y de fiscalización y 4) La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas en el contrato social, los que copiados por su orden dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de setiembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en primera convocatoria para celebrar Asamblea "Extraordinaria, en el local de la calle Moreno 1567, los accionistas de guiluchos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, cuyo detalle figura transcripto en el Libro Registro de Asistencia de accionistas Nº 3 a partir del folio Nº 4. para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Consideración de la adecuación del Estatuto de la Sociedad a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones; 2º: Aumento del capital social a la suma de $ 4.000.000; 3º: Revalúo Contable. Ley Nº 19.742 y su destino; 4º: Elección de dos accionistas para firmar el Acta, que oportunamente fuera comunicado a los señores accionistas. Siendo las 8,15 horas tomó la palabra el señor Zdenko Bruck, quien en su carácter de presidente expresa que hallándose presente la totalidad del capital social declara constituida la Asamblea que fuera convocada en cumplimiento de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 21 de julio de 1973. — Inmediatamente hace uso de la palabra el señor Pedro Carlos Bruck, quien con relación al punto Nº 1 del Orden del Día manifiesta que conforme a las disposiciones emergentes de la Ley 19.550 deben adecuarse los Estatutos de la Sociedad. Que por ello y teniendo en cuenta que ya en la citada Asamblea del 21 de julio de 1973, se trató dicho tema. propone a los señores accionistas dar lectura al estatuto modificado, que será presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas a efectos de obtener su aprobación, y que literalmente dice: Artículo primero: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "Aguiluchos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que seguirá funcionando con igual nombre, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. La Sociedad tiene su domicilio legal en la calle Moreno 1567 de la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la Sociedad es de noventa años, contados desde la fecha de su autorización para funcionar acordada el 29 de noviembre de 1948. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto la fabricación, importación y exportación de tejidos fabricados con hilados de algodón, lana y fibra sintéticas, artículos de mercería, botonería, lencería y afines, a cuyo efecto podrá efectuar operaciones por propia cuenta de terceros o en participación. — Para este propósito podrá adquirir bienes muebles, inmuebles o semovientes. enajenarlos o permutarlos y gravarlos en las condiciones que el Directorio crea convenir, adquirir fondos de comercio, tomar o dar dinero en préstamo con las garantías que estime conveniente en cada caso o sin ellas. Aceptar la administración o representación o agencia de cualquiera empresa argentina o extranjera, y en general, celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o fueran convenientes a su negocio.

— Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y dividido en dos mil series de mil pesos cada una. — Artículo quinto: Las acciones sobre el capital del artículo cuarto serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Hasta los dos millones de pesos las acciones correspondientes a las series números uno al ocho inclusive; setenta y siete al ciento catorce inclusive; doscientos cincuenta y uno al trescientos cuatro inclusive; cuatrocientos uno al cuatrocientos cincuenta inclusive; seiscientos uno al setecientos inclusive; mil uno al mil cincuenta inclusive; mil doscientos uno al mil doscientos setenta y cinco inclusive; mil quinientos uno al mil quinientos setenta y cinco inclusive; y mil ochocientos uno al mil ochocientos cincuenta inclusive; tienen derecho a cinco votos. — Las series restantes hasta las dos mil inclusive tienen derecho a un voto. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta de insuficiencia de ganancia y durante el tiempo en que esa situación se mantenga; lo tendrán también en los demás casos del artículo 217, Decreto Ley 19.550. — Artículo sexto: El capital social se emitirá en las oportunidades, clase de acciones, condiciones y formas de pago que la Asamblea estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea general ordinaria el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto. la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, determinado en asamblea extraordinaria, conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo qu se establezca, el cual no será inferior a los treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de quince, con mandato por un año, siendo reelegibles. Cada director depositará cien pesos ($ 100.—) como garantía de su desempeño. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga, dentro de los límites y condiciones previstos por el artículo 261 de la Ley de Sociedades Comerciales. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En ese caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección; los directores en su prime


19740807

sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme los artículos 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto Ley 5.965|63. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender y para operar en los Bancos: de la Nación, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quienes tienen el uso de la firma social en igual forma. El Directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración de la sociedad en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este caso, la remuneración que se les fije será por la Asamblea o por el Directorio, "ad referendum' de aquélla. — Artículo noveno: La Asamblea General Ordinaria designará un Consejo de Vigilancia tal como lo prevé el artículo doscientos ochenta de la Ley número 19.550 formado por no menos de tres miembros titulares y con un máximo de diez, quienes deben ser accionistas, y con mandato por un año en sus funciones, pudiendo ser reelegibles y libremente revocados. Podrán designarse suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produzcan y en el mismo orden de su elección. — El Consejo de Vigilancia se reúne válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y adopta sus resoluciones por mayoría de votos presentes. Sus deliberaciones se registrarán en un libro de actas especial en el que se transcribirán las resoluciones adoptadas que firmarán todos los presentes. En su primera reunión los miembros del Consejo de Vigilancia elegirán de su seno un presidente y un vicepresidente del mismo, teniendo los demás el carácter de vocales. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requiera alguno de sus miembros. En caso de ausencia un miembro titular podrá autorizar a otro consejero para votar en su nombre, si existiere quórum, y para el caso de renuncia o impedimento de un consejero para el ejercicio del cargo, el propio Consejo de Vigilancia designará el remplazante en el orden de designación por la Asamblea. El Consejo de Vigilancia tendra todas las funciones que determina el artículo doscientos ochenta y uno del Decreto Ley 19.550 con la sola excepción de los incisos c) y d) del artículo mencionado, y serán de aplicación los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la referida ley de Sociedades Comerciales. — La Asamblea General Ordinaria establecerá las remuneraciones correspondientes de los miembros del Consejo de Vigilancia, con imputación a gastos generales y|o ganancias líquidas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo décimo: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Consejo de Vigilancia, según corresponde por este estatuto o por la Ley de Sociedades Comerciales o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social. La primera y segunda convocatoria se efectuarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el diario de publicaciones legales. En primera convocatoria la Asamblea Ordinaria considerará válidamente constituida con lo presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto, y la extraordinaria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria ya sean Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, cualquiera sea el número de acciones con derecho a votos presentes. — Las resoluciones serán tomadas en asambleas ordinarias y extraordinarias por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Para los supuestos especiales determinados en el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, regirá para el quórum de las Asambleas que las traten, lo dispuesto precedentemente para las Asambleas Extraordinarias y las resoluciones se adoptarán, en primera como en segunda convocatoria, por el voto favorable de más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Decreto Ley 19.550. — Artículo decimoprimero: El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Consejo de Vigilancia; c) Dividendo preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y la participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosegundo: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso. el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las ganancias. — Finalizada la lectura, por unanimidad se aprueba el texto del Estatuto propuesto autorizándose al Directorio para que inicie de inmediato las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, facultándolo para aceptar y|o proponer las modificaciones que ésta indique; y una vez cumplido el trámite, proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio, firme toda la documentación y realice todos los actos que fueren menester para cumplir con tal objetivo. Al tratarse el punto número 2 vuelve a hacer uso de la palabra el señor presidente para decir que también el tema vinculado con el aumento del capital a la suma de $ 4.000.000, es de conocimiento de todos los accionistas, en razón de haberse tratado el mismo en la Asamblea antes citada. — Que no obstante ello reitera a los señores accionistas la necesidad de elevar el capital social a dicha suma a los efectos de un mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Luego de un cambio de ideas y opiniones y un pedido de aclaraciones que es satisfecho plenamente por la presidencia por unanimidad se resuelve: A) Elevar el capital social a la suma de $ 4.000.000.—; B) Autorizar al Directorio para que una vez obtenida la aprobación de la modificación de los Estatutos emita las series de acciones necesarias hasta alcanzar dicha suma. Las acciones a emitirse deberán ser del tipo ordinarias, al portador, y de $ 1.— cada una. pero deberá guardarse la proporción existente de acciones de 1 a 5 votos; C) Autorizar al Directorio para que realice todos los actos que correspondan, elevando los mismos a las respectivas escrituras públicas; firme toda la documentación pertinente; efectúe las publicaciones en el diario oficial; realice su inscripción en el Registro Público de Comercio y pase la debida comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Puesto a consideración el punto Nº 3 hace uso de la palabra el señor Jorge J. Siciliano para decir que se ha procedido a efectuar los cálculos necesarios para determinar el monto del Revalúo de Activos conforme a las disposiciones del Decreto Ley 19.742, el que arroja un monto total de $ 3.578.292,11. Que por ello y considerando la conveniencia de efectuar su registración contable, solicita a los señores accionistas la aprobación de lo actuado en tal sentido. — Nuevamente es solicitada una aclaración sobre este tema y luego de un pequeño debate se aprueba por unanimidad el Revalúo de Activos realizado, resolviéndose asimismo que una vez finiquitados los trámites de la adecuación del Estatuto, que significa la aprobación del aumento del capital, se proceda a capitalizar el citado Revalúo conforme a lo que determinan las normas del texto legal preindicado, como así también la distribución que en concepto de dividendos deberá efectuarse. Con relación al punto Nº 4 del Orden del Día, a propuesta del accionista señor Leandro Abeljon son designados para firmar el acta la señorita Elena Marta Roca y la señora Marta Moser de Saraví. — No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 11 horas se levanta la sesión". — "Sociedad Aguiluchos S. A. I. C. — Domicilio Moreno 1567, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 29 de setiembre de 1973. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1973. — Día. — Mes. — Accionistas o Representantes. — Nombre y Apellido completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — 1 voto. — 5 votos. — Capital $. — Cantidad de Votos. — 1. — 17. — Set. Pérez Caminos, Ovidio Raúl. — Moreno 970, 2º P., Capital. — C. Identid. Nº 1.832.074. — 50.000. — 50.000. — 100.000. — 300.000. — 2. — 17. — Set. — De Latorre, Hernán. — Fcio. Varela 812, Morón. — C. Identid. Nº 3.310.962. — 100.000. — 100.000. — 100.000. — 3. — 17. — Set. — Seri de Infante, Aurelia. — J. J. Biedma 745, Capital. — C. Identid. Nº 2.003.691. — 50.000. — 50.000. — 50.000. — 4. — 17. — Set. — Bruck, Zdenko. — Av. L. Gral. S. Martín 3790. — Cap. C. Ident. Nº 2.653.321. — 50.000. — 50.000. — 50.000. — 5. — 17. — Set. Bruck, Pedro Carlos. — Washington 2041, Capital. — C. Ident. Nº 2.653.441. — 50.000. — 50.000. — 50.000. — 6. — 17. — Set. — Thomas, Juan. — Bouchard 1795, Olivos. — C. Ident. Nº 141.078. — 25.000. — 25.000. — 25.000. — 7. — 18. — Set. — Siucatti, Carlos — San Nicolás 771, Castelar. — C. Ident. Nº 990.065. — 25.000. — 25.000. — 25.000. — 8. — 18. — Set. — D'Elía, Serafín Cándido, Arenales 970, 18º P., Cap. — C. Ident. Nº 1.458.986. — 25.000. — 25.000. — 25.000. — 9. — 18. — Sáez, Emilia, Ameghino 854, Bernal, C. Ident. Nº 6.378.828. — 50.000. — 50.000. — 100.000. — 300.000. — 10. — 18. — Set. — Contursi, Teresa Rosa, Maipú 671, 2º, Capital. C. Ident. Nº 5.785.120. — 100.000. — 50.000. — 150.000. — 350.000. — 11. — 18. — Set. — Troncoso, Amelia, Perú 1233, 8º piso, Cap. C. Ident. Nº 2.316.994. — 100.000. — 100.000. — 200.000. — 600.000. — 12. — 18. — Set. — Trucco, Luis Domingo, 25 de Mayo 533, Capital, C. Ident. Nº 1.814.311. — Emilio S. Breton. — 125.000. — 125.000. — 125.000. — 13. — 18. — Set. — Siciliano, Jorge José, Nazca 3863, 1º P., Capital. C. Iden.t Nº 7.198.158. — 100.000. — 100.000. — 200.000. — 600.000. — 14. — 18. — Set. — Trucco, Antonio H., 25 de Mayo 533, Capital. C. Ident. Nº 1.901.334. — Ovidio R. Pérez Caminos. — 75.000. — 75.000. — 75.000. — 15. — 18. — Set. — Roca, Marta Elena, Santiago d. Estero 445, 2º, Cap. L. Cívica Nº 4.470.059. — 150.000. — 150.000. — 150.000. — 16. — 18. — Set. — Trucco, Armando F., 25 de Mayo 533, Capital, C. Ident. Nº 2.628.995. — Emilia Sáez. — 125.000. — 125.000. — 125.000. — 17. — 18. — Set. — Abeijón, Leandro, Cnel. Falcón 3419, Lanús, C. Ident. Nº 2.396.898. — 150.000. — 150.000. — 150.000. — 18. — 18. — Set. — Moser de Saravi, Marta, Cánning 2327, 6º, P., Capital. C. Ident. Nº 3.615.091. — 50.000. — 100.000. — 150.000. — 550.000. — Transporte: Subtotales: 1.400.000. — 450.000. — Subtotales. 1.850.000. — 3.650.000. — 18. — 18. Set. Medina de González, Anita, Alsina 193, Quilmes, C. Identidad Nº 80.507, 18. — 100.000 — 50.000 — 150.000 — 350.000. — Totales: 1.500.000 — 500.000. — Totales: 2.000.000. — 4.000.000. — Observaciones. Generales. — En la fecha se procede a cerrar el presente Registro de Asistencia de Accionistas, habiéndose depositado 2.000.000 de acciones que representan un capital de pesos dos millones. — Buenos Aires, setiembre 25 de 1973. — En Buenos Aires, a los 29 días del mes de setiembre de 1973, siendo las 8.15 horas, se procede a cerrar el presente Libro de Registro de Accionistas, con la presencia de 19 (diecinueve) accionistas (16 por sí y 3 por representación), que representan un capital de $ 2.000.000 (dos millones de pesos) y 4.000.000 de votos, conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. — Datos personales de los miembros de los Organos Directivo y de Fiscalización. — Apellido y nombre: Bruck, Zdenko — Domicilio: Avenida Lib. Gral. San Martín 3790 — Capital — edad: 70 años — estado civil: casado — nacionalidad: argentino naturalizado — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. 2.653.321 — cargo: Presidente — Fecha vencimiento mandato: 31|5|74. — Apellido y nombre: Bruck, Pedro Carlos — domicilio: Washington 2041 — Capital — edad: 39 años — estado civil: casado — nacionalidad: argenino naturalizado — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. 2.653.441 — cargo: Vicepresidente — Fecha vencimiento mandato: 31|5|74. — Apellido y nombre: Seri de Infante, Aurelia — domicilio: José J. Biedma 745 — Capital — edad: 63 años — estado civil: casada — nacionalidad: argentina — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. número 2.003.691 — cargo: Directora — Fecha vencimiento mandato: 31|5|74. — Apellido y nombre: Siucatti, Carlos — domicilio: San Nicolás 771 — Castelar, Pvcia. de Bs. As. — edad: 62 años — estado civil: casado — nacionalidad: argentino — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. 990.065 — cargo: Director — fecha vencimiento mandato: 31|5|74. — Apellido y nombre: Siciliano, Jorge José — domicilio: Nazca 3863, p. 1º, departamento "5" — Capital — edad: 29 años — estado civil: casado — nacionalidad: argentino — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. 7.198.158 — cargo: Director — fecha vencimiento mandato: 31|5|74. — Apellido y nombre: D'Elía, Serafín Cándido — domicilio: Arenales 970, p. 18, "A" — Capital — edad: 54 años — estado civil: casado — nacionalidad: argentino — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. 1.458.986. — cargo: Consejo de Vigilancia: Presidente — fecha vencimiento mandato: 31|5|74. — Apellido y nombre: De Latorre, Hernán — domicilio: Florencio Varela 812 — Morón, Bs. As. — edad: 59 años — estado civil: casado — nacionalidad: argentino — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. 3.310.962 — cargo: Consejo de Vigilancia: Consejero — fecha de vencimiento mandato: 31|5|74. — Apellido y nombre: Thomas, Juan — domicilio: Alf. Bouchard 1795 — Olivos, Bs. As. — edad: 68 años — estado civil: casado — nacionalidad: argentino naturalizado — profesión: industrial — Nº Doc. Identidad C.I. 141.078 — cargo: Consejo de Vigilancia: Consejero — fecha vencimiento mandato: 31|5|74. — "Buenos Aires, 20 May 1974. Visto: el expediente Nº 5.359|144.163, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 437 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 400 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 387 vta. a 392 con las modificaciones de fs. 425 a 429, de fs. 433 a 435 y de fs. 437, la reforma introducida en el contrato social de "Aguiluchos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La Sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resouución I.G.P.J. Nº 1.338. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y la autorizante deja constancia que el expediente por el que se conforma la presente reforma en el Estatuto Social de "Aguiluchos", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, lleva el Nº 5.359|144.163. — Leo al compareciente, quien así la otorga y firma como acostumbra por ante mí, de lo que doy fe. — Z. Bruck. — Hay un sello. — Ante mí: A. Moretti. — Entrelíneas: al — Capital, vale. — Testado: Emilia Sacz, no vale.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.790.— e.7|8 Nº 85.591 v.7|8|74

Pemenco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número cien. En la Ciudad de Avellanéda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatrc, ante mí, escribana autorizante, titular del registro cuarenta y nueve, comparece don Angel Roque Menzella; quien dice ser argentino, haber nacido el 25 de mayo de 1927, estar casado en primeras nupcias con doña Mabel Seijo, ser militar retirado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.014.057, estar domiciliado en la calle Nicaragua 4445, de la Capital Federal, quien se encuentra de tránsito aquí, es persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la sociedad que gira con la denominación de "Pemenco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, de Mandatos y Servicios", personería que surge de: a) La escritura de constitución definitiva de la mencionada sociedad, pasada ante la Escribana de la Ciudad de Avellaneda, doña Lydia A. Varela de Gómez Csher, al folio 94, protocolo del año 1966, del registro número 38 de su adscripción, la que se encuentra inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, de la siguiente manera: "...21 de junio de 1966: Inscripto en la fecha, bajo el número mil doscientos sesenta y nueve, al folio ciento diecisiete del libro sesenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales, y cuyo expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación, lleva el número 20.408, del

año 1965, todo lo que he tenido a la vista para este acto, doy fe, así como de que las actuales autoridades surgieron a mérito de los siguientes antecedentes; b) Del Acta de Asamblea General Ordinaria número 80 de fecha 31 de octubre de 1973; y c) La distribución de cargos, según acta Nº 81, de fecha 31 de octubre 1973, de la cual surge la elección del Sr. Angel Roque Menzella como Presidente de la sociedad; d) Por escritura pasada al folio 942, del presente registro a mi cargo, con fecha 31 de diciembre de 1973, se protocolizó el Acta de Asamblea número 84, de fecha 15 de diciembre de 1973, por la que se decide modificar los Estatutos Sociales a fin de adecuarlos a las disposiciones de la Ley número 19.550 de Sociedades Comerciales, y e) Por escritura de fecha 30 de abril del corriente año, pasada al folio 202, del registro a mi cargo, se protocolizó el Acta número 88, del 5 de abril de 1974, por la que el Directorio de la sociedad decide modificar los artículos cuarto y quinto de los Estatutos. La documentación relacionada precedentemente la he tenido a la vista en sus originales para este acto, y se encuentran agregados en fotocopias debidamente autenticadas las mencionadas en los apartados a), al folio 268 del presente registro a mi cargo, protocolo del año 1972, la de los apartados b) y c) se agregó al folio 942, de este registro, protocolo del año 1973. Y el compareciente continúa diciendo que de acuerdo con la documentación mencionada en los apartados d) y e), y de acuerdo con la Resolución número Mil cuatrocientos cuarenta de fecha veintisiete de mayo del corriente año, que se agrega a la presente, recaída en el Expediente número Veinte mil cuatrocientos ocho|Ciento cuarenta y ocho mil ciento veintiuno, dictaminada por el Departamento de Sociedades Anónimas de Inspección de Personas Jurídicas, en el sentido de aprobar las reformas introducidas por Acta de Asamblea número Ochenta y cuatro y de Directorio número Ochenta y ocho, que a continuación se transcribe íntegramente y dice: "Ministerio de Justicia de la Nación. Hay un sello que dice "Inspección General de Personas Jurídicas. Folio 125" Buenos Aires, 27 mayo 1974. Visto: el Expediente N. 20.408|148.121, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 124 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 98 a 100 vta. con las modificaciones de fs. 117 y vta. la reforma introducida en el contrato social de "Pemenco, Sociedad Anónima Comercial, Financiera de Mandatos y Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de diciembre de 1973. El acta de dicha asamblea y los textos de las reformas fueron elevados a escritura pública, Escritura Nº 321, Registro Nº 49, otorgada en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires el 31 de diciembre de 1973; Escritura Nº 81, Registro Nº 49, otorgada en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires el 30 de abril de 1974, cuyos primeros testimonios obran de fs. 97 a 102 y 116 a 118, respectivamente. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 97 a 102, 116 a 118, 120 a 122 y copia autenticada de la presente la que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 103|108 y 112. Resolución I.G.P.J. Nº 1440". Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente dice: Que de acuerdo con la documentación relacionada y la Resolución transcripta, quedan redactados los Estatutos de la sociedad, adecuados a la Ley 19.550 de Sociedades Anónimas de la siguiente manera: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PEMENCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS". Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Nicaragua 4445. — Artículo 2º: Su duración es de noventa años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación y distribución de herramientas, repuestos, implementos y maquinarias en general, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones; b) Financieras: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta, negociación de títulos, acciones, debentures, con exclusión de todas las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; c) Mandatos y servicios: Mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial, técnico, financiero y de relaciones públicas, pudiendo a ese efecto constituir contratos o convenios para la locación de servicios a prestar a otras sociedades o personas. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones y legislación en vigor. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000) representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Las acciones a emitir en cada caso serán nominativas, no endosables y ordinarias, ordenadas en series correlativas de 10.000 acciones; cada diez series que se emitan, dos de ellas serán acciones ordinarias clase "A" de cinco votos y las ocho restantes acciones ordinarias clase "B" de un voto. La Asamblea puede delegar en el Directorio la época, de emisión, forma y condiciones de pago. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas y las correspondientes al capital suscripto, ordinarias. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Se les puede fijar también una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en efectivo o en títulos públicos por valor de cinco mil pesos. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o Vicepresidente, quienes actúan indistintamente a tal efecto y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria subscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierre el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; y d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Leo al compareciente, quien ratifica su contenido y firma ante mí, en la forma que acostumbra hacerlo, doy fe. — A. R. Menzella. — Hay un sello. Ante mí: Gladis Fantin de Bautista. — Certifico que las cinco fotocopias que anteceden son auténticas de su matriz, extendiendo este primer testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Avellaneda, a veintinueve días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en fotocopias intervenidas por Banco de la Provincia de Buenos Aires y sello notarial número 1030089, que firmo y sello. — Hay un sello que dice: Gladis Esther Fantin de Bautista, Escribana. Hay una firma que dice: Gladis Fantin de Bautista. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.568.926, que se agrega. — Lomas de Zamora, 30 de mayo de 1974. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — En hoja aparte, dice: "A 00,568 926. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. Ley 6.191. — Legalizaciones. 10 pesos Ley 18.188. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello de la escribana Da. Gladis E. Fantín de Bautista, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1030089, Lomas de Zamora, 30 de mayo de 1974". — Hay una firma que dice: M. Osvaldo Tróccoli. - Hay un sello aclaratorio que dice: M. Osvaldo Tróccoli. Presidente. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires. Legalización.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.— e.7|8 Nº 85.? 2 v.7|8|74

Kreta

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 614. Primer testimonio. Escritura número trescientos setenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores don Manuel Avgustakis, casado, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta años de edad, documento nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y seis mil quinientos seis, domiciliado en esta Ciudad, calle Ayacucho número mil novecientos ochenta y ocho, sexto piso, departamento B; y doña Claire Feyad de Abboud, viuda, argentina naturalizada, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones noventa y cinco mil trescientos dos, domiciliada en ésta Ciudad, calle Ayacucho número mil novecientos ochenta y ocho, sexto piso, departamento B. — Ambos comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina: KRETA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA. — Tiene su domicilio legal y real en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Ayacucho número mil novecientos ochenta y ocho. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto industrial: La producción, elaboración y transformación de productos agrícola-ganadero y de pesos, como así también la industria frigorífica y de mataderos, importación y exportación: importación y exportación de materias primas derivadas de la producción agropecuaria y pesquera. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de ciento veinte mil pesos representado por ciento veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y|o un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Deberán depositar en la Caja Social al momento de asumir el cargo para el que fueren electos en forma titular, la cantidad de un mil pesos cada uno. — Esta suma les será devuelta al cesar en sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar

SUMARIO

en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Manuel Avgustakis, 118 800, A, 29.700, efectivo, 25 por ciento; Claire Feyad de Abboud, 1.200, A, 300, efectivo, 25 por ciento. — Las acciones emitidas son de clase "A", ordinarias, al portador y tendrán derecho a cinco votos por acción. — Se designa para integrar el Direcoorio: Presidente, a Manuel Avgustakis; y Organo Fiscalizador: síndico titular, al doctor Carlos Alberto Abboud; síndico suplente, al doctor Rodolfo Agustín Lira. — Se autoriza a los doctores Carlos Alberto Abboud, Rodolfo Agustín Lira y Juan Carlos Frois, indistintamente, a fin de que procedan a diligenciar la precedente acta constitutiva y estatutos de Kreta, Sociedad Anónima Industrial, Importadora y Exportadora, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En los términos expuestos queda formalizada la sociedad de la referencia a sus efectos. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí, la autorizante, doy fe. — M. Avgustakis. — Claire Feyad de Abboud. — Hay un sello. María Elena Sarquis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos catorce, protocolo corriente del Registro doscientos doce de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Kreta, Sociedad Anónima Industrial, Importadora y Exportadora", expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial números quince millones cien mil novecientos sesenta y nueve y correlativos al presente, todos de la serie A., firmándolo y sellándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: domiciliado, presencia, aumento, alcanzar. Valen. — Raspado: y|o mi. También vale. — María Elena Sarquis. Escribana. — Está su sello y firma. — Folio 22. — Primer testimonio. — Escritura Nº doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público comparece el señor Manuel Avgustakis, casado, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta años de edad, documento nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y seis mil quinientos seis, domiciliado en esta ciudad, calle Ayacucho número mil novecientos ochenta y ocho, sexto piso, departamento ocho, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto en nombre y representación de la sociedad "Kreta, Sociedad Anónima Industrial, Importadora y Exportadora" de la que es presidente. — La existencia de la sociedad surge de la escritura pasada con fecha siete de noviembre próximo pasado ante la escribana María Elena Sarquis, al folio seiscientos catorce, protocolo de aquel año del Registro doscientos doce de su adscripción y a mi cargo, la que en original tengo para este acto a la vista, doy fe. — El carácter de presidente del compareciente está constante en la referida escritura de donde resulta electo — Y en tal virtud el señor Manuel Avgustakis, en el carácter invocado, dice: Que en las actuaciones que sigue la sociedad que representa en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos ha recaído la resolución del veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por virtud de la cual corresponde otorgarse la presente escritura, aclartoria de la de su constitución, con el texto de fojas doce de dicho expediente, el que tengo a la vista, donde dicho texto copiado íntegramente dice así: 'Artículo tercero: Tiene por objeto: Industrial: La producción, elaboración y transformación primaria de productos agrícola - ganaderos y de pesca, así como también la industria frigorífica y de mataderos. Importación y exportación: Importación y exportación de materias primas derivadas de la producción agropecuaria y pesquera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto".

Es copia fiel, doy fe. En consecuencia el señor Manuel Avgustakis viene por la presente a elevar a escritura pública dicha aclaración a los fines de su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Se halla presente al acto doña Claire Feyad de Abboud, viuda, argentina naturalizada, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones noventa y cinco mil trescientos dos, domiciliada en esta Ciudad, calle Ayacucho número mil novecientos ochenta y ocho, sexto piso, departamento B, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y enterada de los términos de la presente presta su conformidad, en su carácter del único otro socio de la sociedad de la referencia. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, el autorizante, doy fe. M. Avgustakis.

Claire Feyad de Abboud. Hay un sello. Américo B. Acad. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio veintidós, protocolo corriente del Registro doscientos doce a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en dos sellos de Actuación Notarial el que lleva el número quince millones doscientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y ocho y el presente, ambos de la serie A, sellándolo y firmándolo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: "B": Personas. Vale. Américo B. Acad. Escribano. Está su firma y sello. Adecuación: Kreta, Sociedad Anónima Industrial, Importadora y Exportadora. Escritura número treinta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Manuel Avgustakis, casado, argentino naturalizado, comerciante, de cincuenta años de edad documento nacional de identidad número once millones doscientos sesenta y seis mil quinientos seis y Claire Feyad de Abboud, viuda, argentina, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, Céd. de Ident. de la Policía Federal número tres millones noventa y cinco mil trescientos dos, ambos domiciliados en esta Ciudad, calle Ayacucho número mil novecientos ochenta y ocho, sexto piso, departamento B, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo a este acto en su carácter de socios fundadores y únicos componentes de la sociedad "Kreta, Sociedad Anónima Industrial, Importadora y Exportadora", cuya constitución definitiva se tramita en el expediente número cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos de la Inspección General de Personas Jurídicas. La existencia de la sociedad surge de la escritura pasada ante mí con fecha siete de noviembre del año próximo pasado al folio seiscientos catorce, protocolo de aquel año del registro doscientos doce de mi adscripción, la que en original tengo para este acto a la vista, doy fe. Dicha constitución fue modificada en su artículo tercero, según escritura pasada ante el escribano Américo B. Acad con fecha treinta de enero próximo pasado, al folio veintidós, de este mismo protocolo y registro el que en original también tengo para este acto a la vista, doy fe. Y en tal virtud, los comparecientes, dicen: Que de acuerdo a las resoluciones del once de febrero y seis de marzo del corriente año, recaídas en el expediente mencionado número cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos, en cuanto a lo prescripto por la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres con relación a la nominatividad de las acciones; vienen a adecuar la redacción del artículo quinto de la sociedad y lo referente a suscripciones y aportes de las mismas. El artículo quinto queda redactado del siguiente modo: "Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Hacen constar los comparecientes que en cuanto a cuadro de suscripción e integración queda redactado del siguiente modo: "El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de acción — Monto Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. Manuel Avgustakis, 118.800, A, 29.700, efectivo, 25 o|o. — Claire Feyad de Abboud, 1.200, A, 300, efectivo, 25 %. Las acciones emitidas son de Clase "A" ordinarias, nominativas, no endosables y tendrán derecho a cinco votos por acción". En consecuencia los comparecientes dejan elevada a escritura pública dichas adecuaciones a los fines de su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, la autorizante, doy fe. Manuel Avgustakis. Claire Feyad de Abboud. María Elena Sarkis. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz de la que es fotocopia, pasada ante mí al folio setenta y cinco, protocolo corriente del registro doscientos doce de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Kreta, Sociedad Anónima Industrial, Importadora y Exportadora" expido este segundo testimonio en dos folios, firmándolo y sellándolo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. María Elena Sarkis. Hay un sello.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.102,50 e.7|8 Nº 85.692 v.7|8|74

Compañía Argentina de Crecimiento y Desarrollo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos: Compañía Argentina de Crecimiento y Desarrollo Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano público autorizante, titular del Registro número 249, comparecen doña Esther Emma Roussillion de Araya, argentina, de 42 años, casada, con libreta cívica Nº 3.455.668, profesora de literatura inglesa, domiciliada en República de la India 3135, 11º piso, A, de esta Capital, vecina; y don Horacio Uteda, argentino, de 42 años, casado, con libreta de enrolamiento número 4.352.360, abogado, domiciliado en Juan de Garay 2356, 4º piso, D, de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir por acto único una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina COMPAÑIA ARGENTINA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1171, 9º piso, oficina 1. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar inversiones en bienes inmuebles, muebles, valores mobiliarios, títulos públicos y papeles de comercio, aportes o inversión de capitales y préstamos a personas, empresas o sociedades. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto, e incluso para contraer y otorgar préstamos mediante la emisión de debentures u otros valores negociables, siempre que no se trate de actividades regidas por la ley 18.061 ni requieran el concurso del público. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por 100 acciones de 1.000 pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 3, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Cuando el directorio esté compuesto por un solo miembro, éste ejercerá el cargo de presidente; en caso de incorpararse el suplente por ausencia o impedimento del titular, asumirá el carácter de vicepresidente hasta la reincorporación del titular. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: 500 pesos cada uno en dinero efectivo. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La Fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscvripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asmablea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución per-

tinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Esther Emma Roussillión de Araya — 90 acciones ordinarias al portador de 1 voto — $ 22.500.—, dinero efectivo. — El saldo a pagar cuando lo decida el directorio y a más tardar dentro de los 2 años de la fecha. — Horacio Uteda — 10 acciones ordinarias al portador de 1 voto — $ 2.500.—, dinero efectivo. — El saldo a pagar cuando lo decida el directorio, a más tardar dentro de los 2 años de la fecha. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Pedro Alfonso Araya. — Suplente a: Esther Emma Roussillión de Araya. — Y Organo Fiscalizador: Síndico iTtular a: Alejandro César Geli, Contador Público Nacional. — Síndico Suplente a: Eduardo Antonio Martello, Contador Público Nacional. — IV) Se confiere poder a los doctores Guillermo Walter Klein (h.), Héctor Aquiles Mairal y Eduardo Federico Ansaldo para que cualquiera de ellos, actuando en forma conjunta, separada o indistinta, efectúen todas las tramitaciones necesarias para obtener de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del estatuto social, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, incluso en lo referente a la denominación, que sean exigidas como condición de su aprobación, otorgar las escrituras públicas necesarias, sean complementarias, rectificatorias o ratificatorias del acto único de constitución de la sociedad, y la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presente en este acto el señor Pedro Alfonso Araya, casado, norteamericano, de 51 años, Ingeniero Consultor, con cédula de idetnidad de la Policía Federal número 7.375.775, domiciliado en República de la India 3135, 11º piso A, de esta Capital, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y expresa que acepta la designación de Presidente del Directorio de la sociedad, Compañía Argentina de Crecimiento y Desarrollo, Sociedad Anónima, cuyo nombramiento le ha sido deferido precedentemente, que se notifica que el tiempo de duración del cargo es de un año y que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la Ley número 19.550. — Leída y aprobada, firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo en todos sus actos de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: 6º — asamblea — repartirá — Crecimiento — Vale. — Esther R. Araya, Horacio Uteda, Pedro Araya. — Ante mí: F. I. del Castillo. — Complementaria de Acta Constitutiva y Estatutos: Compañía Argentina de Crecimiento y Desarrollo, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, titular del Registro número 249, comparece el doctor Eduardo Federico Ansaldo, casado, argentino, de 46 años, Abogado, con libreta de enrolamiento Nº 5.118.113, domiciliado en Austria 2391, 8º piso de esta Capital, vecino, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de doña Esther Emma Roussillión de Araya, argentina, de 42 años, casada, con licreta cívica número 3.455.668, Profesora de literatura inglesa, domiciliada en República de la India 3135, 11º piso A, de esta Capital, y don Horacio Uteda, argentino, de 42 años, casado, con libreta de enrolamiento Nº 4.352.360 Abogado, domiciliado en Juan de Garay 2356, 4º piso D, de Olivos, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder que los mismos le confirieron el 15 de noviembre de 1973 por escritura pasada ante mí, al folio 1579 de este mismo Registro, Protocolo de dicho año, a la que me remito y contiene facultades suficientes para que el mandatario otorgue escrituras públicas, sean complementarias, rectificatorias o ratificatorias del acto único de constitución de Compañía Argentina de Crecimiento y Desarrollo, Sociedad Anónima. — Manifiesta el doctor Ansaldo que el mandato está vigente, y en el carácter invocado, agrega: Que por acto único y según la escritura pública del 15 de noviembre de 1973 pasada ante mí e indicada precedentemente, sus mandantes constituyeron la sociedad que denominaron Compañía Argentina de Crecimiento y Desarrollo, Sociedad Anónima. — Que para conformar la sociedad se formó en la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente Nº A-49.052, en el que la autoridad de contralor objetó la redacción del artículo 3º del Estatuto Social presentado. — Que en virtud de la sanción de la ley 20.643 sus mandantes propusieron modificar además el artículo 5º y el capítulo II del acta constitutiva y Estatutos, adaptándolos a las normas de la mencionada ley. — Por ello el compareciente solicita que eleve a escritura pública el nuevo texto con las reformas introducidas, que son del siguiente tenor: "Artículo 3º: Tiene por objeto realizar inversiones mediante la compra o venta, locación, arrendamiento o permuta de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles, valores mobiliarios, títulos públicos y papeles de comercio, aporte o inversión de capitales y préstamos a personas, empresas o sociedades, todo ello relacionado con su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto e inclusive para contraer y otorgar préstamos mediante la emisión de debentures u otros valores negociables siempre que no se trate de actividades regidas por la ley 18.061 ni requieran el concurso del público". — "Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Esther Emma Roussillión de Araya 90 acciones ordinarias nominativas de 1 voto — pesos 22.500.—, dinero efectivo. — El saldo a pagar cuando lo decida el directorio y a más tardar dentro de los dos años de la fecha. — Horacio Uteda — 10 acciones ordinarias nominativas de 1 voto — pesos 2.500.—, dinero efectivo. — El saldo a pagar cuando lo decida el directorio y a más tardar dentro de los dos años de la fecha". — Es copia fiel, doy fe. — Leída y aprobada, firma el compareciente, de conformidad, ante mí, doy fe. — Sobrerraspado — Buenos — comparece — 46 años — Profesora — Garay — precedentemente — Nº A — 49.052 — tal — plena — Nombre — Dinero. — Vale. — Eduardo Federico Ansaldo. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco J. del Castillo.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 937,50 e.7|8 Nº 85.605 v.7|8|74

Pecorlana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 499. — CONSTITUCION DE sociedad. — Pecorlana Sociedad Anónima. — Escritura número cuatrocientos noventa y nueve. — En la ciudad de Vicente López, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecieron don Francisco Eduardo Di Tullio, italiano, nacido el 21 de setiembre de 1938, casado en primeras nupcias con doña Alicia Aurora Giachino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.737.928, domiciliado en la calle Mario Bravo número 2005, Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; y don Antonio Tezza, italiano, nacido el 23 de julio de 1940, casado en primeras nupcias con doña Franca Antonietta Alcaro, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.924.038, domiciliado en la calle Paraná número 5680, Villa Adelina, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — Los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, como que dijeron: I) Que de conformidad con las normas impuestas por la Ley 19.550 de sociedades comerciales, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — **Artículo primero: La sociedad se denomina PECORLANA SOCIEDAD ANONIMA.** — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay número 485, 5º piso A. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, distribución, representación, importación, exportación, consignación y comisión de lanas en general. — Industriales: Mediante lavado y|o peinado de lanas en general. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse, financiaciones en general, préstamos a interés con fondos propios, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, por cuenta propia o de terceros, tomar a su cargo y|o en combinación con otras personas la colocación de emisiones de acciones, debentures, títulos y otros valores, con exclusión de las operaciones contempladas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, explotación, administración y colonización de tierras, estancias, bosques, chacras, terrenos, fincas y también la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley o este estatuto. — Capital. — Artíículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias al portador clase A, de un voto por acción de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta su quíntuplo, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación. — Estos bonos sólo podrán emitirse por prestaciones que no sean aportes de capitales y únicamente darán derecho a participar en las ganancias del ejercicio. — Los bonos de participación podrán ser otorgados al personal de la sociedad y las ganancias que les correspondan se computarán como gastos del ejercicio económico que los autorice. — Dichos bonos serán intransferibles y caducarán indefectiblamente con la extinción de la relación laboral cualquiera fuere la causa. — La participación se abonará contemporáneamente al dividendo. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un ejercicio. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor numero que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — El directorio en su primera sesión deberá designar un presidente y un vicepresidente, para el caso en que el directorio fuera integrado por más de un miembro. — Este último reemplaza al primero en caso de vacancia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo décimo: El directorio puede autorizar la actuación de gerentes generales o especiales, accionistas o no, revocables libremente, en quienes delega las funciones ejecutivas de la administración en las condiciones establecidas por el artículo 270 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: El o los directores deberán prestar la garantía de cien pesos en efectivo cada uno, los que deberán ser depositados en la caja de la sociedad y les serán devueltos una vez terminada su gestión y aprobada la misma por la asamblea, conforme lo dispone el artículo 275 de la Ley 19.550. — Artículo duodécimo: El directorio tiene las más amplias facultades para disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, establecer agencias, sucursales o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive aquellos para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación y uso de firma de la sociedad le corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un ejercicio. — La asamblea elegirá igual número de suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente tanto en primera como en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimoquinto: Para el quórum y mayorías rigen los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera fuese el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, a bonos de participación, conforme al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados conforme a sus respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital social se suscribe e integra conforme al siguiente cuadro: don Francisco Eduardo Di Tullio, suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador, clase A de un voto por acción. — Monto de suscripción: veinticinco mil pesos. — Monto de integración: seis mil doscientos cincuenta pesos. — Naturaleza del aporte: dinero efectivo. — Don Antonio Tezza suscribe dos mil quinientas acciones ordinarias al portador clase A, de un voto por acción. — Monto de suscripción: veinticinco mil pesos. — Monto de integración: seis mil doscientos cincuenta pesos. — Naturaleza del aporte: dinero efectivo. — Se designa para integrar el directorio a don Francisco Eduardo Di Tullio, quien ejercerá el cargo de presidente y a don Antonio Tezza para el cargo de vicepresidente. — Síndico titular a don Hugo Eduardo Scarpati, argentino, nacido el 16 de noviembre de 1945, casado en primeras nupcias con doña Julia Schnaider, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.531.007, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número 2553, 13º piso A, de la Capital Federal. — Síndico suplente a don Horacio Osvaldo Suriano, argentino, nacido el 29 de diciembre de 1938, casado en primeras nupcias con doña Marta Hilda Missart, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.280.713, domiciliado en la calle Virrey Arredondo número 2553, 13º piso A, de la Capital Federal; quienes se encuentran presentes al acto son personas de mi conocimiento, capaces, doy fe, como que declaran que aceptan el cargo y no se encuentran impedidos ni inhabilitados para el ejercicio de ellos. — IV. — Se autoriza a don Horacio Osvaldo Suriano y a don Hugo Eduardo Scarpati, a fin de que actuando en forma conjunta o

individual cualquiera de ellos presenten este contrato constitutivo a la autoridad de contralor para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y fiscales, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive modificar el nombre de la sociedad, realicen las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio y otorguen si fuera del caso escritura pública que resulte a causa de las modificaciones que se introduzcan conforme las actuaciones respectivas, pudiendo recopilar y reordenar el texto al articulado del contrato. — En mi carácter de escribano autorizante hago constar que en este acto retengo a las partes el equivalente al diez por mil sobre el monto del capital social para proceder al pago del impuesto de sellos previsto por la Ley 18.524, doy fe. — Los comparecientes solicitan de mí el autorizante que de la presente expida testimonio. — Leída y ratificada firman los comparecientes de conformidad y como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Texto ilegible. — Es fotocopia auténtica de su original que tuve a la vista. — Conste. — Max M. Sandler, Escribano Público. — Y que por escritura número veintiocho del 8 de marzo de 1974 al folio 97 del registro N° 26 de Vicente López, a cargo del escribano don Max M. Sandler se modificó los artículos quinto y séptimo que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo séptimo: La sociedad podrá emitir bonos de participación, nominativos no endosables, exclusivamente con destino a gratificaciones para el personal de la sociedad. — Estos bonos sólo darán derecho a participar de las ganancias de la sociedad en un porcentaje que no podrá exceder del veinticinco por ciento de las mismas, conforme lo determinará la asamblea en su oportunidad. — Dichos bonos serán intransferibles y caducarán indefectiblemente con la extinción de la relación laboral, cualquiera fuera la causa. — La participación se abonará contemporáneamente el dividendo. — Max M. Sandler (escribano).

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 825.— e.7/8 N° 85.625 v.7/8/74

Retenes Wol

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos sesenta y dos. — En la ciudad de Valentín Alsina, partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparece doña Raquel Dines de Woslavsky, uruguaya, nacida el 19 de marzo de 1933, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos dieciséis mil setecientos noventa y siete, domiciliada en Emilio Lamarca número 2163/67, Capital Federal, quien es persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidenta, con facultades suficientes para el mismo de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de RETENES WOL SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, personería que acredita con los siguientes elementos, que en sus originales tengo a la vista; para este acto, y en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, y que son a saber: 1°) Escritura de protocolización de los estatutos sociales de fecha 12 de agosto de 1966, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 2169 del registro a su cargo; la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de setiembre de 1966, bajo el número 2419, folio 284, libro 62, tomo A de estatutos nacionales. — 2°) Con el acta de asamblea número 6 de fecha 31 de mayo de 1972. — Y la compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: que en un todo de acuerdo con lo resuelto por la asamblea y el directorio de su representada y de conformidad con lo que establecen las normas legales en vigor, viene por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública, en este registro 84 a mi cargo, el acta de asamblea número 9 de fecha 6 de octubre de 1973 y el acta de directorio número 35 de fecha 7 de octubre de 1973, las que textualmente copiadas dicen así: Asamblea General Extraordinaria del 6 de octubre de 1973. — Número de orden. — Fecha año 1973. — Día — Mes — Accionista (nombre y apellido). — Representante. (Nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Número de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados — Capital $ — Cantidad de votos. — Firmas. — 1.6.10. — Raquel Dines de Woslavsky. — Por sí 5.250 — 3.001/8.000 — 52.500 — 12.500. — 2.6.10. — Horacio González — por sí 500 — 13.001 — 13.500 — 5.000 — 2.500. — 3. 6. 10. — Gregorio Gueles — por sí 500 — 13.501/14.000 — 5.000 — 2.500. — 4.6.10. — Jaime Budeinsky — por sí 100 — 14.001/14.100 — — 501. 1.000 — 1.501/2.000 — 8.001/10.250. — 5 — 6 — 10 — Lázaro J. Fryd. — Por sí. 3.350 — 14.101/14.200. — 33.500. — 12.500. — 6 — 6 — 10 — Juan Stochetti, Por sí. 100 — 14.201/14.300. — 1.000 — 500. — Hay seis firmas ilegibles. — 98.000 — 31.000. — En Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 1973, siendo las 19.30 horas se cierra el presente registro de asistencia con la presencia de seis accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 98.000 (noventa y ocho mil). — Hay tres firmas ilegibles". — "Acta N° 9: En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 1973, se reúnen en el local social de la sociedad, calle Emilio Lamarca N° 2163, Capital Federal, en segunda convocatoria los señores accionistas de Retenes Wol S.A.I.C.I., bajo la presidencia de la Sra. Raquel Dines, con asistencia del Síndico Titular, Sr. Juan Stochetti, no habiendo concurrido el señor Inspector de Personas Jurídicas. Siendo las 19.30 horas, la Sra. Raquel Dines declara legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, con la presencia de sus accionistas, todos por sí, representando un capital de noventa y ocho mil pesos, que dan derecho a 31.000 votos computables aplicadas las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 19.550 según constancia en el libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, a folio 12. A continuación se pasó a considerar el Orden del Día: 1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2°) Aumento de Capital Autorizado. — 3°) Adecuación estatutos ley 19.550. — La señora Raquel Dines somete a consideración y a propuesta del Sr. Juan Stochetti, resultan designados para firmar el acta de asamblea los señores Horacio González y Jaime Budeinsky, dando por cumplido el primer punto del Orden del Día. La Sra. Raquel Dines pone a consideración el segundo punto del Orden del Día, a fin de someter a la Honorable Asamblea la propuesta del aumento del capital social hasta alcanzar la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos argentinos). El capital actual de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos argentinos), se encuentra en su totalidad suscripto e integrado y los planes de expansión de la empresa y el proceso de desarrollo en que estamos empeñados, harán necesario contar con nuevos capitales. Por otra parte, en la contabilidad de la empresa ya se encuentran entregados los $ 250.000 que se destinarán al aumento del capital social. — Este importe ya fue recibido con anterioridad y la cuenta accionista para futuro aumento de capital así lo refleja. — Todo ello impulsaba a solicitar dicho aumento. — Luego de un breve cambio de opiniones se resuelve aprobar la propuesta de la Sra. Raquel Dines, decidiéndose el aumento del capital social de la sociedad, hasta la suma de pesos 500.000, conforme a lo establecido en el artículo 6° de los Estatutos Sociales, dicho aumento se efectuará en acciones ordinarias al portador, clase A de cinco votos por acción, mediante la emisión de las series 260 a 500 inclusive, Series de diez mil pesos cada una delegándose en el directorio la oportunidad y forma del llamado a suscripción de las mismas. — Dicha propuesta es aprobada por unanimidad. — La Sra. Raquel Dines somete a consideración el tercer punto del orden del día. — Solicita la palabra el Sr. Lázaro J. Fryd, manifestando que el aumento del capital social aprobado en el punto anterior, implicaba la reforma de los Estatutos Sociales, para adecuarlos a las disposiciones de la Ley 19.550 y de acuerdo a ello propone la siguiente reacción del mismo: Estatutos — Artículo 1° — La Sociedad se denomina "Retenes Wol S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Lamarca 2163/65, Capital Federal. — Artículo 2° — Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3° — Industriales: Mediante la fabricación de retenes de grasa para automotores. para toda clase de maquinarias agrícola e industrial, de repuestos y accesorios para automotores, de motores, máquinas, herramientas, artículos para la refrigeración, productos metalúrgicos, eléctricos, artículos de material plástico, así como los repuestos y accesorios de los artículos mencionados. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra, venta, comisión, representación, permuta. distribución de productos metalúrgicos, repuestos y accesorios para automotores y maquinaria agrícola, motores, máquinas, herramientas, materias primas y mercaderías, en general relativas al objeto social. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, explotación y arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas dentro de la ley sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital: Artículo 4° — El capital social es de $ 250.000, representado por 25.000 acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5° — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6° — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7° — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley N° 19.550. — Administración y representación: Artículo 8° — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por 3 años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9°: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán cada uno de ellos en la caja social la suma de $ 500.— en dinero efectivo, mientras dure la extensión de sus mandatos y sea aprobada su gestión. — Artículo 10°: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9° del Decreto Ley 5.965/63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de crédito. oficiales o privadas, establecer agencias. sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, en caso de impedimento físico, ausencia temporaria o fallecimiento del Presidente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550. — Sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a votos. — Artículo 15°: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento. hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16°: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la Asamblea bajo la vigilancia de (los) síndico(s). — Cancelado el pasipo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sometida a consideración la reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en la ley 19.550, resulta aprobada por unanimidad, facultándose asimismo al presidente de la sociedad Sra. Raquel Dines a realizar todos los trámites necesarios para llevar a efecto la inscripción, y a suscribir cualquier documento relacionado con la mencionada adecuación. — No habiendo otros asuntos que considerar, se levanta la sesión, siendo las 20 horas. — Hay tres firmas ilegibles". — "Acta N° 35: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de octubre de 1973, siendo las 11 horas, en el local social, sito en la calle Emilio Lamarca N° 2163, con la presencia de la totalidad de sus miembros, se reúne el Directorio de "Retenes Wol S. A.", a efectos de considerar el siguiente orden del día: 1° Emisión de acciones resuelta por la asamblea de fecha 6 de octubre de 1973. — Toma la palabra el Sr. Presidente quien de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea mencionada propone que el cuerpo emita nuevas series de acciones, ordinarias, al portador, clase A., de cinco votos por acción, Series 260 a 500 inclusive de $ 10.000 cada serie; por lo que la emisión en su conjunto importa un total de $ 250,000. — Puesto a consideración la propuesta del Sr. Presidente, luego de un breve cambio de opiniones, la misma resulta aprobada por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11,30 horas. — Testado: veinte. No vale. — Interlineado: de 1973. Vale. — Hay cuatro firmas ilegibles". — Es copia fiel de sus originales, las que se encuentran transcriptas a los folios 25 a 31 inclusive, del libro de Actas de Asambleas N° 1 y al fólio 67 del Libro de Directorio N° 1 de la citada sociedad, doy fe. — Y la compareciente agrega: 1°) Que en virtud de lo expresado, deja adecuados los Estatutos Sociales de su representada a las disposiciones de la ley 19.550. — 2°) Aumentado el Capital Social autorizado a la suma de $ 500.000. — 3°) Emitidas las series nuevas de acciones ordinarias al portador, Clase A., de cinco votos por acción de la serie 260 a 500, inclusive, de diez mil pesos cada serie y por un importe total de doscientos cincuenta mil pesos. — Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — En este estado yo, el escribano autorizante, hago constar: Que la compareciente acreditó la personería invocada, además de los elementos citados, con las escrituras de aumento de capital y emisión de acciones, que en fotocopias debidamente autenticadas agrego como cabeza de la presente y que son a saber: 1°) Escritura de fecha 12 de diciembre de 1967, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Moisés Vengerow, al folio 5.901, del Registro número 251, a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de diciembre de 1967, bajo el número 4.157, folio 380, libro 63, tomo A de estatutos nacionales. 2°) Con escritura de fecha 22 de agosto de 1969, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 2.470 del Registro número 86 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de setiembre de 1969, bajo el número 3.983, folio 14 del libro 69, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Leída que le es nuevamente, la firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Raquel D. de Woslavsky. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.851 del Registro a mi cargo, doy fe. —

Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. Hay un sello, Enrique Pablo Rojas Paz. Escribano. La firma y el sello qua anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00448130 que se agrega, Lomas de Zamora, 26 de noviembre de 1973. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley 6.191 (artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello del Escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2817238, Lomas de Zamora, 26 de noviembre de 1973. — Hay una firma ilegible. — Y un sello que dice: Juan Esteban Pereuilh. Tesorero. Primer testimonio: Escritura número: Ciento veintrés: En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparece: Doña Raquel Dines de Woslavsky, oriental, nacida el 19 de marzo de 1933, casada, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.516.797, domiciliada en la calle Emilio Lamarca 2163|67, Capital Federal, mayor de edad y persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de presidente, con facultades suficientes para el mismo de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Retenes Wol, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", personería que acredita con los elementos que a continuación se expresan; que en sus originales he tenido a la vista para este acto y en fotocopias debidamente autenticadas corren agregadas al folio 1.851, protocolo del año pasado, y que son a saber, 1º) La escritura de protocolización de los Estatutos Sociales de fecha 12 de agosto de 1963, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 2.169 del Registro a su cargo; la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 20 de setiembre de 1966, bajo el número 2.419, folio 284, libro 62, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — 2º) La escritura de aumento de capital y emisión de acciones de fecha 12 de diciembre de 1967, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Moisés Vengerow, al folio 5.901 del Registro 251 a su cargo, la que en primer testimonio se anotó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 27 de diciembre de 1967 bajo el número 4.157, folio 380, libro 63, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — 3º) La escritura de fecha 22 de agosto de 1969, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 2.470 del Registro número 86 a su cargo, la que en su primer testimonio se anotó en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de setiembre de 1929, bajo el número 3.983, folio 14, libro 69, tomo A. de Estatutos Nacionales. — 4º) Con el acta de asamblea número 6 de fecha 31 de mayo de 1972 — Y la compareciente en el carácter invocado y acreditado expone: Que por escritura pasada por ante el autorizante al folio 1.851 de este Registro a su cargo procedió a protocolizar y elevar a Escritura Pública la adecuación de los estatutos sociales de su representada a la ley 19.550 con fecha 16 de noviembre de 1973. Que sometida esa escritura a la autoridad de control la misma decidió en el expediente número 21.990|A.135.425, aprobar dicha adecuación con las reformas introducidas al estatuto proyectado a fojas ciento uno del referido expediente, previa elevación a escritura pública de las actuaciones pertinentes y de la resolución respectiva, las que textualmente copiadas, dicen así: "Artículo 1º) La sociedad anónima constituida con la denominación de "Retenes Wol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", continuará girando con la denominación de "Retenes Wol S. A.". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Emilio Lamarca 2163|65. — Artículo 3º) Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de retenes de grasa para automotores para toda clase de maquinarias agrícolas e industriales, de repuestos y accesorios para automotores, motores, máquinas, herramientas y artículos para la refrigeración, así como los repuestos y accesorios de los artículos enunciados. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, comisión, representación, permuta y distribución de productos metalúrgicos, repuestos y acesorios para automotores y maquinarias agrícolas, motores, máquinas, herramientas, materias primas y mercaderías, relativas al objeto social. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, explotación arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de propiedad horizontal. — **Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad** jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Artículo 5º) Las acciones son nominativas, no endosables, pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Buenos Aires, 8 Mar. 1974. — Visto: El expediente Nº 21.990|A. 135.425, por el que la sociedad "Retenes Wol, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", gestiona la conformidad de esta Inspección General, respecto a la reforma estatutaria sancionada el 6 de octubre de 1973, lo informado por el Departamento de Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º) Conformar la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Retenes Wol, Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 6 de octubre de 1973, según textos que obran en la Escritura Pública Nº 462, otorgada en Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, el 16 de noviembre de 1973, Registro Nº 84 (primer testimonio a fs. 87|94, y en el escrito de fs. 101 y vta. (duplicado a fs. 100). — Artículo 2º) Regístrese. Desglósese el testimonio de fs. 87|94 el instrumento de fs. 101, los que se entregarán al representante de la sociedad junto con copia autenticada de la presente, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa elevación a escritura pública del instrumento de fs. 101. La sociedad deberá acreditar la inscripción de la reforma en el Registro Público de Comercio en el plazo de (60) sesenta días. — Comuníquese. Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0529. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le es, la ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — Raquel D. de Woslavsky. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 371 del Registro 84, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres hojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. Hay un sello. Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00539111 que se agrega. Lomas de Zamora, 19 de abril de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4776318. — Lomas de Zamora, 19 de abril de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello, que dice: José N. J. Soldevila, Protesorero.

Buenos Aires, junio 4 de 1974. — Tatiana. Schifris, secretaria.

$ 1.237,50 e.7|8 Nº 85.661 v.7|8|74

Coby

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. Coby, Sociedad Anónima. Escritura número ciento ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Mario Alberto Marmo, argentino, casado, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Jorge Guillermo Bo, de veintiocho años, casado, argentino, asesor, domiciliado en la calle Gallo mil cuatrocientos sesenta y tres, Capital, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinte; Graciela Marta Cudrano de Bo, de veintisiete años, casada, argentina, asesora, domiciliada en la calle Gallo mil cuatrocientos sesenta y tres, Capital Federal, con libreta cívica número cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho; Gustavo Eduardo Cosentino, de veintidós años, soltero, argentino, asesor, domiciliado en la calle Alberti mil doscientos cuarenta y siete, de Banfield, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y siete mil ciento once; Toru Mizutani, de veintinueve años, casado, japonés, contador público nacional, domiciliado en la calle Esmeralda quinientos sesenta y uno, piso decimoquinto, oficina ciento setenta y dos, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos setenta y seis; y de don Norberto Germán Valeiras, de treinta y un años, casado, argentino, contador público nacional, domiciliado en Alejandro M. Cervantes dos mil setecientos veintinueve, piso octavo, Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos seis mil novecientos trece, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio mil cuatrocientos cincuenta y tres, de este mismo Registro, con facultad suficiente para constituir la sociedad anónima "Coby, Sociedad Anónima", redactar el estatuto y objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y síndicos, y suscribir e integrar acciones, que según manifiesta el apoderado, no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente, dice: I. Que sus representados han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los señores: Jorge Guillermo Bo, Graciela Marta Cudrano de Bo, Gustavo Eduardo Cosentino, revisten el carácter de accionistas constituyentes y el contador Toru Mizutani y Norberto Germán Valeiras, el de síndicos, titular y suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "COBY, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Esmeralda quinientos sesenta y uno, piso decimoquinto. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinas, útiles relacionados directamente o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso industrial. Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos derivados del vidrio y el plástico y la producción de materiales sintéticos, químicos y minerales necesarios para la elaboración de los mismos. Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: ochocientos pesos cada director. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. Fiscalización. Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor Jorge Guillermo Bo, suscribe mil acciones, la señora Graciela Marta Cudrano de Bo, suscribe quinientas acciones, el señor Gustavo Eduardo Cosentino suscribe quinientas acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. III. Se designa para integrar el directorio, Presidente: a Jorge Guillermo Bo. Vicepresidente: a Graciela Marta Cudrano de Bo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Teru Mizutani. Síndico suplente: a Norberto Germán Valeiras. Y IX. Se autoriza a los señores Jorge Guillermo Bo y Toru Mizutani, a fin de que, actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de veinte mil pesos. Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. Mario A. Marmo. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico autén-

...co de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 632,50 e.7|8 Nº 35.718 v.7|8|74

Organización Turística Totem

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y TURISMO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES.— Organización Turística Totem, Sociedad Anónima Comercial y Turismo. — Escritura número mil doscientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Carlos Benigno Domínguez, casado argentino, de 38 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal 3.583.944, domiciliado en la calle Pringles 62; y don Ricardo José Cantilo, casado, argentino, de 31 años de edad, empleado, con céd. de identidad 4.734.400 de Policía Federal, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez 2647; piso 6º "B". Ambos comparecientes son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo 1º) La sociedad se denomina "ORGANIZACION TURISTICA TOTEM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y TURISMO. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Paraguay número 609, piso 5º "J". — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la explotación del negocio de publicidad atinente al turismo en particular por sí o en representación de personas físicas o jurídicas del país o del exterior y realización de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Turismo: Mediante: a) La intermediación en la reserva de pasajes en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. — b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. — c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin exclusión de todos los servicios propios de los viajes denominados "a forfait" en el país o en el extranjero. — d) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes. — e) La representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios; y f) La realización de actividades similares o conexas a las mencionadas con anterioridad, en beneficio del turismo. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo 4º) El capital social es de $ cincuenta mil ($ 50.000), representado por 50.000 acciones de un peso (uno) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación: Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo 10º) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización: Artículo 11º) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º) El ejercicio social cierra el treinta de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, siendo sus acciones ordinarias con derecho a cinco votos y al portador. — Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad: Carlos Benigno Domínguez, 35.000, ord., 5 v., 8.750, efectivo a 2 años; Ricardo Cantilo, 15.000, ord. 5 v., 3.750 efectivo a 2 años. Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Carlos Benigno Domínguez, suplente, a Ricardo Cantilo. — Y órgano fiscalizador. Síndico titular, al doctor Ricardo Alfredo Hernández Galera; síndico suplente, al contador Nicolás Allegue. — Se autoriza al Dr. Ricardo Alfredo Hernández Galera y contador Nicolás Allegue, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto desde un principio don Ricardo Alfredo Hernández Galera, casado, argentino, abogado, de 33 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 4.342.975, domiciliado en la calle Malabia 2439 de esta ciudad, y don Nicolás Allegue, casado, argentino, contador, de 43 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.590.571, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa 763, también de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que en cumplimiento de la circular número cincuenta y uno de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y dos, aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, de la Sociedad Organización Turística Totem, Sociedad Anónima Comercial y Turismo para los que han sido designados. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, de que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Eduardo Mazza. — Modificación Estatutos Sociales de Organización Turística Totem, Sociedad Anónima Comercial y Turismo. — Escritura número cuatrocientos ochenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Benigno Domínguez, casado, argentino, de 39 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal 3.583.944, domiciliado en la calle Pringles 62 de esta ciudad; y don Ricardo José Cantilo, casado, argentino, de 32 años de edad, empleado, con cédula de identidad 4.734.400 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez 2647, piso 6º, departamento B. de esta Capital, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí al folio mil quinientos seis de este mismo Registro, a mi cargo, protocolo de dicho año, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Organización Turística Totem, Sociedad Anónima Comercial y Turismo, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay seiscientos nueve, piso quinto, departamento J., con una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Que atento a la entrada en vigencia de la Ley 20.643, y a fin de ajustar sus Estatutos a lo que dispone el artículo 22 del ordenamiento legal aludido, vienen por este acto a modificar el artículo quinto del referido estatuto, que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 5º) Las acciones será nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — En consecuencia quedan en vigor todos y cada uno de los artículos contenidos en el referido estatuto, sin más modificación que la expresada, solicitando los comparecientes del autorizante expida los testimonios para su toma de razón juntamente con el instrumento de constitución social referido. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman como acostumbran, todo por ante mí, de que doy fe. — Eduardo Mazza, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 569 del Registro Nº 491 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en la presente foja fotocopiada, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuscrito: 491 a mi cargo. Vale.

Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 730.— e.7|8 Nº 35.666 v.7|8|74

Tequia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad Anónima. — Ganver S. A. — Escritura número ciento cincuenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparece la señorita Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintisiete mil noventa y cinco, de veinticuatro años de edad, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, A; y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, B; a quienes conozco doy fe, mayores de edad, y de este vecindario y dicen: I: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Ganver S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: La producción y|o elaboración de mercaderías relacionadas con las industrias del cuero y del calzado. — La distribución, importación y exportación de los productos industrializados, así como también de las materias primas intervinientes en el proceso de fabricación. — La atención de representaciones, comisiones y consignaciones. — Financiera: a) Aceptar o recibir dinero u otros valores, préstamos a plazo determinado o rembolsable en determinadas formas y|o condiciones, con o sin garantía, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables. — b) Conceder préstamos y financiaciones a terceros, con garantía real, con garantía personal o sin garantía, otorgamiento de avales, endosar, avalar giros, cheques, warrants, conocimientos, constituir, ceder, descontar o transferir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Realizar toda clase de operaciones financieras en el exterior, avalando operaciones que podrá garantizar personalmente o con bienes, actuar como representante o mandatario de firmas o empresas del exterior en la República Argentina o fuera de ella. — d) La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Agropecuaria: Mediante la explotación de toda clase de establecimientos agropecuarios propios, de terceros y|o asociada a terceros, la cría, reproducción, compra y venta de ganado, la agricultura en todas sus etapas, desde la siembre da las especies vegetales hasta la cosecha, acopio y|o envases y fraccionamiento de sus productos, así como también la explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras, instalación y explotación de aserraderos, la importación, exportación, depósito y consignación de los bienes, mercaderías y productos primarios agrícola ganaderos. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Ai-

cos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al Vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas suscribe dos mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de cinco votos, integrando en efectivo el veinticinco por ciento del capital suscripto, y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio, dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Stella Maris Schmidt. — Vicepresidente a: Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Y Organo de Fiscalizador: Síndico titular a: Luis Veiga. — Síndico suplente a: Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza a Stella Maris Schmidt, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto el señor Luis Veiga, casado, de treinta y siete años de edad, español, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, de veintitrés años de edad, soltero, español, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento B, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la presente. — Se deja constancia que la señorita Schmidt y señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti, exhiben las cédulas fiscales números: veinticinco mil novecientos cuarenta-cero cero ocho-tres y cuarenta mil ochocientos uno-cero cero tres-cuatro. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuarenta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — S. Schmidt. — M. Loria de Sanguinetti. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Rectificatoria. — Ganver S. A. — Escritura número ciento noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 8 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen la señorita Stella Maris Schmidt, argentina, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos veintisiete mil noventa y cinco, de veinticuatro años de edad, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, A; y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintiocho años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Suipacha doscientos once, piso veintidós, B., a quienes conozco, doy fe, y de este vecindario. — Y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha diecinueve de abril del año en curso, pasada ante mí al folio trescientos cuarenta y uno, de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Ganver S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que en adelante quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEQUIA S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, tercer piso y, leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — S. Schmidt. — M. Loria de Sanguinetti. — Hay un sello: ante mí: Alberto Ricardo Amado, es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Enmendado: julio — Vale.

Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 768,75 e.7|8 Nº 85.719 v.7|8|74

Alsace

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público autorizante, comparece el doctor Andrés Mariani, italiano, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.362.807, vecino hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente en nombre y representación de la firma que gira en esta plaza bajo la denominación de Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial e Industrial "Alsace", con sede en esta ciudad Avenida Corrientes 1145, piso 3º cuya personería y existencia legal de la razón social acredita: a) Con la protocolización de Estatutos otorgada por escritura pública de fecha 6 de mayo de 1960, ante el escribano de esta ciudad don Alberto H. Wuille-Bille, al folio 1550 de su Registro, inscripta por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de julio de 1960, bajo el número 2058, folio 540, libro 52, tomo A; b) Reforma de estatutos protocolizada ante el nombrado escribano Wuille-Bille por escritura del 15 de abril de 1969, al folio 1357 de su Registro, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de junio de 1969, bajo el Nº 2089 al folio 288 del libro 68, tomo A de Estatutos Nacionales; antecedentes ambos que en sus originales he tenido a la vista y en copia autenticada para constancia corren agregadas al folio 699 de este Registro, protocolo del año 1970, a los cuales me remito, doy fe; y c) Actas de Asamblea General Ordinaria Nº 14 de fecha 28 de agosto de 1973, protocolizadas ante mí en fecha 28 de diciembre de 1973, al folio 850 de este Registro, protocolo de dicho año; y acta de distribución de cargos en el Directorio Nº 97 de fecha 28 de agosto de 1973, protocolizada ante mí, al folio 65 de este Registro, protocolo corriente; antecedentes todos a los cuales me remito, doy fe; asegurándome el compareciente que los mismos se hallan en plena vigencia, quien por la representación que inviste dice: Que a efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria Nº 3, celebrada el 11 de diciembre del año 1973, por la cual se aprobó la modificación de los Estatutos sociales a efectos de adecuarlos a las normas de la Ley 19.550|72 y 19.800, la que fue sometida para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente Nº 10.957|147.239, año 1974, y que para este acto tengo a la vista; es que pide de mí, el autorizante, proceda a protocolizar en este Registro, a mi cargo, dicha reforma, conforme constancias obrantes al folio 134 a 140, con las modificaciones de fojas 152 a 153 de dicho expediente, del cual surge: de fojas 132 y 132 vuelta, obra acta de Asamblea General Extraordinaria, que copio íntegramente, y dice así: "Asamblea General Extraordinaria Nº 3. — En Buenos Aires, a los 11 días de diciembre de 1973, encontrándose reunidos los accionistas de la S. A. F. I. A. C. e I. "Alsace", en Avda. Corrientes 1145, 3er. piso, en virtud de la convocatoria efectuada para constituirse en Asamblea General Extraordinaria en los términos del artículo 238 de la Ley 19.550, se declara constituida dicha Asamblea General Extraordinaria, bajo la presidencia del Dr. Andrés Mariani. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el Dr. Mariani declara iniciada la Asamblea siendo las 11 horas, sin la asistencia del señor Inspector de Justicia. — Accionistas presentes: Se deja constancia que según se detalla en el folio 17 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, el número de accionistas presentes es de 7, concurriendo 4 por sí y 3 por representación, que totalizan 300.000 acciones ordinarias de 5 votos, que constituyen la totalidad del capital suscripto e integrado y que dan lugar a 1.500.000 votos. — Orden del Día: De inmediato y a propuesta del Dr. Mariani se pasa a considerar la modificación de los Estatutos sociales, para adecuarlos a las normas de la Ley 19.550 y 19.800. — Toma la palabra la señora Rosa Herrmann de Chouhy, quien manifiesta que conociéndose el texto de las modificaciones a considerarse por haberlo difundido ampliamente el Directorio con antelación, propone su aprobación y que se omita transcribir en el acta por encontrarse inserto en el acta de Directorio correspondiente a la reunión celebrada en la fecha. — Por unanimidad de los presentes aprueban la moción de la señora de Chouhy. — A continuación el señor Presidente propone se designe dos accionistas para firmar el acta, para el caso que los señores accionistas presentes resuelvan levantar la Asamblea. — Por unanimidad de los accionistas presentes, considerando que no existen más asuntos que tratar, se levanta la Asamblea, designando para firmar el acta a la señora Juana Rosa Herrmann de Chouhy y Claudia Marcela Herrmann de Pels, siendo las 11.15 horas. — Firmado: Andrés Mariani, Juana Rosa Herrmann de Chouhy y Claudia Marcela Herrmann de Pels." — A folio 148 obra planilla de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia de Accionistas, a que alude el acta precedentemente transcripta, la que copio íntegramente, y dice así: "Sociedad S. A. F. I. A. C. e I. Alsace". — Domicilio: Avda. Corrientes 1145. — Número Insc. 10.957. — Asamblea General Extraordinaria del 11 de diciembre de 1973. — Número orden. Mes. Día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio. Doc. Identidad. Cantidad de acciones o certificados. 5 v. Capital. Cantidad de votos. 1 — 6|12. Santiago Emilio Chouhy Pampa 3588, Capital. Céd. Identidad 1.707.034. — 20.000 — 20.000 — 100.000. — 2 — 6|12. Juana R. Herrmann de Chouhy — Pampa 3588, Capital. C. I. 1.756.048 — 80.000 — 80.000 — 400.000. — 3 — 6|12 — Enrique Segismundo Pels, Corriente 222. Capital, C. I. 2.250.929 — 20.000. — 20.000. — 100.000. — 4 — 6|12 — Claudia M. Herrman de Pels, Corrientes 222, Cap. C. I. 2.236.942 — 80.000. — 80.000. — 400.000. — 5 — 6|12 — Andrés Herrmann, Sarmiento 4044, Cap. C. I. 965.475 — 3.000 — 3.000. — 15.000. — 6 — 6|12. — Colette B. Herrmann de Massa, Arenales 1040, V. López. — C. I. 1.756.047 — 52.000 — 52.000 — 260.000. — 7 — 6|12 — Colmar S. C. p. A., representada por Andrés Herrmann, Sarmiento 4044, Capital — C. I. 965.475 — 45.000. — 45.000 — 225.000 — Totales: 300.000 — 300.000 — 1.500.000. — A fojas 134 a 140 y vuelta obra Acta de Directorio Nº 99, la que procedo a transcribir conforme a las modificaciones obrantes de folio 152 al 153 inclusive del expediente relacionado que copio y dice así: "Acta Nº 99: En Buenos Aires, a los 11 días de diciembre de 1973, se reunen los miembros del Directorio de S.A.F.I.A.C. e I. "Alsace" que firman al pie, en su local social de Avenida Corrientes 1145, 3º piso. Siendo las 10 horas se inicia la sesión con asistencia del señor Síndico titular bajo la presidencia del Dr. Andrés Mariani. — Reforma de Estatutos: Manifiesta el Dr. Andrés Mariani, que de acuerdo a las normas de la Ley 19.550 y 19.880 deberá procederse a encarar la modificación de los estatutos adecuándolos a las normas a las que deberán ser ajustados por imperio de la ley. Tras un breve intercambio de ideas el señor Presidente propone que previa lectura formal del proyecto y tras su aprobación por los señores Directores se proceda a su transcripción textual en la presente acta. La propuesta es aprobada por unanimidad de presentes, procediéndose en consecuencia a transcribir el texto del nuevo proyecto de estatutos que será sometido a la consideración y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria que se convoque a tales efectos, procediéndose a realizar la transcripción: "Estatutos: Denominación, domicilio y objeto de la sociedad. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL "ALSACE" funciona la sociedad ya constituida con dicho nombre. — Artículo 2º: Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 1145, de la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero; cuando así lo resuelva el Directorio, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, a las siguientes actividades: a) Financieras: Mediante aporte de capitales, préstamos de dinero activos y pasivos y compraventa de valores mobiliarios. No efectuará operaciones previstas en la Ley 18.061, ni otras por las que se requiera el concurso público. b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción o arrendamiento de bienes inmuebles por cualesquiera de las formas o sistemas de propiedad que permitan las leyes vigentes. c) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de campos, bosques y haciendas y el aprovechamiento integral de sus riquezas. d) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta y|o comercialización de café, cacao, azúcares y sucedáneos, cereales, frutas, hortalizas, vegetales y legumbres. e) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los bienes, frutos, productos y mercaderías a que se refiere el inciso anterior. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Duración de la sociedad. — Artículo 5º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del trece de abril de mil novecientos sesenta. — Capital y acciones. — Artículo 6º: El capital suscripto es de trescientos mil pesos y está compuesto de trescientas mil acciones ordinarias clase "A" cinco votos. Todos de valor nominal de un peso cada una. — Artículo 7º: El capital suscripto puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto en acciones ordinarias o preferidas, de un peso valor nominal cada una.

Las acciones ordinarias podrán ser emitidas con o sin prima de emisión, con o sin prima de rescate, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter fijo, acumulativo o no; con derecho a una participación adicional en las ganancias realizadas y líquidas o no; con derecho a un voto o sin voto, todo ello según se disponga al resolverse la emisión. En caso de emitirse acciones preferidas sin votos, tendrán derecho a un voto en los casos previstos por la ley. La asamblea podrá prever que las acciones preferidas sean convertidas con o sin prima de canje, en acciones ordinarias de un voto con la conformidad de los tenedores. En los casos de conversión de acciones debe efectuarse la pertinente inscripción en el Registro Público de Comercio. Las acciones ordinarias podrán ser de voto singular o plural; las de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Todas las acciones ordinarias, incluso las ya emitidas conforme el artículo anterior, tendrán derecho a un voto por acción en los supuestos establecidos por la ley. Los aumentos del capital suscripto se resolverán por asamblea general ordinaria, la que fijará el monto y características de las e-

ciones a emitirse, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en la época y con las condiciones y forma de pago que determina aquél. — Dicha resolución se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Las acciones serán numeradas, selladas y firmadas por dos directores, pudiendo una de las firmas serlo en facsímil, y por el síndico, y contendrán los recaudos enunciados en la ley. — Podrán emitirse en títulos que representen más de una acción. — Artículo 8º: Toda integración de capital podrá realizarse por los siguientes procedimientos o combinando dos más de ellos: a) Llamando a suscripción por la emisión de acciones con o sin prima, a integrarse en dinero efectivo. — b) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general de accionistas, con exclusión de la reserva legal. — c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre los valores establecidos en los inventarios y balances generales, mediante revalúos practicados de acuerdo a las disposiciones legales. — d) Por la conversión de debentures que se hubieran emitido o por la conversión de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. — e) Mediante el pago en acciones de bienes o derechos que adquiera la sociedad, con sujeción a lo dispuesto en la ley. — f) Capitalización total o parcialmente las utilidades del ejercicio aprobadas por la asamblea general de accionistas, mediante la entrega de acciones liberadas en pago de los dividendos. — En todos los supuestos se requerirá la aprobación de la asamblea general o del directorio, en su caso. — Artículo 9º: Los tenedores de acciones ordinarias sin distinción alguna, tendrán preferencia para suscribir las acciones de cualquier clase que se emitan, y el derecho de acrecer, en proporción a sus tenencias, salvo que la emisión se efectúe en interés de la sociedad, en cuyo caso deberán cumplirse los recaudos legales. — Se hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el Boletín Oficial. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días corridos al de la última publicación. — De emitirse acciones a ser pagadas en cuotas sucesivas, se extenderán certificados provisorios nominativos, transferibles o no, por resolución expresa del Directorio en cada caso, los que una vez totalmente integrados serán canjeados por acciones de la clase que corresponda de acuerdo al derecho de suscripción ejercido. — En caso de mora en el pago, el Directorio está facultado para accionar judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en las mismas condiciones, o para aplicar el procedimiento previsto por la ley. — No tendrán derecho a voto los tenedores de certificados provisorios que adeuden una o más cuotas vencidas, sin perjuicio del derecho que les corresponda como tenedores de certificados sobre los que no adeuden pago alguno o por acciones pagadas en su oportunidad. — Debentures — Artículo 10º: La sociedad podrá emitir debentures de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y mediante sanción de la asamblea general ordinaria. — Bonos de Participación. — Artículo 11º: La asamblea general extraordinaria podrá decidir la emisión de bonos de participación conforme a las normas legales en vigencia, fijando sus características y condiciones y pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión. — Estos bonos se emitirán en pago de prestaciones accesorias que no sean aportes de capital, y sólo darán derecho a la participación en las ganancias del ejercicio que determine la asamblea, no pudiendo dicha participación exceder la que corresponda a las acciones ordinarias. — Dirección y Administración — Artículo 12º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres a siete directores titulares y de hasta tres directores suplentes, según lo resuelva la asamblea general. — La duración de los cargos de los directores titulares y suplentes es de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento de uno o más directores, la sindicatura deberá designar al o los reemplazantes de entre los suplentes. — Podrá además incorporar transitoriamente a uno o más directores suplentes cuando el o los titulares padezcan de enfermedad o tengan impedimento mayor de treinta días, hasta la oportunidad en que éstos puedan reasumir sus funciones. — El nombramiento de reemplazantes de entre los suplentes deberá efectuarse de acuerdo al orden de lista en que fueron electos. — Artículo 13º: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requieran cualquiera de los directores o el síndico. — En la primera reunión posterior a su designación por la asamblea nombrará un Presidente y un Vicepresidente y podrá crear los demás cargos que estime conveniente. — Todas las resoluciones requerirán para su validez la aprobación de la mayoría de votos de los directores presentes en la reunión de Directorio, teniendo el que preside la reunión doble voto en caso de empate. — El quórum para la validez de las reuniones se establece con la presencia de la mayoría de los miembros integrantes de Directorio. — Artículo 14º: Son atribuciones del Directorio: a) Representar legalmente a la sociedad conforme al artículo 15. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — c) Adquirir, enajenar, permutar, ceder o transferir bienes raíces, construir, explotar, tomar y dar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, realizar toda clase de operaciones dentro del régimen de las leyes de propiedad horizontal, constituir toda clase de derechos reales, como ser hipotecas, usufructo, anticresis, servidumbres, etc. — d) Celebrar contratos de sociedades con particulares u otras entidades, sindicatos o sociedades, participando o formando parte de ellas, con las restricciones que imponen las leyes en vigor; efectuando fusiones, combinaciones y toda otra comunidad de intereses totales, parciales o accidentales con otras personas, compañías u otras personas jurídicas; constituir fundaciones; efectuar donaciones; comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones y privilegios, pudiendo solicitar los mismos a los gobiernos, municipalidades y otras reparticiones públicas o entidades privadas. — e) Adquirir, vender o liquidar el activo y pasivo de otras empresas. — f) Suscribir o comprar acciones de otras sociedades. — g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del presente estatuto. — h) Establecer y acordar los gastos de la sociedad. — i) Solicitar créditos y contratar empréstitos a nombre de la sociedad. — j) Dar y tomar dinero con garantías reales. — k) Celebrar toda clase de contratos, adquirir marcas de fábrica y de comercio y patentes de invención. — l) Efectuar operaciones de toda clase y naturaleza con instituciones bancarias públicas o privadas, o corporaciones públicas o privadas en el país o en el exterior, creados o a crearse. — Podrá especialmente operar con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y por las disposiciones legales vigentes, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Nacional de Desarrollo, con el Banco Hipotecario Nacional y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a las condiciones que fijen a tal efecto las cartas orgánicas de las referidas instituciones. — En el exterior gestionar y actuar en operaciones de cualquier naturaleza, con toda institución de crédito internacional o regional, pública o privada, bancos o corporaciones o sociedades creadas o a crearse, ajustándose a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina. — m) Transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores, otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que no estando previsto en los estatutos no competa a la asamblea o a la sindicatura. — Promover y contestar las acciones judiciales o extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados que considere pertinentes, quienes podrán en ejercicio de esos poderes, promover querellas criminales, absolver posiciones y reconocer y|o desconocer firmas atribuidas a la sociedad. — n) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias. — ñ) Presentar anualmente a la asamblea general ordinaria la Memoria, el Inventario y Balance General, los demás estados contables previstos por la ley, y el proyecto de distribución de utilidades y el informe de la sindicatura. — o) Nombrar uno o más gerentes generales y uno o más gerentes, los que podrán formar parte del directorio y a quienes se les podrá atribuir las facultades ejecutivas de administración que se estimen convenientes, por medio de poderes generales o especiales. — p) Fijar habilitaciones y remuneraciones para los gerentes no directores y demás personal. — Podrá además efectuar pagos por retribuciones especiales o extraordinarias mediante entrega de acciones liberadas ordinarias de un valor y|o preferidas, por su valor equivalente en dinero, previa aprobación de la asamblea general de accionistas y con cumplimiento de las disposiciones legales. — q) Celebrar todos los demás actos que considere convenientes a los intereses de la sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Se entienden expresamente conferidas las facultades especiales que prevén los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Artículo 15º: La representación legal de la sociedad en los términos del artículo catorce de los estatutos será ejercida por el presidente o vicepresidente en forma individual e indistinta, sin perjuicio de los mandatarios generales o especiales, directores o no, que resuelva instituir el directorio, y de los apoderados generales o especiales que designe el directorio para representar a la sociedad en actuaciones judiciales y administrativas, sumarios y cualquier clase de juicios en que la sociedad sea parte. — El directorio queda facultado para resolver con el acuerdo de la sindicatura, todos los casos no previstos en estos estatutos y autorizar con dicho acuerdo cualquier acto u operación que no estuviere determinado en los mismos, siempre que no esté en oposición al objeto social o a la ley y no sea privativo de la asamblea general de accionistas. — Fiscalización. — Artículo 16º: La asamblea general de accionistas designará un síndico titular y un síndico suplente, quienes durarán un año en el cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Asambleas Generales. — Artículo 17º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar los supuestos especiales previstos en la ley, se convocarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante avisos publicados durante cinco días con veinte de anticipación por lo menos y no más de treinta. — En el caso de asamblea unánime realizada en la forma regulada por la ley, podrá prescindirse de la publicación de la convocatoria. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 18º: La asamblea general ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria hallándose presente un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea general extraordinaria quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la concurrencia del sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de esas acciones presentes. — En las dos clases de asambleas, se adoptarán las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en cuanto a los supuestos especiales previstos en la ley, en cuyo caso se regirán por las mayorías allí establecidas. — Artículo 19: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Balance General y Distribución de Utilidades. — Artículo 20: El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de abril de cada año. — La Asamblea General Extraordinaria puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a las autoridades estatales de control. — Artículo 21: Las ganancias realizadas y líquidas que arroje el balance general, se destinarán: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance al veinte por ciento del capital suscripto. — b) Se abonarán los dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y la participación adicional en su caso. — c) La cantidad que determine la asamblea para remunerar al directorio y a la sindicatura. — d) Se separarán las sumas que la asamblea estime conveniente destinar a la formación de reservas libres. — e) Del remanente de las utilidades se distribuirá el dividendo a las acciones ordinarias y la suma que corresponda a los bonos de participación, dándosele al saldo el destino que resuelva la asamblea. — Artículo 22. Cuando el Fondo de Reserva Legal alcance el límite fijado en el inciso a) del artículo anterior, la asamblea resolverá sobre el destino ulterior del señalado porcentaje. Los dividendos prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Disolución y Liquidación. — Artículo 23: Disuelta la sociedad, cualquiera fuere la causa, la liquidación de la misma estará a cargo con todas las facultades legales pertinentes del o los liquidadores designados por la asamblea, siendo facultativo de la misma asamblea fijar las normas a que deberán ajustarse los liquidadores y la duración de los mandatos respectivos, así como también su remuneración. Las disposiciones estatutarias relativas al funcionamiento, quórum y resoluciones del Directorio serán aplicables en caso de designarse más de un liquidador. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la sindicatura, la que podrá, en caso de imposibilidad temporario del o los liquidadores, designar el o los que deban reemplazarlos provisoriamente hasta que cese la imposibilidad o hasta la primera asamblea de accionistas. Si la imposibilidad fuere definitiva, la Sindicatura convocará de inmediato a asamblea, para que ésta elija los reemplazantes. — Una vez que hubiesen sido satisfechas todas las deudas sociales y reembolsado el capital, sin distinción de categoría de acciones, el saldo sobrante se repartirá en el orden siguiente: Primero: Se abonará la retribución fijada por la asamblea para los liquidadores y para la sindicatura. — Segundo: Se pagará el dividendo a las acciones preferidas que correspondiera a partir de la fecha de cierre del último ejercicio y hasta la de la asamblea que resolviera la liquidación, y de acuerdo al orden establecido en el inciso b) del artículo veintiuno de estos estatutos. — Tercero: El saldo que resultare, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada uno". — En uso de la palabra el doctor Andrés Mariani manifiesta que encontrándose presente, por sí y|o representación la totalidad de los accionistas, solicita a los señores directores invitar a los señores accionistas a incorporarse a esta reunión a los efectos de formalizar la asamblea general extraordinaria para que considere y apruebe el texto del estatuto que acaba de transcribirse. — Se accede a lo solicitado por el doctor Andrés Mariani, procediéndose a invitar a los señores accionistas presentes para la celebración de la asamblea extraordinaria a las 10.45 horas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la ley 19.550. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10.40 horas. Firmado: Andrés Mariani, Ernesto Nicolás Vigliano, Adolfo Mazzinghi, Eduardo Bradley". — (Al folio 113 del expediente referido, obra nómina de directorio y sindicatura que procedo a transcribir, y dice así: "S. A. F. I. A. C. e I. Alsace": Registro Nº 10.957. — Nómina de directorio y sindicatura: directores titulares: Roberto Herrmann, Isabel Bloch de Herrmann, Enrique Segismundo Pels, Ezequiel. — Por último al folio 156 del expediente de referencia obra Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 0671, que transcribo íntegramente y dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 26 mar. 1974. Visto: el expediente Nº 10957|147239, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 155 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 134 a 140, con las modificaciones de fs. 152 a 153, la reforma introducida en el contrato social de Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial e Industrial "Alsace", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0671. — Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. Hay tres siglas: I. G. P. J.". — Lo relacionado concuerda fielmente con las constancias del expediente Nº 10.957|147239 de la Inspección General de Personas Jurídicas que tengo a la vista para este acto, doy fe. — En la forma precedente, queda formalmente reformado el estatuto social de "Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Comercial e Industrial "Alsace", adecuado de acuerdo a las normas de la Ley 19.550 y 19.880 vigentes, solicitando el compareciente que de la presente se expida testimonio para la sociedad previa inscripción en el Registro Público de Comercio, comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Leída que es al compareciente, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad firma por ante mí como acostumbra, doy fe. — Entre paréntesis (al folio 113 del expediente referido — obra nómina del directorio y sindicatura que procedo a transcribir y dice: "S. A. F. I. A. C. E. I. Alsace", Registro Nº 10.957. — Nómina de directorio y sindicatura. Directores titulares: Roberto Herrmann — Isabel Bloch de Hermann — Enrique Segismundo Pels, Ezequiel): no vale. — Sobrerraspado: Wells — inscripta — instancia — 3 — 5 — obrantes — Corrientes — resuelva — consideración — por — jurídica — acciones — prima — sin voto — emitirse — dividendos — días — con — clase — corresponda — la — suplentes — resoluciones — legalmente — constituir — particulares — efectuando — empresas — j) — exterior — árbitros — demás — contables — uno — más — ser — artículo — adoptarán — tanto — comercio — se — correspondiente: disuelta — operaciones — acaba — abonará — referencia — días — normas. Vale. Andrés Mariani — Ante mí: Hernán Patiño Mayer. — Escribano. Está su sello. — Concuerda

con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro Nº 134 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en fotocopia del protocolo notarial que lleva los Nros. A-019623604|05|06|07|08|09|10|11|12|13|14, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: "5" vale. — Una firma. Un sello: Hernán Patiño Mayer, escribano.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.697,50 e.7|8 Nº 85.660 v.7|8|74

ACLARACION

Ganadera Sobral

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 29|7|74, fue deslizado en el nombre, de la sociedad, el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "Ganadera Sobral Coyllur Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria"

Debe decir: "Ganadera Sobral Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria"

e.7|8 Nº 81.970 v.7|8|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Distribuidora Barracas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA 229, de fecha 22 de setiembre de 1971, pasada ante la escribana de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, Nora E. Bazzi Figueroa, Elda Betty Darnes de Garau cede a favor de Fidel Blanco, argentino, soltero, nacido el 12 de julio de 1931, L. E. Nº 4.806.886 domiciliado en Solier 4456, de Villa Dominico, su parte de capital solidario, que posee en Distribuidora Barracas, Sociedad en Comandita por Acciones, dando cumplimiento al Acta número 2, del 29|7|1971, que se protocoliza, surtiendo efecto dicha cesión a partir de la fecha de la escritura, es decir, 22 de setiembre de 1971. — Por escritura Nº 51, de fecha 16 de abril de 1974, pasada ante la misma escribana, donde surgen los datos personales de los socios se modifica el artículo primero, de la siguiente forma: Primero: Queda constituida una sociedad bajo el rubro de "DISTRIBUIDORA BARRACAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", en la que los señores José Carlos Blanco y Fidel Blanco serán socios activos y solidarios, y los señores Elda Betty Darnes de Garau y Nélida Giovana de Blanco serán socios comanditarios, no pudiendo en ningún caso ser mayor de nueve el número de los mismos. — Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 97,50 e.7|8 Nº 85.152 v.7|8|74

Cosmética de Avanzada Roxana Ponti

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen doña Dora Teresa Ferri, argentina, nacida el 14 de marzo de 1926, soltera, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal 3.341.547, domiciliada en Jean Jaurés 575, primer piso F, vecina; doña Nélida Edith de Rossi Barbe, argentina, nacida el 3 de junio de 1929, Libreta Cívica número 4.055.811, divorciada en primeras nupcias con Hugo Nava, comerciante, domiciliada en Guardia Vija número 3830, primero A; don Luis Alfredo Hadad, argentino, abogado, casado, nacido el 25 de marzo de 1921, con Cédula de Identidad Policía Federal número 2.602.880, domiciliado en Paraná 768, quinto piso A; don Carlos Alberto Mendoza, argentino, comerciante, soltero, nacido el 15 de junio de 1945, con Cédula de Identidad Policía Federal número 5.734.516, domiciliado en Viamonte 2477, primer piso, 3,; y don Mario Abraham Mendoza, argentino, casado, comerciante, nacido el 2 de febrero de 1942, con Cédula de Identidad Policía Federal número 5.667.694, domiciliado en Viamonte 2477, piso primero 3, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y exponen: Primero: Que por escritura número quinientos treinta y seis, folio 1645, pasada por ante el escribano Roberto Aldao, con fecha 3 de noviembre de 1967, en el Registro 259, de esta Ciudad, a su cargo, quedó constituida la sociedad "COSMETICA DE AVANZADA ROXANA PONTI, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", que fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de noviembre de 1967, bajo el número 3627, al folio 91, del libro 245, de Contratos Públicos, todo lo cual y más acabadamente surge del primer testimonio original que tengo a la vista y que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Segundo: Que al otorgamiento de la escritura mencionada en el punto anterior concurrieron doña Teresa Ferri y doña Nélida Edith de Rossi Barbe, como socias solidarias, y don Luis Alfredo Hadad, como representante de socios comanditarios ocultos. — Tercero: Que en consecuencia, al no mencionarse los nombres de los socios comanditarios ni acreditarse la representación invocada por el compareciente, don Luis Alfredo Hadad, dicho acto constitutivo estaría viciado. — Cuarto: Que siendo la voluntad de los comparecientes subsanar dicho vicio, vienen por este acto a confirmar expresamente el acto constitutivo de "Cosmética Avanzada Roxana Ponti, Sociedad en Comandita por Acciones", en los términos del artículo 1.061 del Código Civil y concordantes, manifestando que las personas representadas en esa oportunidad por don Luis Alfredo Hadad eran don Carlos Alberto Mendoza y don Mario Abraham Mendoza, verdaderos socios comanditarios, por partes iguales. — Quinto: Que asimismo, ratifican todos los demás actos efectuados por la sociedad. — Sexto: Que a la fecha, los socios de "Cosmética Avanzada Roxana Ponti, S.C.A., son: doña Dora Teresa Ferri y doña Nélida Edith de Rossi Barbe, solidarias, circunstancia que acreditan con la escritura precedentemente relacionada, y como socios comanditarios, los poseedores de la totalidad de las acciones de pesos diez cada una, representativas de dicho capital, que me exhiben en este acto y cuya tenencia se encuentra así distribuida: Dora Teresa Ferri: mil acciones de un valor total de pesos Diez mil; Carlos Alberto Mendoza: cuatrocientas acciones de un valor total de pesos Cuatro mil, y Mario Abraham Mendoza: cuatrocientas acciones de un valor total de pesos Cuatro mil. — Séptimo: Los socios comanditarios originarios y quien los representara en oportunidad de constituirse la sociedad, manifiestan que nada tienen que reclamarse de dicha gestión, ya que se han entregado recíprocamente el capital aportado y las acciones correspondientes. — Octavo: Estando presente la totalidad del capital social, tal como se manifestara y acreditara precedentemente, los socios deciden, en virtud de lo dispuesto por el artículo 237 (último párrafo) de la ley 19.550, declararse en Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente orden del día: 1º) Renuncia de doña Nélida Edith de Rossi Barbe a su cargo de socia solidaria. — 2º) Cesión de sus cuotas de capital solidario a doña Dora Teresa Ferri. — 3º) Aumento del capital solidario de pesos dos mil a pesos doce mil. — 4º) Modificación de la cláusula undécima del contrato social fijando como fecha de cierre del ejercicio social anual, la del 31 de diciembre. — 5º) Adecuación del contrato social a los extremos de la ley 19.550. Luego de un cambio de ideas, se aprueban por unanimidad todos los puntos. Con especial referencia al 3º) se deja constancia que en este acto, la socia solidaria doña Dora Teresa Ferri, suscribe e integra totalmente en efectivo el aumento de capital aprobado. En lo que al punto 5º concierne, el nuevo texto del contrato social aprobado es el siguiente: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Cosmética Avanzada Roxana Ponti, Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Gallo 676, planta baja, letra A. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio del contrato originario. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: realizar por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, distribución, consignación, importación y exportación de productos de cosmética. — b) Industriales: elaboración de productos cosméticos para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Treinta mil, representado por un mil ochocientas acciones de valor nominal de pesos Diez cada una, que corresponden a capital comanditario, y de pesos Doce mil que corresponden al capital solidario. Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y pueden ser al portador o nominativas, endosables o no. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador quien tendrá en forma exclusiva el uso de la firma social. Durará diez años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo, depositados en la caja fuerte de la sociedad. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, junto mente con un síndico suplente. El síndico durará dos ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235, de la ley 19.550, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto por los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley Nº 19.550, respecto de los cuáles estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditario deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellos, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones al portador en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 de la ley 19.550. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asambleas las cuáles deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) A remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 de la ley 19.550, y síndico; c) el saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Queda así redactado el contrato social. A los fines de desempeñar los cargos de Síndico Titular y Suplente establecidos por el contrato que antecede, se resuelve por unanimidad designar a don Luis Alfredo Hadad, cuyos datos constan al comienzo de la presente escritura, y a don Miguel Alberto Hadad, argentino, casado, abogado, nacido el 2 de setiembre de 1919, con Libreta de Enrolamiento número 2.587.591, domiciliado en Paraná 768, quinto piso A, respectivamente, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, los que encontrándose presente, son invitados a incorporarse a la Asamblea, manifestando que aceptan la designación que se les confiriera, firmando en prueba de conformidad. — Noveno: Finalmente, la Asamblea, decide designar a doña Norma Dora Pauletig, para que en nombre de la sociedad realice todas las gestiones administrativas, y judiciales que sean menester a los fines de obtener la respectiva inscripción de la presente, en el Registro Público de Comercio. — Con lo que terminó el acto de conformidad. — La Escribana autorizante hace constar: A) que para la presente escritura se solicitó certificado al Registro de la Propiedad número 111.252, de fecha 4 del corriente, del cual resulta que la cedente no se halla inhibida para disponer de sus bienes. B) que doña Nélida Edith de Rossi Barbe, es divorciada de sus primeras nupcias de don Hugo Alfredo Navas, según sentencia judicial dictada con fecha 22 de agosto de 1972, en los autos caratulados Navas Hugo Alfredo c|de Rossi de Navas Nélida Edith s| Ordinario (Divorcio) que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 11 a cargo del Doctor José O. D'Alessio, Secretaría número 21, a cargo del Doctor Ricardo Heidenreich. — Previa lectura y ratificación firman por ante mí, doy fe. — D. Ferri. — Nélida Edith de Rossi Barbe. — Luis Hadad. — Carlos A. Mendoza. — M. Mendoza. — M. A. Hadad. — Hay un sello: María Inés Lando — Escribana. — Ante mí: M. I. Lando. — Entrelíneas: del contrato originario — Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 885.- e.7|8 Nº 85.136 v.7|8|74

Grabatex

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 140. — Contrato social. — "Grabatex", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Antonio Minoretti, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Isabel Albistur, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 530.600, de 59 años de edad; don José Luis Minoretti, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Carmen Borrás, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 1.075.395, de 30 años de edad, ambos domiciliados en Zapiola 25, Bernal, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel Albistur de Minoretti, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Antonio Minoretti, de 58 años de edad, con Libreta Cívica 1.161.453, y doña Carmen Borrás, española, comerciante, casada en primeras nupcias con José Luis Minoretti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.098.483, de 31 años de edad, ambas domiciliadas en —

calle Zapiola 25, Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el presente contrato de constitución de sociedad en comandita por acciones, en el que los dos primeros revisten el carácter de socios comanditados y las dos últimas el de socias comanditarias, que queda sujeto al régimen de la Ley Nº 19.550 y redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "GRABATEX, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social actualmente en la calle Uspallata 3971 de esta Ciudad. —

Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día primero de noviembre de 1972. —

Artículo Tercero: Tendra por objeto, la grabación de cilindros para la estampa de tejidos y plásticos, grabación de cilindros para el grabado de plásticos y papeles, cobrado y cromado de cilindros y todo lo vinculado con la fabricación y|o comercialización de máquinas y repuestos para textiles. — Queda autorizada para realizar cualquier acto jurídico o contrato relacionado directa o indirectamente con los fines de su constitución, pudiendo efectuar las operaciones que constituyen el objeto social por cuenta propia, de terceros o en participación, en la República y|o en el extranjero. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento cuarenta mil, de los cuales pesos un mil, corresponden al capital comanditado y pesos ciento treinta y nueve mil, corresponden al capital comanditario, dividido en mil trescientas noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, de pesos cien cada acción. — Por el importe del capital solidario de pesos un mil, se remiten dos títulos nominativos, uno de pesos setecientos, por el socio Antonio Minoretti, y otro de pesos trescientos por el socio José Luis Minoretti. — Y por el importe del capital comanditario de pesos ciento treinta y nueve mil, se emiten ciento treinta y nueve títulos de pesos un mil cada uno, integrados por diez acciones de pesos cien cada una, habiendo sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Isabel Albistur de Minoretti, pesos noventa y ocho mil, y doña Carmen Borrás de Minoretti, pesos cuarenta y un mil. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de pesos setecientos mil, según el procedimiento previsto en el artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios Antonio Minoretti y José Luis Minoretti, quienes actúan en forma indistinta, cualquiera de ellos con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — No obstante, para toda operación, negocio o acto jurídico que se requiera instrumentar por escritura pública, así como para operaciones de crédito a favor de la sociedad en instituciones públicas o privadas, Bancos o compañías, será necesaria la firma conjunta de dos socios solidarios. — Los socios administradores pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

— Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse una segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del 60 por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum, y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos cien —valor nominal— cada una, con derecho a un voto por cuota.

— Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A la remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. —

Los comparecientes autorizan al escribano Gustavo Adolfo Laya, y al señor Daniel Guido Vidal, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control, y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Decimocuarto: Cláusula adicional: Los socios manifiestan expresamente que esta sociedad es continuadora de la sociedad homónima constituida por escritura del 19 de abril de 1961, autorizada al folio 429 de este Registro, protocolo de dicho año, inscripto su testimonio el 3 de mayo de 1961, bajo el número 250, folio 42, Libro 237 de Contratos Públicos, cuyo capital se aumentó por escritura del 3 de mayo de 1970, al folio 334, también de este Registro, inscripto su testimonio el 19 de mayo de 1970, bajo el número 586, folio 83, Libro 251 de Contratos Públicos, obligándose a responder los comparecientes solidariamente por los actos realizados en el lapso transcurrido entre el primero de noviembre de 1972, fecha de vencimiento del contrato social mencionado, y la fecha de presentación de la presente e inscripción en el registro respectivo. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de todo lo doy fe. — Escritura número cuatrocientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina ,a veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Antonio Minoretti, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Isabel Albistur, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 530.600, de 59 años de edad; don José Luis Minoretti, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Carmen Borrás, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.075.395, de 30 años de edad, ambos domiciliados en Zapiola 25, Bernal, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel Albistur de Minoretti, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Antonio Minoretti, de 58 años de edad, con Libreta Cívica 1.161.453, y doña Carmen Borrás, española, comerciante, casada en primeras nupcias con José Luis Minoretti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.098.483, de 31 años de edad, ambas domiciliadas en la calle Zapiola 25, Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número cincuenta y tres, pasada al folio ciento cuarenta, el 14 de febrero del corriente año, por ante este mismo Registro, consetituyeron una sociedad en comandita por acciones que gira bajo el nombre de "Grabatex", Sociedad en Comandita por Acciones, en la que los dos primeros revisten el carácter de socios comanditados y las dos últimas, el de socias comanditarias, y en tales caracteres manifiestan que por la presente vienen a dejar aclarada la redacción del artículo cuarto del contrato social de "Grabatex", Sociedad en Comandita por Acciones, el que en su redacción definitiva expresa: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento cuarenta mil, de los cuales pesos un mil, corresponden al capital comanditado y pesos ciento treinta y nueve mil, corresponden al capital comanditario, dividido en mil trescientas noventa acciones ordinarias al portador, con derecho a un voto por acción, de pesos cien cada acción. — Por el importe del capital solidario de pesos un mil, se remiten dos títulos nominativos, uno de pesos setecientos, por el socio Antonio Minoretti, y otro de pesos trescientos por el socio José Luis Minoretti. — Y por el importe del capital comanditario de pesos ciento treinta y nueve mil, se emiten ciento treinta y nueve títulos de pesos un mil cada uno, integrados por diez acciones de pesos cien cada una, habiendo sido aportados conforme al siguiente detalle: doña Isabel Albistur de Minoretti, pesos noventa y ocho mil, y doña Carmen Borrás de Minoretti, pesos cuarenta y un mil. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado y en dinero en efectivo. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante te mí, de todo lo que doy fe. — Escritura Número Quinientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Antonio Minoretti, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Isabel Albistur, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 530.600, de 63 años de edad; don José Luis Minoretti, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Carmen Borras, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.075.395, de 38 años de edad, ambos domiciliados en Zapiola 25, Bernal, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel Albistur de Minoretti, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Antonio Minoretti, de 58 años de edad, con Libreta Cívica número 1.161.453, y doña Carmen Borrás de Minoretti, española, comerciante, casada en primeras nupcias con José Luis Minoretti, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.098.483, de 31 años de edad, ambas domiciliadas en la calle Zapiola 25, Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número cincuenta y tres, pasada al folio ciento cuarenta, el 14 de febrero del corriente año, por ante este mismo Registro, constituyeron una sociedad en comandita por acciones que gira bajo el nombre de "Grabatex", Sociedad en Comandita por Acciones, en la que los dos primeros revisten el carácter de socios comanditados y las dos úlitmas el de socias comanditarias, poseedores de la totalidad del capital comanditado y comanditario, lo que así acreditan con títulos y acciones que me son exhibidas en este acto; que por escritura número cuatrocientos veinte del veintitrés de agosto del corriente año, al folio 1.252, de este mismo Registro, procedieron a protocolizar una aclaratoria de contrato social. Y en los caracteres manifestados y acreditados dicen que vienen por la presente a individualizar los Síndicos titular y suplente de la precitada sociedad, conforme a lo resuelto en la Asamblea de la Sociedad el 28 de mayo de 1973 por acta número 14, la que en copia certificada agrego a la presente, y en la que se encontraban presentes los titulares de la totalidad del capital comanditado y comanditario, resolviéndose en la oportunidad designar como Síndico titular a don Luis Francisco Calle, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.744.590, contador público, matrícula profesional tomo 10, folio 241, domiciliado en la calle Sarmiento 309 de esta Capital, y como Síndico suplente a don Rodolfo Ernesto Cilander, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 1.661.410, contador público, matrícula profesional tomo 26, folio 196, domiciliado en la calle Acassuso 205, San Isidro, Provincia de Buenos Aires. Y finalmente expresan que dicha designación deberá formar parte del contrato social en su última parte. — Leída que les fue a los comparecientes la firmaron de conformidad como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Escritura Número Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparceen: don Antonio Minoretti, italiano, industrial, casado en primeras nupcias con Isabel Albistur, con Cédula de Identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número 530.600, de 63 años de edad; don José Luis Minoretti, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con Carmen Borrás, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.075.395, de 38 años de edad, ambos domiciliados en Zapiola 25, Bernal, Provincia de Buenos Aires; doña Isabel Albistur de Minoretti, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Antonio Minoretti, de 58 años de edad, con Libreta Cívica número 1.161.453, y doña Carmen Borrás de Minoretti, española, comerciante, casada en primeras nupcias con José Luis Minoretti, con Cédula de Identidad de la Policia Federal número 6.098.483, de 31 años de edad, ambas domiciliadas en la calle Zapiola 25, Bernal, Provincia de Blenos Aires, todos de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura número cincuenta y tres, pasada al folio ciento cuarenta el 14 de febrero de 1793, en este mismo registro y protocolo de ese año, constituyeron una sociedad en comandita por acciones que gira bajo el nombre de "Grabatex", Sociedad en Comandita por Acciones, en la que los dos primeros revisten el carácter de socios comanditados y las dos últimas el de socias comanditarias, poseedores de la totalidad del capital comanditado y comanditario, respectivamente. Que por escritura número cuatrocientos veinte del 3 de agosto de 1973, al folio 1.252, de este mismo registro, procedieron a protocolizar una aclaratoria de contrato social; que por escritura número quinientos cinco, pasada al folio 1.481, el 4 de octubre de 1973, ante este mismo registro protocolizaron una Aclaratoria de Contrato Social, y que por escritura número quinientos cincuenta y tres, pasada al folio 1.639, el 5 de noviembre de 1973 ante este mismo registro, procedieron a modificar cláusulas del Contrato Social. Todos los mencionados actos se encuentran en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio. Y en los caracteres manifestados, los comparecientes dicen que vienen por la presente a elevar a escritura pública la modificación de la cláusula cuarta del contrato social precitado con el fin de adecuarla a lo dispuesto por la Ley 20.643 en su artículo 22, la que quedará redactada en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos ciento cuarenta mil, de los cuales pesos un mil corresponden al capital comanditado y pesos ciento treinta y nueve mil corresponden al capital comanditario, dividido en mil trescientas noventa acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, de pesos cien cada acción. Por el importe del capital solidario de pesos un mil se remiten dos títulos nominativos no endosables, uno de pesos setecientos por el socio Antonio Minoretti, y otro de pesos trescientos por el socio José Luis Minoretti. Y por el importe del capital comanditario de pesos ciento treinta y nueve mil se emiten ciento treinta y nueve títulos de pesos un mil cada uno, integrados por diez acciones de pesos cien cada una, habiendo sido aportado conforme al siguiente detalle: doña Isabel Albistur de Minoretti, pesos noventa y ocho mil, y doña Carmen Borrás de Minoretti, pesos cuarenta y un mil. — Leída que les fue a los comparecientes la presente, la ratifican en su contenido, firmando de conformidad ante mí, doy fe. — E|l.: de la Provincia de Buenos Aires, vale. — Testado: Federal, no vale. — Fdo.: Nydia A. S. de De Angelis, escribana.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267,50 e.7|8 Nº 85.085 v.7|8|74

Aula

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2191. Confirmación y Modificación de contrato social: "Aula, Sociedad en Comandita por Acciones". Escritura número seiscientos treinta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Jorge Carlos Quargnolo, argentino, editor, de cincuenta años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.669.477, domiciliado en la calle Avalos mil novecientos sesenta y dos; la señora Carmen María

Rufolo de Quargnolo, argentina, profesora, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta cívica número 248.730, casada, domiciliada en la calle Avalos mil novecientos sesenta y dos y la señorita María Teresa Ruffolo, argentina, profesora, de cuarenta y nueve años de edad, con libreta cívica número 248.731, soltera, domiciliada en la calle Avalos mil novecientos sesenta y dos; siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y los tres comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Federico G. Luckhaus, al folio mil doscientos catorce del registro trescientos ochenta y nueve, el señor Jorge Carlos Quargnolo y la señora Carmen María Rufolo de Quargnolo constituyeron una sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la denominación de "Aula, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Avalos mil novecientos sesenta y dos, mil novecientos sesenta y ocho y un plazo de duración de treinta años a contar del veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. El capital de dicha sociedad se fijó en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, o sea hoy cincuenta mil pesos moneda argentina, de los cuales cincuenta mil pesos moneda nacional o quinientos pesos moneda argentina, corresponden al capital del socio comanditario señor Jorge Carlos Quargnolo y cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda argentina corresponden al capital comanditario, representado por cuatro mil novecientas cincuenta acciones al portador de mil pesos moneda nacional cada una, hoy de diez pesos moneda argentina, que los otorgantes declararon corresponderles a ellos y a terceros cuyos nombres mantenían en reserva, habiéndose inscripto dicha escritura en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil doscientos veinticuatro, al folio doscientos sesenta y cuatro del libro doscientos cuarenta y seis de contratos públicos y de la que agrego copia autenticada a la presente, doy fe. Y los comparecientes agregan: Que a esta fecha, el señor Jorge Carlos Quargnolo es el único socio comanditado de la sociedad, según resulta de la escritura relacionada y el señor Jorge Carlos Quargnolo y la señora Carmen María Rufolo de Quargnolo invisten el carácter de socios comanditarios, poseedores entre ellos de la totalidad del capital de cincuenta mil pesos moneda argentina, de dicha sociedad, constituido por las cuotas sociales y las acciones al portador representativas del capital comanditario, que me exhiben en este acto, doy fe. Y el señor Quargnolo y la señora Rufolo de Quargnolo agregan: Que por haberse otorgado la escritura de constitución de dicha sociedad sin la concurrencia de algunos de los socios comanditarios y sin dejarse constancia de los nombres de los mismos, confirman expresamente por este acto la relacionada escritura, reparando en consecuencia el vicio de que adolecía, con efecto retroactivo a la fecha de su otorgamiento y convalidan todos los actos realizados por la mencionada sociedad desde la fecha de su constitución, así como todos los realizados por los socios de la misma hasta la fecha. Y los comparecientes continúan diciendo: Que de común acuerdo entre ellos, incorporan por este acto como socia comanditada a la señorita María Teresa Ruffolo y aumentan el capital comanditario de la sociedad de cincuenta mil pesos a doscientos mil pesos moneda argentina, modificando el contrato social que rige dicha sociedad que, con las modificaciones instroducidas quedará redactado en la siguiente forma: — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "AULA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Avalos mil novecientos sesenta y dos, el que podrá ser cambiado por resolución de los socios comanditados, de la que deberán dejar constancia en el libro de actas. Los socios comanditados podrán establecer sucursales, agencias y representaciones de la sociedad en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones, vinculadas con el desarrollo de sistemas y medios educativos: a) Creación, desarrollo y construcción de todas las variantes de materiales didácticos, especialmente los audiovisuales, de equipamiento escolar y de laboratorio; b) Edición e impresión de obras didácticas y de cultura general; c) Desarrollo e impresión de cartografía moderna para atlas, esferas y láminas murales; d) Realización de estudios, evaluaciones, gestiones, análisis e investigaciones que tengan vinculación con la educación y la cultura; e) Consultoría y asesoramiento en materia educativa, en todos los niveles y especialidades; f) Desarrollo de nuevos sistemas aplicables a la enseñanza programada; g) Enunciación y desarrollo de proyectos de factibilidad y prospección en los sectores preescolar, primario, secundario, universitario y profesional; h) Organización y dirección de establecimientos escolares; i) Selección y contratación de personal técnico e idóneo para desempeñarse en organismos escolares y centro de cultura; j) Organización y realización de viajes educativos y culturales y cursos de perfeccionamiento docente; k) Sistematización de la infraestructura educativa y cultural, abarcando todos los aspectos de la construcción de escuelas, gimnasios, parques recreativos y centros comunitarios; l) Venta y comercialización de los elementos, obras, sistemas, medios y servicios enumerados anteriormente y de todos aquellos que se relacionen directa o indirectamente con ellos; ll) Representación de personas y|o sociedades nacionales o extranjeras, en operaciones atinentes al objeto social de esta empresa; m) Estudio y preparación de pliegos de concursos y licitaciones públicas y privadas y asesoramiento sobre política de ventas a personas y|o sociedades; n) Ofrecimientos e intervención en concursos y licitaciones efectuadas por entidades públicas nacionales, provinciales, municipales y privadas, de los elementos, obras, sistemas, medios y servicios señalados en el objeto de esta sociedad, ya sean propios o de terceros; ñ) En general, toda actividad que tienda a la ampliación, mejora, financiación y complementación de los fines enunciados precedentemente, para cuyos propósitos la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos relacionados directa o indirectamente con su objeto y que no sean prohibidas por las leyes. — Artículo Tercero: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a contar de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda argentina, dividido en la siguiente forma: quinientos pesos de partes de interés de los socios comanditados, de los que corresponden cuatrocientos pesos al socio comanditado señor Jorge Carlos Quargnolo y cien pesos a la socia comanditada señorita María Teresa Ruffolo y el saldo de ciento noventa y nueve mil quinientos pesos moneda argentina de capital comanditario, representado por diecinueve mil novecientos cincuenta acciones al portador, de diez pesos de valor nominal cada una, se encuentra totalmente suscripto e integrado, según resulta del balance del que se agrega copia firmada por los otorgantes a la presente, en la proporción de nueve mil novecientos setenta y cinco acciones, que representan noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos por el señor Jorge Carlos Quargnolo y nueve mil novecientos setenta y cinco acciones, que representan noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos por la señora Carmen María Rufolo de Quargnolo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de socios comanditados y|o comanditarios que representen mayoría del capital social quienes fijarán la forma y los plazos de integración de dichos aumentos. Cada aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública e inscripto en el Registro Público de Comercio. Los socios comanditados y comanditarios tendrán prioridad para suscribir las acciones correspondientes a los aumentos de capital, en proporción a sus tenencias, a cuyo efecto se harán saber dichos aumentos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días. Pasados treinta días a contar de la última publicación, las acciones no suscriptas podrán ser tomadas por los otros socios solidarios y aceptar la suscripción de terceros extraños a la sociedad. — Artículo Sexto: Inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, se emitirán los títulos definitivos al portador representativos de acciones. — Artículo Séptimo: Los títulos deberán ser firmados por uno de los socios solidarios y el síndico, y deberán contener: a) La denominación de la sociedad, domicilio, lugar y fecha de su constitución, duración e inscripción en el Registro Público de Comercio. b) Monto del capital social, valor nominal y clase de las acciones y derecho que comportan. c) Valor nominal del título. d) Número de orden de las acciones y de cada título. — Artículo Octavo: Todo aumento de capital de la sociedad y cualquier otra modificaciíon del presente contrato, deberá formalizarse mediante escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Noveno: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo indistintamente, de los socios comanditados señor Jorge Carlos Quargnolo y señorita María Teresa Ruffolo, quienes tendrán el uso de la firma social con las siguientes atribuciones: celebrar y realizar todos los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales y especialmente, comprar, vender, ceder, permutar y transferir toda clase de bienes muebles, tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal o real, de particulares, bancos, estatales, municipales, particulares o mixtos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de crédito actualmente existente o que en adelante se creare, firmar, endosar, aceptar y descontar letras, pagarés, cheques, constituir toda clase de prendas, agrarias, o con registro y firmar cualquier otro documento o papeles de comercio; constituir a la sociedad en depositaria; celebrar contratos de locación aunque excedan de diez años y siempre que no sobrepasen el término de duración de la sociedad, querellar, conferir poderes generales o especiales con las facultades previstas por el Código Civil y de Comercio, celebrar toda clase de contratos y convenios, firmar todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, abrir y cerrar cuentas corrientes en los Bancos, girar sobre los fondos o en descubierto, cancelar hipotecas y obligaciones de cualquier especie, obtener marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, cederlas y negociarlas, celebrar contratos de construcción, consignación y gestión de negocios, financiar planes para la construcción, gestionar toda clase de concesiones, constituir, fusionar, administrar, disolver y liquidar sociedades en participación o de otra índole, adquirir el activo y pasivo de establecimientos, casas de comercio o sociedades, pagando el precio de estas adquisiciones en dinero en efectivo, con otros bienes o bien mediante la emisión de acciones, desempeñar toda clase de mandatos y representaciones, cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente, crear los cargos y empleos que sean necesarios en la sociedad y fijar su remuneración, transigir, comprometer en árbitros judiciales o arbitradores, someter a amigables componedores, estar en juicio como actora o demandada, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer denuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas en convocatorias y quiebras, aceptar o rechazar concordatos, remover al personal de la sociedad, conforme a las normas legales vigentes y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para la mejor marcha de la sociedad y que no estén expresamente prohibidos por la legislación vigente, no pudiendo usar la firma social en asuntos ajenos al objeto social o en fianzas u obligaciones de terceros. — El socio comanditado señor Jorge Carlos Quargnolo queda facultado expresamente, para comprar y vender toda clase de bienes inmuebles y para constituir derechos reales sobre los mismos, actos éstos, que la socia comanditada, señorita María Teresa Ruffolo no podrá realizar, sin la previa aprobación del acto por la Asamblea de socios, tomada por socios que representen mayoría de votos de acuerdo al capital social emitido e integrado. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, que durarán un año en sus funciones. — Artículo Undécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma prevista para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Duodécimo: Cada acción suscripta confiere derecho a un voto y los socios comanditados tendrán un voto por cada fracción de diez pesos de sus partes de interés, las que se tomarán también en cuenta a los efectos del quórum. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se traten, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — b) La suma que se destine a remuneración especial de los socios comanditados por su trabajo personal. — c) El importe que los socios por mayoría de votos resuelvan destinar a otras reservas, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. — Y el saldo será distribuido entre los socios comanditados y comanditarios en proporción a sus capitales y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Los dividendos de las acciones serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoquinto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, con intervención de los síndicos, todos los que serán designados por la asamblea, por mayoría de capital, la que fijará además las bases para la liquidación. — Cancelado el pasivo, el remanente será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. — En este estado los otorgantes, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo décimo del contrato social, designan por un año: Síndico titular al contador público, señor Mario Angel Migliore y Síndico supiente al contador público, señor Jorge Osvaldo Cristallo. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — J. Quargnolo. Carmen M. R. de Quargnolo. — M. T. Ruffolo. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan A. Garicoche. — Y por escritura Nº 76, con fecha 22 de marzo de 1974, ante el mismo escribano Juan A. Garicoche, se modificaron los artículos primero, cuarto, quinto, décimo, decimocuarto y decimoquinto del contrato que rige dicha sociedad, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "Aula, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en esta Ciudad y sede social en la calle Avalos mil novecientos sesenta y dos. — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias y representaciones de la sociedad en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda argentina, dividido en la siguiente forma: quinientos pesos de partes de interés de los socios comanditados, de los que corresponden cuatrocientos pesos al socio comanditado, señor Jorge Carlos Quargnolo y cien pesos a la socia comanditada, señorita María Teresa Ruffolo y el saldo de ciento noventa y nueve mil quinientos pesos moneda argentina de capital comanditario, representado por diecinueve mil novecientos cincuenta acciones nominativas, no endosables, ordinarias de un voto, de diez pesos de valor nominal cada una, se encuentra totalmente suscripto e integrado, según resulta del balance del que se encuentra agregada copia firmada por los otorgantes al folio dos mil ciento noventa y uno, de este Registro, protocolo mil novecientos sesenta y dos, en la proporción de nueve mil novecientas setenta y cinco acciones, que representan noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos por el señor Jorge Carlos Quargnolo y nueve mil novecientos setenta y cinco acciones, que representan noventa y nueve mil setecientos cincuenta pesos, por la señora Carmen María Rufolo de Quargnolo. — Artículo Quinto: El capital podrá ser aumentado en cualquier momento hasta el quíntuplo por resolución de una asamblea ordinaria, la que fijará la forma y los plazos de integración de dichos aumentos. — Los socios comanditados y comanditarios tendrán prioridad para suscribir las acciones correspondientes a los aumentos de capital en proporción a sus tenencias, a cuyo efecto se harán saber dichos aumentos mediante publicaciones en el Boletín Oficial, durante tres días. — Pasados treinta días a contar de la última publicación, las acciones no suscriptas podrán ser tomadas por los otros socios que lo hubieran solicitado y por el saldo podrán los socios comanditados aceptar la suscripción de terceros extraños a la sociedad. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y de un síndico suplente, que durarán un ejercicio en sus funciones. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social. — b) La suma que se destine a remuneración especial de los socios comanditados por su trabajo personal con las limitaciones del artículo doscientos sesenta y uno del Decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — c) El importe que los socios por mayoría de votos resuelvan destinar a otras reservas, siempre que las mismas sean razonables y respondan a una prudente administración. — Y el saldo será distribuido entre los socios comanditados y comanditarios, en proporción a sus capitales integrados; y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Los dividendos de las acciones serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoquinto: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, con

intervención de los síndicos, todos los que serán designados por la asamblea, por mayoría de capital, la que fijará además las bases para la liquidación. — Cancelado el pasivo y abonadas las remuneraciones que se prevean para los liquidadores, el remanente será distribuido entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. — En este estado, los otorgantes dicen: Que con excepción de los artículos que por el presente acto se modifican, quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor los demás artículos del contrato mencionado, del que pasa a formar parte integrante la presente escritura. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, de que doy fe. — J. Quargnolo. — Carmen Rufolo de Quargnolo. — N. T.Ruffolo. — Hay un selio. — Ante mí, Juan A. Garicoche. — Testado: en la calle con — No vale. — Raspado: en — Entre líneas — los. Todo vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.275.- e.7|8 Nº 85.348 v.7|8|74

Las Cuatro Puertas

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número novecientos setenta y cuatro. Cesión cuota. José Ignacio Astelarra y otro a|Enrique O. Acosta y otra. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Carlos Florencio Popelka, casado en primeras nupcias con doña Alba Margarita Juana Acosta, con libreta de enrolamiento Nº 1.903.770, domiciliado en la calle España Nº 1091 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, de esta República Argentina, de transito en ésta; don José Ignacio Astelarra, casado en primeras nupcias con doña Raquel Susana Artaza, con libreta de enrolamiento Nº 4.215.757, domicilliado en la Avenida Belgrano Nº 2727 de esta Ciudad; don César Horacio Pertierra Cánepa, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Sánchez Loria Centeno, con libreta de enrolamiento Nº 4.052.109, domiciliado en la Avenida Belgrano Nº 2727 de esta Ciudad; don Enrique Olíden Acosta, casado en primeras nupcias con doña Sonia Eddit Marichich, con libreta de enrolamiento Nº 6.342.365, domiciliado en la calle San Martín Nº 1144 de la ciudad de La Paz, provincia de entre Ríos, de esta República Argentina; y doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, casada en primeras nupcias con don Carlos Florencio Popelka, con libreta cívica número 2.991.819, domiciliada en la calle España Nº 1091 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, de esta República Argentina, de tránsito en esta, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que don Carlos Florencio Popelka, don José Ignacio Astelarra y don César Horacio Pertierra Cánepa, son los únicos y actuales socios, el primero como Comanditario y los dos últimos como Colectivos, de la Sociedad denominada "LAS CUATRO PUERTAS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", con asiento legal en la calle Castro Barros Nº 947, de esta Ciudad, la que fue constituida por escritura Nº 944, de fecha 27 de octubre de 1967, otorgada ante mí en la ciudad de Lomas de Zamora, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, al folio 5.717, protocolo respectivo del Registro Nº 7, en ese entonces de mi adscripción, y cuyo contrato fuera reformado en su artículo 3º por la escritura Nº 553, otorgada ante mí el 19 de junio de 1970, al folio 2.093, Protocolo correspondiente de este Registro, encontrándose ambas escrituras inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 23 de noviembre de 1967, y 1º de julio de 1970, bajo los Nros. 3.749 y 848, a los folios 111 y 120, de los Libros 245 y 251 de Contratos Públicos, cuyos testimonios tengo a la vista, doy fe, y devuelvo a los comparecientes, encontrándose el primero de ellos agregado, en fotocopia debidamente autenticada, al folio 2.093, Protocolo del año próximo pasado, de este Registro. Que en dicha Sociedad, el Capital Solidario de cien mil pesos moneda nacional, o sea mil pesos Ley 18.188, fue integrado por ambos socios colectivos, los señores Astelarra y Pertierra Cánepa, en dinero efectivo y por partes iguales. Que la Asamblea de Socios celebrada en la mañana de hoy, resolvió aprobar las cesiones que de sus capitales efectúan don César Horacio Pertierra Cánepa a favor de don Enrique Olíden Acosta, y don José Ignacio Astelarra a favor de doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, de todo lo cual informa el Acta Nº 13, que tengo a la vista a fojas 15 del Libro de Actas de la Sociedad, la que transcripta en forma íntegra, dice así: "Acta Nº 13. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 20 de octubre de 1971, siendo las 11 horas, en el local social de "Las Cuatro Puertas, Sociedad en Comandita por Acciones", calle Castro Barros Nº 947, se reúnen en Asamblea General los Socios Colectivos de la misma, señores don José Ignacio Astelarra y don César Horacio Pertierra Cánepa, y el Socio Comanditario don Carlos Florencio Popelka, quien exhibe títulos de acciones que representan la totalidad del capital accionario emitido y suscripto, a saber: Títulos números 1 a 5, inclusive, de 10 acciones cada uno, números 1 al 50; Título Nº 6, de 50 acciones, Nros. 51 al 100; Títulos Nros. 7, 8 y 9 de 100 acciones cada uno, Nros. 101 al 400; Títulos Nros. 10, 11 y 12 de 200 acciones cada uno, Nros. 401 al 1.000; Títulos Nros. 13 y 14, de 500 acciones cada uno, números 1.001 al 2.000; Títulos 15, 16 y 17, de 1.000 acciones cada uno, Nros. 2.001 al 5.000; Títulos 18 y 19, de 2.000 acciones cada uno, Nros. 5.001 al 9.000; Títulos Nros. 20 y 21 de 10.000 acciones cada uno, Nros. 9.001 al 29.000; Título Nº 22, de 50.000 acciones, Nros. 29.001 al 79.000. Preside el acto el socio colectivo, don José Ignacio Astelarra, quien manifiesta que habiendo sido notificado de la convocatoria para esta Asamblea todos los accionistas en el domicilio constituido por los mismos en la Sociedad, se ha prescindido de las publicaciones que prescribe el Artículo 11 del Contrato Social; y que asistiendo al acto el 100 o|o del Capital Social, Comanditario y Colectivo, esta Asamblea se encuentra válidamente constituida, por lo que pone a consideración de la misma el siguiente Orden del Día: Cesión del Capital Solidario a favor de don Enrique Olíden Acosta y de doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, e ingreso de éstos como Socios Colectivos. Puesto a consideración, toma la palabra don César Horacio Pertierra Cánepa, quien manifiesta su deseo de ceder y transferir a don Enrique Olíden Acosta la totalidad de su capital colectivo y de su haber en tal carácter en la Sociedad, proponiendo, por lo tanto a la Asamblea, que preste su conformidad con la referida cesión y acepte al nuevo socio colectivo, don Enrique Olíden Acosta, quien en el futuro, y una vez elevada a escritura pública la presente Acta e inscripta la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, administrará la Sociedad con todas las facultades establecidas en el Contrato Social. Luego de una breve deliberación, la Asamblea aprueba por unanimidad, con la abstención del Sr. Pertierra Cánepa, lo propuesto por el citado. A continuación, toma la palabra don José Ignacio Astelarra, quien hace idéntica proposición a la Asamblea con relación a doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, la que también y con la abstención del proponente es aprobada por unanimidad por la Asamblea. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12 horas 30 minutos, previa lectura y ratificación de la presente acta que los presentes firman en prueba de conformidad. Carlos Florencio Popelka. José Ignacio Astelarra. César Horacio Pertierra Cánepa. "Es copia fiel de su original, doy fe, como de que don César Horacio Pertierra Canepa y do nJosé Ignacio Astelarra ,continúan diciendo: Que en consecuencia ceden a don Enrique Olíden Acosta, y a doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, respectivamente, sus cuotas de capital solidario, de quinientos pesos cada uno, que poseen como Socios Solidarios en la forma que expresa el mencionado Contrato Social, surtiendo efecto estas cesiones a partir de la fecha de esta escritura, siendo por consiguiente los cesionarios propietarios de dichas cuotas y de sus rentas desde esta fecha. Con el certificdo expedido por el Registro de la Propiedad con fecha 19 del actual, bajo el Nº 119.515, que se agrega a esta escritura, se justifica: Que ni los cedentes o sus cónyuges se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. En tales condiciones, don César Horacio Pertierra Cánepa y don José Ignacio Astelarra, verifican esta cesión a favor de don Enrique Olíden Acosta y de doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, respectivamente, por el precio de quinientos pesos cada uno, que los cedentes reciben en este acto de manos de sus correspondientes cesionarios, por ante mí, de que certifico, otorgándoles el más suficiente recibo y carta de pago en forma y transfiriéndoles todos los derechos que les corresponden o puedan corresponderles en la Sociedad de que se trata y a los cuales renuncian sin limitación alguna en favor de sus respectivos cesionarios, a quienes subrogan en su mismo lugar, grado y prelación. Presentes a este acto doña Raquel Susana Artaza de Astelarra y doña Beatriz Sánchez Loria Centeno de Pertierra Cánepa, esposas de los cedentes, domiciliadas con los mismos, argentinas, mayores de edad, vecinas, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que prestan a sus cónyuges el consentimiento exigido por el Artículo 1.277 del Código Civil. Impuestos don Enrique Olíden Acosta y doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación, por ser así lo convenido. Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. Raspado: comparecen. Enmendado: domiciliado; correspondiente; titular. Vale. C. F. Popelka. J. I. Astelarra. C. H. Pertierra Cánepa. E. O. Acosta. Alba A. de Popelka. Raquel S. A. de Astelarra. B. Sánchez Loria de Pertierra. Ante mí: Hay un sello. Gerardo Iturbe. Escribano G. Iturbe. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco del Registro Nº 151 de mi adscripción, doy fe. Para los cesionarios, expido este primer testimonio en cuatro fojas de fotocopia, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Se hace constar que la presente se refiere a una operacion de Cesión de Cuotas, por lo que se solicitó el Certificado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, bajo el Nº 119.515, de fecha 19 de octubre de 1971, por el que se abonó la cantidad de un peso en concepto de derechos arancelarios. Un sello. Gerardo Iturbe. Escribano. G. Iturbe. Escritura número mil. Confirmación, ratificación y modificación de Contrato Social. "Las Cuatro Puertas", Sociedad en Comandita por Acciones". En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano público autorizante, comparecen:, don Enrique Olíden Acosta, de 34 años de edad, casado, argentino, de profesión médico, con libreta de enrolamiento Nº 6.342.365, domiciliado en la calle San Martín Nº 1144 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, de esta República Argentina; doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, de 39 años de edad, casada, argentina, de profesión maestra, con libreta cívica Nº 2.991.819, domiciliada en la calle España Nº 1091 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, de esta República Argentina; y don Carlos Florencio Popelka, de 50 años de edad, casado, argentino, de profesión hacendado, con libreta de enrolamiento Nº 1.903.770, domiciliado en la calle España Nº 1091 de la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos, de esta República Argentina, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 370 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, vienen por esta escritura, en sus caracteres de únicos titulares, a confirmar la constitución de la Sociedad denominada "Las Cuatro Puertas", Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Castro Barros Nº 947, de esta Ciudad, cuyo capital social actualmente asciende a la suma de ochenta mil pesos, y la que fuera constituida por la escritura Nº 944, de fecha 27 de octubre de 1967, otorgada ante mí, al folio 5.717, protocolo respectivo del Registro Nº 7 del Partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en ese entonces de mi adscripción, cuyo contrato fuera reformado en su artículo tercero por la escritura Nº 553, otorgada ante mí el 19 de junio de 1970, al folio Nº 2.093, protocolo correspondiente de este registro, encontrándose ambas escrituras inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fechas 23 de noviembre de 1967 y 1º de julio de 1970, bajo los Nros. 3.749 y 848 a los folios 111 y 120 de los Libros 245 y 251 de Contratos Públicos, y posteriormente modificado por la escritura número 974 de fecha 20 de octubre de 1971, otorgada ante mí al folio 4.495, protocolo respectivo de este registro, referente a la cesión de cuotas del capital comanditado, efectuada por don César Horacio Pertierra Cánepa y don José Ignacio Astelarra, a favor de los aquí comparecientes, don Enrique Olíden Acosta y doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka. Tengo a la vista los testimonios respectivos, doy fe, como de que el primero de ellos se encuentra agregado en fotocopia debidamente autenticada, al folio 2.093, protocolo del año 1970 de este registro. Que a la fecha, los comparecientes don Enrique Olíden Acosta y doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka revisten la calidad de Socios Comanditados, aportando la última de las nombradas sus cuotas sociales con bienes propios provenientes de sus ahorros de su trabajo como maestra, efectuados antes de contraer matrimonio, lo que así ratifica su esposo, don Carlos Florencio Popelka, y cuyos caracteres se acreditan con la documentación prerrelacionada, y don Carlos Florencio Popelka el de Socio Comandatario, poseedores de la totalidad del capital suscripto de ochenta mil pesos, representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. Agregan los comparecientes: Que ratifican en forma expresa todos los actos y actas celebrados hasta la fecha por la Sociedad. Que conforme a la cesión de cuotas sociales celebrada el 20 de octubre de 1971 por la escritura Nº 974, otorgada ante mí al [illegible] 4.495, protocolo respectivo de este registro, precedentemente relacionada, es necesario modificar el "Artículo quinto" del contrato social, quien adelante tendrá la siguiente redacción: Artículo quinto: El Capital Social está constituido por la suma de ochenta mil pesos, aportados por los socios en la siguiente forma: don Enrique Olíden Acosta y doña Alba Margarita Juana Acosta de Popelka, que revisten el carácter de Socios Comanditados y solidariamente responsables, la suma de quinientos pesos cada uno, representada por cuotas sociales de diez pesos cada cuota; la suma de setenta y nueve mil pesos, que constituye el Capital Comanditario compuesto de Acciones Ordinarias al Portador de valor nominal diez pesos por acción, es aportado por don Carlos Florencio Popelka. El capital social se halla totalmente suscripto e integrado en efectivo y cada acción o cuota confieren derecho a un voto". Leída que les fue se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Entrelíneas: capital. Raspado: número 2.991.819. — Artículo. — Comanditado Que. está. de. cuota. Vale. E. Acosta Alba A. de Popelka. C. F. Popelka. Ante mí. Hay un sello. Gerardo Iturbe. Escribano. Gerardo Iturbe. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatro mil quinientos treinta y dos del Registro número ciento cincuenta y uno de mi adscripcion, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente Segundo Testimonio, en dos fojas de fotocopias y en el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Un sello. Gerardo Iturbe. Escribano. una firma: G. Iturbe.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.027,50 e.7|8 Nº 85.372 v.7|8|74

I.S.A.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secrtaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 461. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí el Escribano autorizante, comparecen doña María Isabel Gerónima Martínez Ruiz de Cardini, argentina, casada, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.289.120, domiciliado en Arenales 1616, séptimo piso; don Mario Alejandro Cardini, argentino naturalizado, casado, escribano, de cincuenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.290.788, domiciliado en Arenales 1616, séptimo piso; doña Delia Elisa Romano, argentina, soltera, comerciante, de cuarenta y tres años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.542.556, domiciliada en Franklin 1753, departamento dos; doña Carmen Ferreyro de Ottaviano, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.921.124, domiciliada en José Bonifacio 725, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales, vienen por la presente en su carácter de únicos titulares, a confirmar la constitución de la sociedad denominada "I.S.A., Sociedad en Comandita por Acciones", cuyo capital social actualmente asciende a cincuenta mil pesos y que fuera constituida por escritura pública de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete, ante mí, al folio tres mil cuatrocientos veintiocho, de este mismo Registro, protocolo correspondiente, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil quinientos cincuenta, al folio setenta y ocho, del Libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos. — Que a la fecha la señora María Isabel Gerónima Martínez Ruiz de Cardini reviste la calidad de socia comanditada cuyo carácter lo acredita con la documentación prerrelacionada y los señores Mario Alejandro Cardini, Delia Elisa Romano y Carmen Ferreyro de Ottaviano el de socios comanditados, poseedores de la totalidad del capital suscripto de cincuenta mil pesos representados por cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto y en la siguiente proporción: señora María Isabel Gerónima Martínez Ruiz de Cardini la cuota de capital social de cinco mil pesos; señor Mario Alejandro Cardini, titular de acciones comanditarias por valor total y nominal de cuarenta y tres mil pesos; señora Delia Elisa Romano, titular de acciones comanditarias por

valor total y nominal de mil pesos; señora Carmen Ferreyro de Ottaviano, titular de acciones comanditarias por valor total y nominal de mil pesos. — Lo relacionado precedentemente, es conforme con sus originales que tengo a la vista, doy fe. — Continúan diciendo los comparecientes que ratifican en forma expresa todas las actas celebradas por la sociedad a la fecha. — En este estado los comparecientes: doña María Isabel Gerónima Martínez Ruiz de Cardini, don Mario Alejandro Cardini, doña Delia Elisa Romano y doña Carmen Ferreyro de Ottaviano agregan: Que a los fines de cumplir con las disposiciones de la Ley 19.550 deciden adecuar el contrato social, para lo cual aceptan el modelo de la resolución número 74 de la aludida Inspección y dejan redactado el estatuto social en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "I.S.A." SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede social en la calle Azcuénaga mil ciento setenta y tres.

— Artículo Segundo: Su duración será de veinte años a contar del primero de enero del año mil novecientos sesenta y siete. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes operaciones: a) Operaciones Inmobiliarias: Mediante la adquisición y|o transferencia de bienes inmuebles urbanos o rurales por compraventa, permuta, dación en pago, aporte de capital, adjudicación por disolución de sociedades o división en condominio, o en base a cualquier otro contrato nominado o innominado, en el estado en que los adquiera o edificados, modificados, urbanizados o subdivididos por loteos, por sometimiento al Régimen de la Ley Nacional número 13.512, o por cualquier otro medio actualmente legislado o que se legisle en el futuro y efectuar en fin toda manifestación de la actividad relacionada con el comercio de bienes inmuebles. — b) Construcciones: Mediante la realización de toda clase de construcciones urbanas o rurales, destinadas a vivienda, comercios, oficinas, industrias o mixtas. — c) Locación de Propiedades y Administración: Mediante la locación y|o la administración de bienes inmuebles de propiedad de la sociedad y|o de terceros. — d) Financieras: Mediante aporte de capitales a negocios o en vía de realización a sociedades constituidas o a constituirse, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, administrar bienes de terceros y la liquidación y venta de títulos, acciones, obligaciones y demás valores inmobiliarios y|o mobiliarios. —

e) Organización y Administración de Sociedades y Consorcios: Organizar sociedades, consorcios y toda clase de conjunción de personas y capitales destinados a la adquisición y edificación de inmuebles o a cualquier finalidad que directa o indirectamente se relacione con el objeto social, pudiendo asumir su dirección y administración. — f) Ejercer mandatos y representaciones: Ejercitar mandatos y representaciones de toda clase de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, incluso de sociedades accidentales o en participación. — Para el cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho.

— Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, que corresponden cuarenta y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en cuatro mil quinientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal de diez pesos por cada acción y cinco mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditado ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Mario Alejandro Cardini: 43.000 pesos o sea 4.300 acciones ordinarias al portador, un voto; Delia Elisa Romano: 1.000 pesos o sea 100 acciones ordinarias al portador de un voto; Carmen Ferreyro de Ottaviano, 1.000 pesos o sea 100 acciones ordinarias al portador, un voto. — El capital comanditado de 5.000 pesos ha sido aportado por la señora María Isabel Gerónima Martínez Ruiz de Cardini. — El capital está integrado totalmente en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos según el procedimiento previsto por el artículo 188, de la Ley 19.550.

— Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá ejecutarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia solidaria señora María Isabel Gerónima Martínez Ruiz de Cardini, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º, del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales, y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente.

— Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto.

— Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos epeciales previstos en el artículo Nº 244 de la Ley 19.550 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de $ 10.— valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley número 19.550. — Artículo Once: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la asamblea a tal fin. — Artículo Doce: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrador y síndico; c) El saldo en todo o en parte, a dividendo, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Trece: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por el (los) administador(es) bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al señor Rubén Adolfo Río, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Isabel M. R. de Cardini. — Mario Cardini. — Delia E. Romano. — Carmen F. de Ottaviano. — Ante mí: J. A. Kraus. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 461 del Registro 244 a mi cargo. — Julio A. Kraus. — Sobrerraspado: 1616, identidad, Martínez, Comanditada. — Entrelíneas: en dividendos — Ley — Vale.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 855.- e.7|8 Nº 85.446 v.7|8|74

Grabadocristal

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 19 de diciembre de 1972, pasada ante el escribano Carlos D Zadoff, al folio 3452 del Registro 91 a su cargo, se confirma la sociedad "Grabadocristal, Sociedad en Comandita por Acciones" y se aumenta el capital social a ciento veinte mil pesos ley 18.188. — Adecuación de contrato: "Grabadocristal Sociedad en Comandita por Acciones" — Nº 636. — Escritura número seiscientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante comparecen: Ana María Franceschini o Franceschini de Regalía ,nacida el 8 de marzo de 1943, casada en primeras nupcias con Norberto José Regalía, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Cucha Cucha 2729, de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal 4.766.479; Jorge Ito Franceschini, nacido el 30 de octubre de 1931, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2729, de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal 3.362.462; Reno Franceschini, nacido el 2 de enero de 1937, casado en primeras upcias con Julia Ieraci, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cucha Cucha 2729, de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.901.630, en sus caracteres de socios comanditados y comanditarios de "Grabadocristal, Sociedad en Comandita por Acciones", y la señora Enriqueta Zanardo de Franceschini, nacida el 1º de marzo de 1909, viuda de sus primeras nupcias con Pascual Franceschini, italiana, comerciante, domiciliada en la calle Cucha Cucha 2729 de esta ciudad, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal 4.615.998, en su calidad de socia comanditaria de la misma, todos hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han resuelto adecuar el contrato social de "Grabadocristal Sociedad en Comandita por Acciones", constituida originariamente el 10 de octubre de 1967 ante el autorizante al folio 3454 del protocolo de aquel año, de este Registro, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de noviembre de 1967, bajo el número 3569, al folio 81 del libro 245 de Contratos Públicos, modificado por escritura del 22 de setiembre de 1969 instrumentada ante mí al folio 3265 del protocolo de dicho año, de este Registro, la que en testimonio se inscribió en el aludido Juzgado el 13 de noviembre de 1969 bajo el número 2198, al folio 414 del Libro 249 de Contratos Públicos y confirmada por escritura del 19 de diciembre de 1972 ante mí, al folio 3452 del protocolo de ese año, de este mismo Registro a mi cargo, al régimen de la ley 19.550. — En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo 1º: La sociedad se denomina "GRABADOCRISTAL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Cucha Cucha números dos mil setecientos veintinueve al dos mil setecientos treinta y uno. — Artículo 2º: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día 10 de noviembre de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tendrá por objeto: la realización por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, de toda clase de actividades comerciales mediante la compraventa, importación, grabado, decoración y exportación de artículos de vidrio, cristales y espejos. — Industriales: mediante la explotación de establecimientos industriales destinados a la decoración, grabado y biselado de vidrios, cristales y espejos. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de ciento veinte mil pesos ley 18.188 que corresponden: ciento siete mil quinientos pesos al capital comanditario, dividido en mil setenta y cinco acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de cien pesos por cada acción, y doce mil quinientos pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: Enriqueta Zanardo de Franceschini quinientas setenta y cinco acciones o sea cincuenta y siete mil quinientos pesos; Ana María Franceschini o Franceschini de Regalía, cien acciones o sea diez mil pesos; Jorge Ito Franceschini, doscientas acciones o sea veinte mil pesos y Reno Franceschini doscientas acciones o sea veinte mil pesos, todos ellos en dinero efectivo. — El capital comanditado está representado por ciento veinticinco cuotas suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Ana María Franceschini o Franceschini de Regalía, veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos; Jorge Ito Franceschini cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos y Reno Franceschini, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. —Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000) ley 18.188 según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes revisten el carácter de gerentes. — La firma social podrá ser usada en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente por cualquiera de los socios comanditados, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo.

— El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19550. — Artículo 8º: Las asambleas, ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos cada una, valor nominal, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo 11: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar en ella, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación: como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido

por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a Ana María Franceschini o Franceschini de Regalía y a Jorge Ito Franceschini para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inspección de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción de esta acta en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, el escribano autorizante, titular del Registro noventa y uno, de todo lo que doy fe. A. F. de Regalía — Jorge I. Franceschini. — Reno Franceschini. — Enriqueta de Franceschini. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Que por escritura del 17 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Carlos D. Zadoff al folio 2301 del Registro 91 a su cargo, atento a observaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas a la escritura de adecuación suscripta el 3 de agosto de 1973, ante el escribano Carlos D. Zadoff al folio 1703, se modificó el artículo sexto del contrato social dejándolo redactado así: Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes revisten el carácter de gerentes. — La firma social podrá ser usada indistintamente por cualesquiera de los socios comanditados con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusos aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. El mandato de los socios comanditados durará cinco años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 590.- e.7|8 Nº 85.509 v.7|8|74

Cervecería López

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de **Sociedad en Comandita por Acciones: "Cervecería López, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número** seiscientos **ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Edesio González, español, comerciante, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Nuñez, con Cédula de Identidad número 3.203.046 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uriburu número 819, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Rubén Secundino Varela, argentino, comerciante, de 45 años de edad, casado** en primeras nupcias con **doña** Dora Elisa Gómez, con Libreta de Enrolamiento número 4.677.777, domiciliado en la calle Manuel J. Ocantos número 333, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don José Rodríguez, argentino, comerciante, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 4.818.725, domiciliado en la calle Las Acacias número 2039, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; y don Miguel Abraham Elías, argentino, comerciante, de 53 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 1.66..270, domiciliado en la calle Rosetti número 1739, de esta Capital; en su carácter de socios comanditados; y los señores don Fernando Franco Bermúdez, argentino, contador, de 73 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Tomasa María Luisa Alfani, con Libreta de Enrolamiento número 3.143.831, domiciliado en la calle Moldes número 2217, de esta Capital; don Leandro Semino, español, contador, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Haydée Privato con Cédula de Identidad número 3.732.128 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba número 1571, tercer piso "D", de esta Capital; y doña Natividad Emma Tavelli, argentina, comerciante, de 28 años de edad, soltera, con Cédula de Identidad número 5.517.801 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle México número 881, cuarto piso "B", de esta Capital; en su carácter de socios comanditaros; todos, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad en Comandita por Acciones, de acuerdo al régimen de la Ley 19.550, la que se regirá por los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denominará "CERVECERIA LOPEZ", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital, con sede social en la calle Alvarez Thomas número 2136, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior y exterior del país. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde el día de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de restaurante, bar, cervecería y todo lo relacionado con el gremio gastronómico; compraventa de bienes muebles y productos alimenticios que sean propios del ramo gastronómico, compraventa de inmuebles en los que exploten el rubro social, ya sea en su sede social o en sucursales. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento ochenta mil pesos, de los que ciento veinte mil pesos corresponden al capital comanditario, dividido en doce mil acciones al portador, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y sesenta mil pesos corresponden al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero en efectivo, conforme al siguinete detalle: el señor Fernando Franco Bermúdez, aporta la suma de cuarenta mil pesos, en cuatro mil acciones al portador de diez pesos cada una; el señor Leandro Semino, aporta la suma de cuarenta mil pesos, en cuatro mil acciones al portador de diez pesos cada una; y la señorita Natividad Emma Tavelli, aporta la suma de cuarenta mil pesos, en cuatro mil acciones al portador de diez pesos cada una. — El capital comanditado es aportado por los socios comanditados, en la siguiente proporción: el señor Edesio González, la suma de quince mil pesos; el señor Rubén Secundino Varela, la suma de quince mil pesos; el señor José Rodríguez, la suma de quince mil pesos; y el señor Miguel Abraham Elías, la suma de quince mil pesos, todo integrado en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ochocientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo Nº 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación, que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La dirección, administración, de los negocios sociales estará a cargo de los socios comanditados, quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, pero siempre bajo el rubro social adoptado, el cual no podrá ser comprometido en fianzas y|o negocios ajenos al interés societario. — Los socios comanditados adoptarán sus decisiones por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de diez pesos, de capital comanditado integrado. — Asimismo los socios administradores podrá designar apoderados especiales o generales a quienes se les podrá conferir el uso de la firma social y|o la representación legal de la sociedad para asuntos determinados. — Estas designaciones deberán efectuarse por escritura pública. — Los socios administradores podrán asignarse una retribución mensual por el desempeño de las funciones que le son propias, con cargo a gastos del ejercicio que corresponda, sin perjuicio de la retribución que pueda corresponderles de acuerdo con el artículo decimotercero del presente contrato. — Los administradores ejercerán sus funciones con las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con las disposiciones del artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63, con las siguientes atribuciones: Primero: Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, inmuebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, celebrar contratos de sociedades, suscribir, comprar o vender acciones de sociedades anónimas o en comanditas por acciones; liquidar sociedades, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otros Bancos o Instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos: estar en juicio y transar en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto. abrir cuentas corrientes. crear los empleos que juzgue necesarios con las atribuciones y remuneraciones que estime convenientes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — Segundo: Presentar a consideración de a asamblea el balance anual, la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de ganancias y memorias. — Tercero: Convocar las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, estableciendo los puntos del Orden del Día a tratar y proponer el dividendo a repartir a los socios; y Cuarto: Establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia fundada o remoción del socio comanditado, la parte del capital que le corresponde se convertirá en capital comanditario que en títulos al portador serán puestos a disposición del o de los herederos del socio fallecido, representante del incapacitado o del socio renunciante o removido. — En su caso. deberá reorganizarse la administración social, conforme requiere el artículo 320 de la ley de Sociedades Comerciales. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia de cargo. — El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley número 19.550. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o a ganancias del ejercicio. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley número 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones será adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en lo supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Undécimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Decimosegundo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas. los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimotercero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimocuarto: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por dos cualesquiera de los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan a los señores Rubén Secundino Varela y Edesio González, para que ya sea en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes. así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes. firmar escritos, y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente escritura. — Leída que les fue a todos los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Uriburu, comerciante, contra, Octavo, exterior, o. Vale. — Firmado: Edesio González. — Rubén S. Varela. — José Rodríguez. — Miguel A. Elías. — F. Bermúdez. — Leandro Semino. — N. Emma Tavelli. — Ante mí: E. Alfredo Conte. Escribano. Está su firma. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil quinientos setenta y dos del registro ciento veintiséis de mi adscripción. — Para la sociedad "Cervecería López. Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio en fotocopia de su matriz, en cinco sellos de Protocolo Notarial números A 0190170022 y correlativos al A 0190170026, y en el presente sello de Actuación Notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: E. Alfredo Conte. Escribano. Está su firma. — Aclaratoria: "Cervecería López, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número nueve.

— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Edesio González, español, comerciante, de 45 años de edad. casado en primeras nupcias con doña María Josefina Nuñez, con Cédula de Identidad número 3.203.046 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uriburu número 819, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Rubén Secundino Varela, argentino, comerciante, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Elisa Gómez, con Libreta de Enrolamiento número 4.677.777, domiciliado en la calle Manuel J. Ocantos número 333, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don José Rodríguez, argentino, comerciante, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento número 4.818.725, domiciliado en la calle Las Acacias número 2039, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; y don Miguel Abraham Elías, argentino, comerciante, de 53 años de

edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 1.662.270, domiciliado en la calle Rosetti número 1739, de esta Capital; en su carácter de socios comanditados; y los señores don Fernando Franco Bermúdez, argentino, contador de 73 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Tomasa María Luisa Alfani, con Libreta de Enrolamiento número 3.143.831, domiciliado en la calle Moldes número 2217, de esta Capital; don Leandro Semino, español, contador, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Haydée Privato, con Cédula de Identidad número 3.732.128 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba número 1571, tercer piso "D", de esta Capital; y doña Natividad Emma Taveli, argentina, comerciante, de 28 años de edad, soltera, con Cédula de Identidad Nº 5.517.801 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle México número 881, cuarto piso "B", de esta Capital; en su carácter de socios comanditarios; todos personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 23 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 1.572, del registro 126 de mi adscripción, constituyeron una sociedad en comandita por acciones denominada "Cervecería López, Sociedad en Comandita por Acciones", la que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, cuyo testimonio se encuentra agregado en la carpeta número 9.534 de la Inspección General de Personas Jurídicas, para su autorización y aprobación; y que dando cumplimiento a lo exigido por dicha Inspección General, vienen por la presente a dejar expresamente establecido que el artículo quinto del contrato social queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de ochocientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios gozan de derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". — Quedando subsistentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del referido contrato social. — Leída que les fue, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Firmado: Edesio González. — Rubén S. Varela. — José Rodríguez. — Miguel A. Elías. — F. Bermúdez. — Leandro Semino. — N. E. Tavelli. — Ante mí: E. Alfredo Conte. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dieciocho del registro ciento veintiséis de mi adscripción. — Para la Sociedad "Cervecería López, Sociedad en Comandita por Acciones", expido el presente primer testimonio en fotocopia de su matriz en dos sellos de Protocolo Notarial números A 019248168 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: E. Alfredo Conte. Escribano. — Está su sello. — Aclaratoria: "Cervecería López, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Edesio González, español, comerciante, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Josefina Núñez, con Cédula de Identidad número 3.203.046 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Uriburu número 819, de Bernal, Provincia de Buenos Aires; don Rubén Secundino Varela, argentino, comerciante, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Dora Elisa Gómez, con Libreta de Enrolamiento número 4.677.777, domiciliado en la calle Manuel J. Ocantos número 333, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don José Rodríguez, argentino, comerciante, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.818.725, domiciliado en la calle Las Acacias número 2039, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; y don Miguel Abraham Elías, argentino, comerciante, de 53 años de edad, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 1.662.270, domiciliado en la calle Rosetti número 1739, de esta Capital, en su carácter de socios comanditados; y los señores don Fernando Franco Bermúdez, argentino, contador, de 73 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Tomasa María Luisa Alfani, con Libreta de Enrolamiento número 3.143.831, domiciliado en la calle Moldes número 2217, de esta Capital; don Leandro Semino, español, contador, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Haydée Privato, con Cédula de Identidad Nº 3.732.128 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba número 1571, tercer piso "D" de esta Capital; y doña Natividad Emma Tavelli, argentina, comerciante, de 28 años de edad, soltera, con cédula de identidad número 5.517.801 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle México número 881, cuarto piso "B" de esta Capital; en su carácter de socios comanditarios, todos, personas de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 23 de noviembre de 1973 pasada ante mí, al folio 1572 del Registro 126 de mi adscripción, constituyeron una sociedad en comandita por acciones denominada "Cervecería López Sociedad en Comandita por Acciones", la que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, cuyo testimonio se encuentra agregado en la carpeta número 9534 de la Inspección General de Personas Jurídicas, para su autorización y aprobación; que por escritura de fecha 6 de febrero del corriente año, también pasada por ante mí, al folio 18 del protocolo corriente de este Registro de mi adscripción, se procedió a la reforma del artículo quinto de contrato social, el que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyo testimonio se halla agregado a la carpeta citada anteriormente; y que dando cumplimiento a lo exigido por dicha Inspección General, vienen por la presente a dejar perfectamente establecido que los artículos cuarto y décimo segundo del contrato social, quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Cuarto: El capital social es de ciento ochenta mil pesos, de los que ciento veinte mil pesos corresponden al Capital Comanditario, dividido en doce mil acciones nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción; y sesenta mil pesos corresponden al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado en dinero efectivo conforme al siguiente detalle: el señor Fernando Franco Bermúdez, aporta la suma de cuarenta mil pesos, en cuatro mil acciones nominativas no endosables de diez pesos cada una; el señor Leandro Semino, aporta la suma de cuarenta mil pesos, en cuatro mil acciones nominativas no endosables de diez pesos cada una; y la señorita Natividad Emma Tavelli, la suma de cuarenta mil pesos, en cuatro mil acciones nominativas no endosables de diez pesos cada una. — El capital comanditado es aportado por los socios comanditados en la siguiente proporción: El señor Edesio González, la suma de quince mil pesos; el señor Rubén Secundino Varela, la suma de quince mil pesos; el señor José Rodríguez, la suma de quince mil pesos; y el señor Miguel Abraham Elías, la suma de quince mil pesos, todo integrado en dinero efectivo. — Artículo Décimo Segundo: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin; quedando subsistentes y sin modificación alguna las demás cláusulas del referido contrato social. — Leída que les fue a todos los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Comanditario. Vale. — Firmado: Edesio González. — Rubén S. Varela. — José Rodríguez. — Miguel A. Elías. — F. Bermúdez. — Leandro Semino. — N. Emma Tavelli. — Ante mí: E. Alfredo Conte. Escribano. Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento noventa y cuatro del registro ciento veintiséis de mi adscripción. — Para la sociedad "Cervecería López, Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente segundo testimonio en fotocopia de su matriz en tres sellos de Protocolo Notarial números A 019373894 y correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: E. Afredo Conte. Escribano. Está su sello.

Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.335.- e.7|8 Nº 85.544 v.7|8|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto número 659/1947.

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Archilnit

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de diciembre de 1973, número 2503, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Marcelo A. Banfi, al folio 6096, del Registro 277, de su ascripción la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de ARCHILNIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actual en la calle 25 de Mayo 460, de Capital, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 26 de junio de 1973, bajo el número 913 al folio 234, del libro 63, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió Poder General a favor de don Eugenio A. Smiriglio, Ramiro Porto, Juan Ignacio Aramburu y Alberto Cesareo Portas, para que en su nombre y representación, intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, a 10 de julio de 1974. — S|R.: julio — Vale.

$ 63,75 e.7|8 Nº 85.365 v.7|8|74

Crédito Flores Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado del 6 de octubre de 1969, doña Adela Schamis de Lipkin en nombre y representación de don Abraham Lipkin, cede y transfiere a don Francisco Sainz, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 4.287.377, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 2050, piso 3º, Departamento D, las mil cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que posee en la sociedad "CREDITO FLORES SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.7|8 Nº 85.402 v.7|8|74

F.A.M.I.T.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha catorce de agosto de mil novecientos setenta y tres, el señor Enrique Federico Caiaro, cede, vende y transfiere a los restantes socios y con efecto retroactivo al 30 de abril de 1973, las doscientas setenta y dos cuotas de capital que tenía y le correspondían en el capital social de F.A.M.I.T. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Fábrica Argentina de Moldes de Inyección de Termoplásticos) por el precio convenido equivalente al valor nominal de las mismas, es decir, dos mil setecientos veinte pesos que el señor Caiaro ha percibido con anterioridad. — Las doscientas setenta y dos cuotas son cedidas en la siguiente proporción, al señor José Lodigiani, ochenta y una cuotas, al señor Italio Faustino Leali, ochenta cuotas, y a los señores Vicente Alberto Fonte, Rafael Salvador Fonte y Juan Villar, treinta y siete cuotas a cada uno. — Asimismo los mencionados han resuelto modificar las cláusulas segunda y quinta del contrato constitutivo las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, reparación de todo tipo de matrices y herramientas, y en general, todo lo relacionado con matricería. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y uno, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — En este caso su parte le será abonada en la forma y plazos estipulados en la cláusula decimosegunda con la salvedad de que si el retiro del socio se efectúa antes de los cinco años de constituida esta sociedad, los bienes que constan en el inventario adjunto se tomarán por el valor que figuran en el mismo. — E|l.: veinte. Vale.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 131,25 e.7|8 Nº 85.480 v.7|8|74

La Casa del Contrafuerte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR OMISION involuntaria no se consignó en el edicto publicado con fecha 21 de mayo de 1974, bajo recibo Nº 73845 de la sociedad "LA CASA DEL CONTRAFUERTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la fecha del otorgamiento del contrato aclarando que corresponde ser 1º de marzo de 1974.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.7|8 Nº 85.418 v.7|8|74

Alcor Azul

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE cuotas sociales y adecuación de contrato Social: "Alcor Azul", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Número Doscientos cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Sebastián Podestá, argentino, nacido el veinticinco de febrero de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Susana Carmen Marsicano, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón ochocientos noventa y tres mil quinientos setenta, domiciliado en la calle Ugarteche número ciento treinta y seis, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta; don Pedro Ricardo Podestá, argentino, nacido el nueve de junio de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Nidia Crescencia Encalada, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número un millón novecientos tres mil quinientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Corrientes número doscientos veinte, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Luis Tienda, argentino, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con doña Zulema Trinidad Libero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón treinta y ocho mil ochocientos siete, domiciliado en la Avenida Alvear número mil novecientos cuarenta, segundo piso, de esta Ciudad; don Carlos Alberto Tienda, argentino, nacido el diez de agosto de mil novecientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con doña Diana Richa, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la Avenida Alvear número mil novecientos

cuarenta, de esta Ciudad; don Germán Ricardo Granero, argentino, nacido el dieciséis de mayo de mil novecientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña Carolina Merinda Giandomenico, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones dos mil cuatrocientos veinte, domiciliado en la calle Griveo número dos mil setecientos seis, de esta Ciudad, y don Carlos Alberto Folgar, argentino, nacido el cinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa Pérez, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos dieciséis mil ciento dieciséis, domiciliado en la calle Bolivia número cuatrocientos setenta, piso once, departamento número cuarenta y tres, de esta ciudad; todos los comparecientes, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además don Carlos Alberto Folgar en nombre y representación de don Elio Manuel Trigueros, argentino, nacido el veinte da mayo de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Susana García, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco, domiciliado en la Avenida Triunvirato número cuatro mil cincuenta y tres, tercer piso, departamento letra "A", de esta Ciudad, a mérito del poder general amplio, con facultades suficientes para este acto, de fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, en este mismo Registro, al folio quinientos ochenta y siete, del protocolo corriente, doy fe. Y don Alberto Sebastián Podestá y don Pedro Ricardo Podestá manifiestan ser los únicos socios de la sociedad comercial con sede legal en esta Ciudad, calle Virrey Liniers número dos mil trescientos cincuenta y tres, denominada "Alcor Azul", Sociedad de Responsabilidad Limitada, carácter que justifican con el respectivo contrato social celebrado en forma privada con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que en su testimonio se tiene de manifiesto para este acto inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta Ciudad, con fecha tres de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número tres mil ciento noventa y cinco, al folio veintiocho, del libro sesenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, agregándose fotocopia autenticada del mismo por cabeza de la presente escritura, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado y acreditado, exponen: Que con relación a la mencionada Sociedad, han resuelto efectuar los siguientes actos: Primero: don Alberto Sebastián Podestá y don Pedro Ricardo Podestá venden, ceden y transfieren a favor de los otros comparecientes y del representado, señores don Manuel Luis Tienda, don Carlos Alberto Tienda, don Germán Ricardo Granero, don Carlos Alberto Folgar y don Elio Manuel Trigueros, la totalidad de las mil cuotas sociales que por partes iguales tienen y les corresponden en la mencionada sociedad, es decir, quinientas cuotas cada uno, de un valor nominal de diez pesos cada cuota, involucrando la cesión todos los derechos y acciones inherentes a las cuotas cedidas, con absoluta subrogación en legal forma. Los cedentes declaran no hallarse inhibidos para disponer de sus bienes y que sobre las cuotas cedidas no existen grvámenes ni interdicción alguna que impidan su libre disposición, manifestación que aceptan los cesionarios por sí y en el carácter invocado. La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de ciento treinta y cinco mil pesos, que los cedentes declaran haber recibido por partes iguales antes de ahora en dinero en efectivo y valores, a entera satisfacción, de manos de los cesionarios en la proporción que más adelante se indicará, por cuyo importe, o sea el precio total de la cesión, les otorgan recibo y carta de pago. En consecuencia, los cedentes colocan a los cesionarios en sus propios lugares, grado y prelación, con absoluta subrogación en legal forma, dejando, en consecuencia, de pertenecer a la sociedad, en su calidad de socios y gerentes, renunciando a dichos cargos en forma expresa e indeclinable. Impuestos los cesionarios por su propio derecho, y la representación invocada, de los términos de la presente cesión efectuada a su favor y del representado, manifiestan su conformidad y aceptación, por estar redactada de acuerdo a lo convenido, agregando que la adquisición de las cuotas sociales la efectúan en la proporción siguiente: don Manuel Luis Tienda, quinientas cincuenta cuotas; don Carlos Alberto Tienda, ciento cincuenta cuotas: don Germán Ricardo Granero, cien cuotas; don Carlos Alberto Folgar, cien cuotas, y don Elio Manuel Trigueros, cien cuotas. — En este estado, el compareciente don Pedro Ricardo Podestá, en nombre y representación de su cónyuge, doña Nidia Crescencia Encalada de Podestá, argentina, nacida el dieciséis de setiembre de mil novecientos veinte, casada en segundas nupcias con don Pedro Ricardo Podestá, abogada, titular de la Libreta Cívica matrícula número un millón ciento sesenta y tres mil doscientos setenta y cuatro, domiciliada en la calle Corrientes número doscientos veinte, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder general amplio, con facultades suficientes para este acto, inclusive las que determina el artículo mil doscienos setenta y siete del Código Civil, otorgado con fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante el escribano de esta Ciudad don Osvaldo César Civelli, al folio cuatrocientos ochenta y cinco, del registro número cuatrocientos doce, de su adscripción, que en su testimonio se tiene de manifiesto para este acto, habiéndose agregado fotocopia autenticada del mismo, por cabeza de la escritura pasada ante mí, titular, don Jorge A. Sanguinetti, al folio dos mil setecientos veintisiete, del presente registro, número ochenta y seis, de mi adscripción, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, doy fe, y doña Susana Carmen Marsicano de Podestá, argentina, nacida el doce de agosto de mil novecientos veintidós, casada en primeras nupcias con don Alberto Sebastián Podestá, docente, titular de la Libreta Cívica matrícula número cinco millones sesenta y siete mil trescentos ochenta y seis, domiciliada en la calle Ugarteche número ciento treinta y seis, de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en su carácter de cónyuge del cedente don Alberto Sebastián Podestá. Exponen en el carácter invocado el primero y por su propio derecho la segunda: Que en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil prestan su más absoluta conformidad y asentimiento a los términos de la presente escritura de cesión de cuotas sociales. — Segundo: Y los comparecientes don Manuel Luis Tienda, don Carlos Alberto Tienda, don Germán Ricardo Granero y don Carlos Alberto Folgar, este último además por don Elio Manuel Trigueros, en virtud de la representación que inviste, en su carácter de únicos socios de "Alcor Azul", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según así surge de lo expuesto precedentemente, resuelven adecuar el Contrato Social de la referida sociedad, el que se regirá en el futuro de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad gira bajo la denominación de "ALCOR AZUL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Muenos Aires, actualmente en la calle Virrey Liniers número dos mil trescientos cincuenta y tres. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándosele o no capital para su giro social. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años, a partir del día veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercera: Tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Fabricar, modificar, reparar y mantener carrocerías de vehículos de transporte automotor; b) Prestar servicios de taller mecánico, limpieza, engrase y guarda de vehículos automotores; c) Compra y venta de combustibles, lubricantes y elementos derivados del petróleo, con destino a tales vehículos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Manuel Luis Tienda, quinientas cincuenta cuotas; don Carlos Alberto Tienda, ciento cincuenta cuotas; don Germán Ricardo Granero, cien cuotas; don Carlos Alberto Folgar, cien cuotas, y don Elio Manuel Trigueros, cien cuotas. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en bienes y en la proporción indicada con el giro de los negocios sociales. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de sus consocios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en proporción al capital que posean los socois adquirentes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno o más de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión íntegramente al socio adquirente, si fuera uno solo. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios don Carlos Alberto Tienda, don Germán Ricardo Granero, don Carlos Alberto Folgar y don Elio Manuel Trigueros, quienes revestirán el carácter de gerentes y cuyas firmas, en forma indistinta, obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar toda clase de actos o contratos por los cuales se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, sus sucursales o agencias, ya sean del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legáles vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, o a pedido de cualquier socio por intermedio de la gerencia. A la reunión serán convocados mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad; de lo tratado y resuelto se levantará acta en el Libro de Actas de la sociedad, que firmarán todos los socios presentes. En toda deliberación social que implique la modificación del presente contrato, se resolverá por unanimidad. Cualquier otra decisión, inclusive la designación de gerente, se adoptará por mayoría de capital presente. Cualquier socio puede recabar de la gerencia los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad y solicitar la confección de balances parciales de comprobación, a los efectos de la fiscalización de la sociedad. — Octava: El treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán netre los socios en proporción al capital integrado. Si hubiere pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden, los mencionados comparecientes dejan adecuado el contrato social de "Alcor Azul", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran, ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Sobrerraspado: proporción — doscientos — Concepción — proporción — revestirán — unanimidad — testimonio, vale. — Hay unas firmas: A. S. Podestá. — Pedro R. Podestá. — Manuel L. Tienda. — C. A. Tienda — G. R. Granero. — Carlos A. Folgar. — S. C. Marsicano. — Hay un sello: Guillermo A. Sanguinetti. — Ante mí: G. A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio seiscientos ochenta y ocho, del Registro Notarial número ochenta y seis, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Alcor Azul", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio, en seis sellos fotocopiados y el sello de Actuación Notarial Serie A, número cero quince millones quinientos veinticinco mil doscientos noventa y nueve, los que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay un sello: Guillermo A. Sanguinetti. — Hay una firma: G. A. Sanguinetti. — S|r.: dieciséis — quinientas cincuenta — con, vale. — E|'.: da — y, vale.

Buenos Aires, 1º de junio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.110.- e.7|8 Nº 85.415 v.7|8|74

Flores Las Camelias

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Juan José Oubiña, Norberto Manuel Oubiña y Josefa Valente de Oubiña, únicos y actuales integrantes de la sociedad "Flores Las Camelias S.R.L.", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta, bajo el número mil seiscientos trece, folio ciento veinticinco, del libro cincuenta y nueve, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, de común acuerdo convienen: Primero: Elevar con efecto retroactivo al dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, el Capital Social, de la suma de pesos Veintiún mil a la suma de pesos Cien mil (cien mil pesos). — Segundo: En virtud de la vigencia del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, de Sociedades Comerciales, convienen también en adecuar las cláusulas del contrato social al citado Decreto-Ley y en consecuencia la sociedad, a partir de la fecha, se regirá por su artículo undécimo y los siguientes incisos: Inciso Primero: Datos Personales de los Socios. — Juan José Oubiña, Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta, argentino, casado, de sesenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Centenera mil trescientos veintitrés, Capital Federal; Norberto Manuel Oubiña, argentino, comerciante, soltero, de veintinueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veinticuatro mil doscientos veinticuatro, domiciliado en Centenera mil trescientos veintitrés, Capital Federal; y Josefa Valente de Oubiña, argentina, casada, de sesenta y un años de edad, Libreta Cívica número tres millones trescientos ochenta y un mil ciento cuarenta y nueve, comerciante, domiciliada en Centenera mil trescientos veintitrés, Capital Federal. — Inciso Segundo: Razón Social: "FLORES LAS CAMELIAS S.R.L.". — Domicilio Social: Actualmente en la calle Centenera mil trescientos veintitrés, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Inciso Tercero: Objeto. — La sociedad tendrá por objeto el cultivo, compraventa, distribución, importación y exportación de flores naturales y artificiales. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativas al objeto social. — Inciso Cuarto: Capital Social. — El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Juan José Oubiña, seis mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos sesenta y cinco mil; Norberto Manuel Oubiña, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos veinticinco mil; y doña Josefa Valente de Oubiña, mil cuotas, equivalentes a pesos diez mil; totalmente integradas en el giro de los negocios sociales, conforme al balance que por separado suscriben los socios, cuyos valores asignados responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Inciso Quinto: Plazo de Duración. — Es de veinte años a contar del día trece de agosto de mil novecientos setenta. — Inciso Sexto: Organización de la Administración. — La administración estará a cargo de Juan José Oubiña y Norberto Manuel Oubiña, que revisten el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad, indistintamente, usarán su firma personal precedida del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil no-

vecientos sesenta y cinco sesenta y tres requieren poder especial, que se dan por reproducción en el presente. — Representará a la sociedad ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas nacionales, municipales y/o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales. — En especial, ante los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires. — Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales, en su caso, se tomarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la Ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Inciso Séptimo: Balance y Distribuciones de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — De las utilidades que arroje el ejercicio se separará el cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción del cincuenta por ciento para el señor Juan José Oubiña, el cuarenta por ciento para el señor Norberto Manuel Oubiña y el diez por ciento restante para doña Josefa Valente de Oubiña. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros, extraños a la Sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sesenta y dos. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación, a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de acaecido el hecho para los créditos ordinarios. — Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo uno, Secciones seis, siete y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso Noveno: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los socios Gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo, quien o quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería ante la sociedad. — Los herederos podrán optar por ingresar a la Sociedad unificando su representación sin derecho a desempeñar cargos o tareas en la sociedad. — Para el caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, la parte que le corresponda se les abonará en la forma establecida por el inciso séptimo del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo. — Salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre Sociedades. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Juan J. Oubiña — Norberto M. Oubiña — J. V. de Oubiña. — Estado general de activo y pasivo de la firma "Flores Las Camelias S. R. L." al 2 de enero de 1974. — Activo — Disponibilidades — Caja: 2.403,37 — Banco Provincia de Buenos Aires 273,75 — Banco Galicia de Buenos Aires 672,52 — Banco Español y Río de la Plata 13.930,85 — 17.280,49. — Créditos — Por ventas: Deudores 31.770. — Bienes de cambio — Mercaderías 7.405. — Bienes de uso: Rodados 66.000 — Muebles y útiles 5.500 — Instalaciones 9.820 — Herramientas 500 — 81.820. — Fondo de amortización: De ejercicios anteriores 9.429 — Recupero de amortizaciones (Vtas. B uso) 8.184 — Del ejercicio 6.347,32 — 7.592,32 — 74.227,68. — Total del activo 130.683,17. — Pasivo — Deudas — Comerciales — Bancarias: Banco Provincia Bs. As. c|préstamos 12.000 — Banco Galicia y Bs. As. c| préstamos 2.500,01 — 14.500,01. — Otras deudas: Dirección General Impositiva 202 — J. J. Oubiña, Cta. particular 8.969,09 — J. V. de Oubiña, Cta. particular 847,74 — N. M. Oubiña, Cta. particular 1.964,33 — 11.983,16 — 26.483,17. — Capital, reservas y resultados — Capital social: J. J. Oubiña 65.000 — N. M. Oubiña 25.000 — J. V. de Oubiña 10.000 — 100.000. — Reserva legal 4.200 — 104.200. — Total del pasivo 130.683,17. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 693,75 e.7|8 Nº 85.419 v.7|8|74

Metalúrgica Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre Metaltech Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representados en este acto por los señores Alejandro Chenna, de 50 años, casado, italiano, comerciante, C. I. Nº 4.466.249, domiciliado en Pasteur 250, piso 1º, Dpto. "C", y capital y Francisco Porchera, de 50 años, divorciado, italiano, comerciante, C. I. Nº 4.219.327, domiciliado en Cangallo 1282, Martínez, Prov. de Buenos Aires, socios gerentes y los señores Robustiano Meza, de 40 años, casado, argentino, comerciante, C. I. Nº 2.689.009, domiciliado en Avenida Otamendi 1014, Quilmes, provincia de Buenos Aires, y Juan Motyluk, de 28 años, casado, argentino, comerciante, C. I. 2.147.871, domiciliado en Azul 660, Lavallol, Prov. de Buenos Aires, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme con lo dispuesto por la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "METALURGICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos los actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios serán en Garibaldi dos mil ciento dos, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrán establecerse en la Capital Federal o interior de la República Argentina o en el extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cuatro años a partir del día de la fecha. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la construcción de estructuras metálicas, techos autoportantes, galpones, tinglados, construcciones metálicas en general y todo cuanto se vincule con su objeto social. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de pesos treinta y seis mil (treinta y seis mil pesos) que se divide en cuotas de pesos un mil (un mil pesos), cada una integrados de la siguiente forma: Metaltech Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, veintidós cuotas o sea pesos veintidós mil (veintidós mil pesos) en bienes según inventario que se adjunta e integra al presente contrato, por la suma de pesos veintiún mil ochocientos veinticuatro con treinta y ocho (pesos veintiún mil ochocientos veinticuatro con treinta y ocho cien) y en efectivo pesos ciento setenta y cinco con sesenta y dos (ciento setenta y cinco con sesenta y dos| cien). — El señor Robustiano Meza, siete cuotas, o sea pesos siete mil (siete mil pesos) y Juan Motyluk, siete cuotas o sea pesos siete mil (siete mil pesos) que se aportan en bienes según inventario que asciende a la suma de pesos catorce mil (catorce mil pesos) y que integra el presente contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada opr un socio gerente designado por "Metaltech Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; la que designa en este acto al señor Alejandro Chenna, quien tendrá la facultad para designar su reemplazante por poder a la persona que considere más conveniente; tendrá el uso de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: La sociedad para mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los bienes que adquiere o los que ya posea al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Nacional de Desarrollo y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse de acuerdo con las leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan. — Solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales: como garantes, aceptantes, endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, o girar en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir u otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones pública creada o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, ractificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzga necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro comercial-social, ni comprometerla en fianzas, garantías y avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: La sociedad tomará trabajos de terceros solamente en el caso de que "Metaltech Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" no se le aportara lo suficiente para abastecer su capacidad de producción. — Décima: Los socios Robustiano Meza y Juan Motyluk se comprometen a hacerse cargo de los trabajos de taller, montaje de obras y demás trabajos que exijan las circunstancias. — Dirección del personal obrero, de taller y obra en las condiciones que en cada caso indicará el socio gerente. — Convienen de común acuerdo con la sociedad, que para el caso que algunos de ellos no desempeñe sus funciones normal y eficientemente de acuerdo con la capacidad profesional de cada uno, la sociedad se reserva la facultad de hacer uso de los servicios de un tercero idóneo en la materia, descontándose de las utilidades que le correspondan al socio|socios que incurran en dicha omisión, los gastos ocasionales en el empleo del tercero precitado. — Los mismos comprometen en forma fehaciente, efectiva y exclusiva su trabajo personal en la sociedad no pudiendo dedicarse a otras actividades similares mientras dure la vigencia del contrato social. — No podrán ceder sus cuotas sociales sin el consentimiento de los restantes y en caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, la que se efectuará en cuotas cuyo plazo no podrá ser inferior a un año en proporción al capital aportado debiendo abonarse solamente el cincuenta por ciento del valor nominal con más las utilidades que queden pendientes de liquidación y que correspondan al socio que se retira de la sociedad; la diferencia quedará a favor de los socios que permanezcan, en proporción del capital aportado. — En caso de aceptación de un socio en reemplazo de Robustiano Meza o Juan Motyluk, la prioridad de la misma queda a favor de "Metaltech Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimo primera: Cada socio que tenga parte activa tiene derecho de retirar a cuenta de las utilidades futuras, hasta la suma de pesos un mil (un mil pesos) mensuales. — Décimo segunda: Se efectuarán balances parciales o de comprobación trimestrales y anualmente el 31 de agosto de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades liquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: quince por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el 20 o|o del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: el 25 o|o al señor Robustiano Meza; el 25 o|o al señor Juan Motyluk, y el 50 o|o a Metaltech Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción a las utilidades. — Décimo tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus herederos o representantes legales, los que deberán unificar su personería, actuando con sus mismos derechos y obligaciones. — Décimo cuarta: La sociedad se disolverá si en el balance surgiera una pérdida del cincuenta por ciento del capital como mínimo. — Décimo quinta: Para toda deuda o divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha designado al comienzo. — Inventario practicado y que forma parte del Contrato de Constitución de "Metalúrgica Argentina", S. R. L." — Perteneciente a los señores Robustiano Meza y Juan Motyluk. — Maquinas, Equipos y Herramientas: Nº 1 Morsa, Nº 5 sin Marca. — $ 2000.—, Nº 1 máquina agujereadora trifásica, motor Segal, 3 HP, 1.400 revoluciones, marca Cenorca, 4 velocidades con banco y morsa, $ 1.500.—; Nº 1 Guinche movible sin marca, capacidad hasta 800 kg., para 7 mts. de altura, $ 3.000.—; Nº 2 Andamios movibles escalera de 5,30 mts. de altura, $ 991.—; Nº 30 mts., mangueras, $ 100.—; Nº 1 Autoclave para pintar sintética con manómetro marca Fluio, $ 800.—; Nº 1 Amoladora portátil flexible, trifásica con 3 tripas; 2 cepillos de alambre marca Zerweny, 1|2 amp., $ 1.100.—; Nº 1 máquina de soldar, 350 amper., $ 1.800.—; Nº 2 escaleras, una de hierro y otra de madera de 6 mts. y 5 mts. respectivamente, un andamio escalera, $ 800.—; Nº 50 mts. de cable de soldar con pinza, $ 800.—; 50 mts. de cable alargue trifásico, $ 500.—; Nº 1 máquina de agujerear de mano para 16 mm., $ 800.—; Nº 1 Cizalla de mano, $ 300.—; Nº 1 pistola para sintético, $ 300.—; Nº 1 tambor para Spray, $ 200.—; Nº 5 prensas de mano, $ 140.—; Nº 1 morsa de 5 kgrs., $ 50.—; Nº 1 morsa de Kgrs., $ 20.—; Nº 2 martillos de 1 kgr., $ 20.—; Nº 1 tenaza, $ 15.—; Nº 1 escuadra, $ 4.—; Nº 2 tensores, $ 10.—; Nº 3 cortafríos, $ 15.—; Nº 2 Barretas, $ 120.—; Nº 2 tijeras de cortar chapa, $ 110.—; Nº 1 compás, $ 5.—; Nº 1 pistola para Spray, $ 200.—; Nº 1 llave francesa, $ 50.—; Nº 1 mueble de madera con casilleros, $ 50.—. Total, $ 14.000.—. Son catorce mil. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1973. — Certifico que el presente balance fue efectuado en base al recuento físico de los bienes y sus valores determinados al costo según determinación en la documentación verificada. — Manuel Juan. — Contador Público Nacional. — (M.I.C.O. de C. E. — Tomo LIX, Folio 244). — Inventario practicado y que forma parte del contrato de constitución de "Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", perteneciente a "Metaltech Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Máquinas, equipos y herramientas. — Nº 1 amoladora de mano de 180, amp. Nº 6359E, $ 1.500. — Nº 1, Esmerilladora de banco, motor eléctrico trifásico, 2.800 revoluciones, s|marca. 1|4 H.P., $ 500. — Nº 3. Tachos a presión p|pintura, $ 3.500. — Nº 1. Compresor de pintura, $ 3.500. — Nº 1. Torre desarmable, $ 1.015. — Número 3. Aparejos, $ 1.100. — Nº 4. Pistolas marca Raba, $ 800. — Nº 1. Pistola marca Andersil, $ 500. — Nº Mangueras, $ 350. — Nº 2. Pistolas para Spray, pesos 300. — Instalaciones y Mejoras en el Taller. — Nº 1. Cortina metálica de entrada taller, $ 2.200. — Nº Instalación eléctrica, $ 1.317,38. — Piso de material, 200 m2., $ 4.875. — Muebles y Utiles. — Nº 1. Escritorio con cajones, 0,80 x 1,20 metros, $ 100. — Nº 1 Armario cortina, $ 200. — Nº 1 Mesa de dibujo, $ 17. — Nº 2 Sillas, $ 50. — Total: $ 21.824,38 — Son: Veintiún mil ochocientos veinticuatro pesos con 38|100. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1973. — Certifico que el presente balance fue efectuado en base al recuento físico de los bienes y sus valores determinados al costo, según la documentación verificada. — Manuel Juan, contador público nacional (M.I.C.O. de

C. E., Tomo LIX, Fº 244). — Contestan vistas. — En cumplimiento de lo ordenado en autos, hacemos saber que de los muebles que forman parte del inventario agregado juntamente con el contrato social, han sido individualizados con su número correspondiente aquellos en los cuales fue posible esa individualización. — Con respecto a los demás bienes no fue posible consignar el número, atento ser maquinaria antigua y estar borrado el mismo; en otros no se consignó el número, atento no contar con el mismo por haber sido construido personalmente por alguno de los integrantes de la sociedad para su uso personal. — Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 963,75 e.7|8 Nº 35.427 v.7|8|74

Proexim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto,

CESION de Cuotas. — En Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 1974, entre los Sres. Hugo Luis Mauro Piacentino, argentino, mayor de edad, domiciliado en Carabobo 1438, 1er. piso departamento "A", Capital Federal, casado con Ana María Perkins, en su carácter de cedente, y así llamado en adelante, con domicilio legal en la calle Luis Viale 1171, departamento 1º, Capital Federal, por una parte, y la Sra. Elida Haydée Eleonora Naselli de Piacentino, argentina, mayor de edad, domiciliada en Carabobo 1442, Capital Federal, casada con Honorio Juan Domingo Piacentino, como cesionaria, y así llamada en adelante por la otra parte; han convenido y resuelto celebrar el presente contrato de cesión de derechos y acciones sobre las 5 (cinco) cuotas de $ 3.234 que le correspondían al cedente en la razón social Proexim, S. R. L., inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, regiéndose el presente de acuerdo a las siguientes condiciones: Primero: El cedente vende, cede y transfiere al cesionario, quien acepta de coformidad, todos los derechos, acciones y obligaciones que le corresponden en la sociedad PROEXIM S. R. L. sobre las cuotas de capital social de acuerdo al contrato mencionado precedentemente. — Segundo: El cesionario abona en este acto en dinero efectivo, la suma de $ 16.170, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago, colocándose en el mismo grado de prelación que le correspondía en la sociedad al cedente. — Tercero: El cesionario declara por este acto conocer y aceptar íntegramente las cláusulas del contrato social en el que adquiere las cuotas cedidas. — Cuarto: El cedente a su vez se responsabiliza de acuerdo al Art. 150, 2º párrafo de la Ley 19.550, y por cualquier oposición que se produjera en la presente cesión de cuotas. — Quinto: Presentes en este acto el restante socio de Proexim, S. R. L., expresa su total conformidad en la presente cesión de derechos y obligaciones, conforme a la cláusula Novena del contrato constitutivo de sociedad, firmando también el presente y colocando al cesioario en el lugar, grado y prelación que ocupaba el cedente. — Sexto: El cesionario declara conocer y aceptar el Balance e Inventario del último ejercicio correspondiente a la sociedad Proexim, S. R. L., en las que adquiere las cuotas por el presente. — Séptimo. La presente cesión de derechos, acciones y obligaciones deberá ser inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de acuerdo al Art. 10 de la Ley 19.550 conviniéndose que los gastos y tramitaciones para ese fin, correrán a cargo del cedente, quien se compromete a iniciar de inmediato las gestiones pertinentes. De plena conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Fdo. Hugo Luis Mauro Piacentino, Elida Haydée Eleonora Naselli de Piacentino y Hugo Ricardo Bonomo. — Adecuación de las Cláusulas Contractuales al Dec. Ley 19.550|72. — En Buenos Aires, siendo el 1er. día de abril de 1974. Hugo Ricardo Bonomo, de 38 años de edad, casado, argentino, comerciante, con domicilio real en Tinogasta 3800, 4º piso, dep. "A", Capital Federal, 1.e. número 4.525.602, y Elida Haydée Eleonora Naselli de Piacentino, de 50 años de edad, casada, argentina, comerciante, domiciliada en Carabobo 1442, Capital Federal, C. I. Nº 1.466.641, exp. por la Policía Federal, ambos integrantes de la firma Proexim, S. R. L., manifiestan: 1) Objeto: Adecuar la cláusula Cuarta del contrato constitutivo, a lo prescripto por el Art. 11, inc. 3º del Dec. Ley 19.550|72, detallándolo de la siguiente manera, sin perjuicio de eventual ampliación o modificación: operaciones de importación, exportación, representaciones, comisiones y compraventa de: materias primas; productos alimenticios para consumo humano y animal; fertilizantes químicos y biológicos; elementos e instalaciones para obras sanitarias, accesorios y repuestos para el automotor; maquinarias y accesorios, productos químicos y repuestos para: industria de alimentación, agricultura, industria textil, industria del calzado, industria química industria farmacéutica, para carpintería, industria maderera; elementos de librería, papelería y escritorio; elementos didácticos y escolares; aceites mantecas y grasas minerales, animales y vegetales; lubricantes y todo derivados del petróleo para diversos usos; productos vegetales y animales y sus derivados, elaborados y|o tratados o al natural. elementos para comunicaciones y telecomunicaciones; metales, materiales, accesorios y maquinarias para la construcción y|o relacionados a ella; artefactos y artículos para el hogar y|u oficinas; bienes de producción; productos artesanales, artículos para regalos; hilos y textiles; instrumentos y elementos para química, metalurgia medicina cirugía y veterinaria; materiales para decoración; envases de todo tipo y para todo uso; joyas y bisutería; obras civiles; calzados; mantelería; blanco; mármoles y piedras para decoración adorno o uso humano; porcelanas; cerámicas; cristalería; ropa interior, exterior y todo artículo de vestir para hombres, mujeres y niños; medios de transporte y carga; elementos de protección para trabajo; ascensores y lo necesario para su instalación o equipamiento; artefactos y motores eléctricos o a combustión interna; máquinas herramientas; troqueles; matrices; instrumentos musicales; cebos comestibles e industriales; muebles; productos destinados al equipamiento y|o instalaciones de talleres; materiales aislantes; elementos de óptica. tabacos y cigarrillos; planos sonoros y elementos de audio; productos en aerosol; utensilios y vajillas; productos plásticos, cosméticos; pieles y cueros y sus manufacturas; maderas y productos de madera; toallas, cortinas, acolchados y elementos para cama en general; extractores y purificadores de aire; clavos y tornillos; cables subterráneos y aéreos y sus accesorios; instrumentos de medición. transformadores y circuitos eléctricos; extintores de incendios; brochas y pinceles; pinturas; alfombras y tapetes; botones; equipos deportivos; miel; artículos para fumadores; algodón, máquinas y matrices para inyección de plásticos y procesos posteriores; lúpulo. lanas; productos de tocador; monturas y arneses para caballos y toda clase de accesorios para animales domésticos; molinos de viento para sacar agua y sus accesorios y repuestos; grupos electrógenos; marroquinería; pegamentos semillas; equipos y materiales para biología y microtécnica. dibujo, fotografía y cinematografía; piedras semipreciosas. discos fonográficos y cintas grabadas; elementos para tapicería; aeronaves y accesorios y repuestos; fotocopiadoras; manufacturas de aluminio y animales vivos. — Operaciones de compraventa y|o arrendamiento de muebles e inmuebles para el funcionamiento de la Sociedad. — 2) La reserva legal se regirá por el art. 70 del dec. ley 19.550|72, quedando de esta manera adecuada la cláusula 10 (Décima) del contrato constitutivo. — Fdo. Elida Haydée Eleonora Naselli de Piacentino y Hugo Ricardo Bonomo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 502,50 e.7|8 Nº 85.447 v.7|8|74

Tubotrón

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — EN Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de enero del año 1974. entre los señores: Roberto León Chiarini, de 41 años de edad, casado, argentino, ingeniero civil, domiciliado en la calle Fragata Presidente Sarmiento número 1170, de Capital Federal, C. I. número 2.305.923. Policía Federal y Elba Haydée Mariani de Chiarini. de 35 años de edad, casada, argentina, docente. domiciliada en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 1170 de Capital Federal C. I. 4.385.996. Policía Federal, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio. Ley Nacional Nº 19.550. supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TUBOTRON S. R. L." y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º de la Ley Nº 19.550, y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes. y realizar todos los actos previstos en el art. Nº 1.881, del Código Civil. — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Fragata Presidente Sarmiento Nº 1170, Capital Federal; la sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, fábricas y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos siderúrgicos, metalúrgicos, estructurales. mecánicos y electrónicos, de herramientas y repuestos en general. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 10.000.— (diez mil pesos), dividido en 100 (cien) cuotas de $ 100.— (cien) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto en un 50 o|o (cincuenta por ciento), según se detalla a continuación: el Sr. Roberto León Chiarini, suscribe 50 (cincuenta) cuotas, que representan $ 5.000.— (cinco mil) e integra en un 50 o|o (cincuenta por ciento) en este acto en dinero en efectivo; la señora Elba Haydée Mariani de Chiarini, suscribe 50 (cincuenta) cuotas que representan pesos 5.000.— (cinco mil) e integra en un 50 o|o (cincuenta por ciento) en este acto en dinero en efectivo. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, mediante acuerdo de todos los socios, ya sea por aumento de sus propias cuotas o por incorporación de nuevos socios. — Asimismo, la sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en Sociedad Anónima — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 99 (noventa y nueve) años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. de acuerdo al art 7º de la Ley Nº 19550 — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con la designación de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, indistintamente, obligan a la sociedad — En el ejercicio de sus funciones en la forma indicada, los socios gerentes, tienen todas las facultades para administrar los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o a más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Las resoluciones sobre compra o venta de inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos, corresponden a la Asamblea de socios en las condiciones expuestas en la cláusula 8a. — Sexta: El día 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general que confeccionado por los gerentes será puesto a consideración de los socios a efectos de su aprobación dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital, y b) Las demás reservas que sean necesarias constituir para el mejor desarrollo de los fines sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas. si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma forma. — Séptima: Será necesario el consentimiento de todos los socios sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales, para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas de o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción. los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno. sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes. dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Octava: Todas las decisiones sociales, incluso la designación de gerentes, socios o no, se tomarán por mayoría de capital y se requerirá unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartado del artículo 160 de la Ley Nº 19.550. — Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Novena: La muerte de un socio, sus derecho-habientes, debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el art. Nº 209, de la Ley Nº 19.550. — Décima: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 de la Ley Nº 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el o los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: A los efectos del art. Nº 27 de la Ley número 19.550, se deja constancia que los fondos aportados por la señora Elba Haydée Mariani de Chiarini, corresponden a bienes propios. — En un todo de acuerdo se firma un ejemplar a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fechas más arriba indicados. — Hay dos firmas ilegibles. — Firmas certificadas en sellados de actuación notarial Nros. A 015.318.868 y A 015.318.869. — Hay un sello: Jorge A. Salas Chaves. Escribano. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 28 de enero de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro número sesenta de la Capital Federal, certifico: Que la firma obrante en el documento anexo, pertenece y ha sido puesta en mi presencia por don Roberto León Chiarini, Libreta de Enrolamiento número 4.082.412 y Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.305.923, persona de mi conocimiento, doy fe. — Que esta rogatoria la efectúa simultáneamente por acta número ciento noventa y seis, del Libro Nº 1 de Registro de Firmas, asentado en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal bajo el número 227. — Conste. — Hay un sello: Jorge A. Salas Chaves, escribano. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 28 de enero de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro número sesenta de la Capital Federal, certifico que la firma obrante en el documento anexo, pertenece y ha sido puesto en mi presencia. por doña Elba Haydée Mariani, (Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.385.996), persona de mi conocimiento, doy fe. — Que esta rogatoria la efectúa simultáneamente por acta número ciento noventa y siete, del Libro Nº 1, de Registro de Firmas, asentado en el Colegio de Escribanos de la Capital Federal bajo el número 227. — Conste. — Hay un sello: Jorge A. Salas Chaves, escribano. — Hay una firma ilegible.

Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 516. e.7|8 Nº. 85.443 v.7|8|74

Argos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada Argos, cuyo contrato constitutivo fue suscripto el dieciocho de junio de 1973 y tramita su inscripción en los autos en que se ordena el presente, modifica sus artículos primero y tercero en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de ARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle México 625, 3º piso. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones o consignaciones, importación y exportación de los siguientes artículos: animales vivos, carnes y menudencias, comestibles, pescados y mariscos, crustáceos y moluscos, leche y productos lácteos, huevos de ave, miel natural, productos de origen animal, plantas vivas y productos de la floricultura, hortalizas, legumbres, plantas raíces, tubérculos, alimenticios, frutos comestibles, cortezas de citrus y de melones, café, té, mate y especias, cereales, productos de la molinería, malta, almidones, féculas, glutes, inulinas, semillas y frutos oleaginosos, semillas simientes y frutos diversos, plantas industriales y medicinales, pajas y forrajeras, materias primas vegetales, materias para trenzar y tallar, grasas y aceites (animales y vegetales), productos de

su desdoblamiento, grasas alimenticias elaboradas, ceras de origen vegetal o animal, preparados de carnes, pescados, crustáceos y moluscos, azúcares y artículos de confitería, cacao y sus preparados, preparados a base de cereales, harinas o féculas, productos de pastelería, preparados de legumbres, hortalizas, frutas y otras plantas o partes de plantas, preparados alimenticios diversos, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre, residuos y desperdicios de las industrias alimenticias, alimentos preparados para animales, tabaco, sal, azufre, tierras y yesos y piedras, yesos, calles, cementos, minerales metalúrgicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras, y de isótopos, productos químicos orgánicos, productos farmacéuticos, abonos o fertilizantes, extractos curtientes y tintóreos, taninos, sus derivados, materias colorantes, colores pinturas, barnices, y tintes, mastiques, tintas, aceites esenciales y resinoides, productos de perfumerías o de tocador y cosméticos, jabones, productos orgánicos, tensioactivos preparados para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir bujías y artículos similares, pastas para modelar y ceras para el arte dental, materias albuminoideas y colas, pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos, aleaciones pirofóricas, materias inflamables, productos fotográficos y cinematográficos, productos diversos de las industrias químicas, materias plásticas artificiales, éteres, y esteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias, caucho natural o sintético, cauchofácticio, manufacturas de caucho, pieles y cueros, manufacturas de cuero, artículos de guarnicionería, de talabartería, y de viajes, marroquinería y estuchería, tripas manufacturadas, peleterías y confecciones de peleterías, peletería facticia, madera, carbón vegetal y manufactura de madera, corcho y sus manufacturas, manufacturas de espartería y cestería, materias utilizadas en fabricación del papel, artículos de librería y productos de las artes gráficas, seda, borra de seda (schappe) y borrilla de seda, textiles sintéticos y artificiales continuos, textiles metalizados, lanas, pelos, crines, lino y ramio, algodón, textiles sintéticos y artificiales discontinuos las demás fibras textiles vegetales, papel hilado y tejidos de papel hilado, alfombras y tapices terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de oruga, o felpilla (schenille) cintas, pasamanería, tules, tejidos de mallas anudadas (red), puntillas, encajes y blondas, bordados, guata y fieltros, cuerdas y artículos de cordelería, tejidos especiales, tejidos impregnados o recubiertos, artículos de materias textiles para usos técnicos, géneros de punto, prendas de vestir, y sus accesorios de tejidos, artículos de tejidos confeccionados, prenderías y trapos, calzado, botines, polainas y artículos análogos, partes componentes de los mismos, sombreros y demás tocados y sus partes componentes, paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes, plumas y plumón preparados y artículos de plumas y plumón, flores artificiales, manufacturas de cabellos, abanicos, manufacturas de piedra, yesos, cemento, amianto, mica y materias análogas, productos cerámicos, vidrios y manufacturas de vidrio, perlas finas, piedras preciosas, y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas, de otras materias, bisutería de fantasía, monedas, arrabio (fundición) hierro y acero, cobre, níquel, aluminio, magnesio, berilio, (glucinio) plomo, cinc, estaño, otros metales comunes, herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes, manufacturas diversas de metales comunes, calderas, máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrónicos, vehículos y material para vías férreas, aparatos no electrificados de señalización para vías de comunicación, vehículos, automotores, tractores, velocípedos, y otros vehículos terrestres, navegación aérea, navegación marítima y fluvial, instrumentos y aparatos de óptica, de fotografías y de cinematografía, de medida, comprobación y precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, relojería, instrumentos de música, aparatos para el registro y la producción del sonido, partes y accesorios de estos instrumentos y aparatos, armas y municiones, muebles, mobiliario médico-quirúrgico, artículos de cama y similares, materias para talla y moldeo, labradas, incluidas las manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos, juguetes, juegos, artículos de recreo y para deporte, manufacturas diversas, objetos de arte, de colecciones y antigüedades. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto.

Buenos Aires, junio 28 de 1974.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50 e.7|8 Nº 85.495 v.7|8|74

Artmetal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Gustavo Adolfo Hermansson, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.5..358, argentino, casado, de 39 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la Avda. Santa Fe Nº 954 y don Justo Ricardo Zambrano, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.326.366, argentino, casado, de 38 años de edad, empleado, domiciliado en la calle Alberti Nº 168, ambos vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar, de común y amigable acuerdo, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las prescripciones de la Ley 19.550 y a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "ARTMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Santa Fe Nº 950. — Por resolución unánime de los socios, la entidad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al negocio de publicidad y propaganda pública o privada, mediante la utilización de medios gráficos, radio, televisión, vía pública, medios de propaganda directa o cualesquiera otros aptos para tales fines o que en el futuro se crearan, incluidas la fabricación, compra y|o venta de artículos relacionados específicamente con el ramo social. — Para el cumplimiento de sus fines, la entidad tendrá plena capacidad jurídica para realizar cuantos actos, contratos y operaciones se relacionen directamente con su actividad. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres mil pesos, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas, representativas de un mil quinientos pesos, para cada uno de ellos; de las que integran en este acto, en dinero en efectivo, el cincuenta por ciento, o sea la suma de Setecientos cincuenta pesos cada uno, obligándose a completar el saldo dentro del plazo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento, ya sea por capitalización de las utilidades y|o por nuevos aportes de los socios. — Quinta: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes y ejercerán la representación legal de la sociedad, pudiendo actuar en forma indistinta cualquiera de ellos. — Los gerentes tendrán todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad y conducir todos sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Sexta: El ejercicio social cerarrá el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario y Balance General, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva, hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social; distribuyéndose el saldo de las mismas de acuerdo y en proporción a los aportes, y en igual forma, en su caso, se soportarán también las pérdidas. — Séptima: La cesión de cuotas entre los socios o a terceros, se regirá de conformidad a lo prescripto por la Ley 19.550, en sus artículos 152 y 153. — Octava: En caso de fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará incorporando a sus herederos, quienes deberán unificar personería en un representante, el que en nombre de los mismos actuará con iguales derechos y obligaciones que el causante. — Novena: Si en cualquier balance resultara una pérdida del cincuenta por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Si los socios restantes resolvieran continuar con la actividad de la entidad, deberán adquirir al saliente sus cuotas, al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la entidad, queda designado liquidador de la misma cualquiera de los socios gerentes, el que deberá proceder de acuerdo a derecho. Decimoprimera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente, o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las once cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, en prueba de lo cual así lo otorgan y firman en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: fija — mixtos — que. Vale. — G. A. Hermansson. — J. R. Zambrano. — Las firmas que anteceden han sido certificadas en el sello de actuación notarial número A-01551[illegible]753. — Hay un sello: R. F. Masso. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1974. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 439, de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que obran en el documento adjunto son auténticas y han sido puestas en mi presencia y por derecho propio, por los señores don Gustavo Adolfo Hermansson (Céd. Ident. Pol. Fed. Nº 4.502.358) y don Justo Ricardo Zambrano (Céd. Id. Pol. Fed. número 4.326.366), personas de mi conocimiento. — El presente requerimiento se extendió simultáneamente por actas números 105 y 107 del Libro de Registro de Firmas Nº 2, correspondiente a este Registro. — Hay un sello: R. F. Masso, escribano. — Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 345.- e.7|8 Nº 85.465 v.7|8|74

Cappa Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Vicente Cappa, de 30 años de edad, viudo, italiano, de profesión plomero, con domicilio en la calle Gavilán 314, Tablada, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Policía Federal Nº 5.639.488, y Donato Cappa de 27 años de edad, soltero, italiano, de profesión constructor, con domicilio en la calle Somellera 1209, Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CAPPA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Somellera 1209, Capital Federal, o donde los socios lo constituyen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la ejecución de Obras Sanitarias, Hormigón Armado, Instalaciones Sanitarias, sus planos y|o proyectos, habilitaciones, reformas, instalaciones eléctricas y reformas y en general actividades afines a la construcción y su tramitación administrativa. — Tercera. La duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de setiembre de 1973. — Si después de transcurridos tres años uno de los socios deseare retirarse, deberá hacerlo saber en forma fehaciente con seis meses de anticipación — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18.188 doce mil, dividido en doce cuotas de pesos un mil cada una, que los socios suscriben y aportan en materiales de construcción, herramientas, cañerías, hierros y maderas, de acuerdo al inventario que se firma por separado y se considera como parte integrante del presente contrato de constitución; el inventario se halla suscripto por contador público, quien da fe de haber controlado los antecedentes justificativos de la valuación, sin perjuicio de lo cual los socios asumen la responsabilidad establecida por el art. 150 de la Ley 19.550 con respecto a la efectividad y valor asignado a estos aportes en especie. — El referido capital social es integrado por los socios por partes iguales, es decir que el socio Vicente Cappa aporta seis cuotas de pesos un mil cada una o sea la suma de pesos seis mil y el socio Donato Cappa aporta seis cuotas de pesos un mil cada una o sea la suma de pesos seis mil. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de ambos socios, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios facultándoselos asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales, Ministerios Públicos, Bancos nacionales o privados, Instituciones de créditos, Cajas de Jubilaciones, para realizar cuantos trámites sean necesarios, Dirección General Impositiva, sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeracion tan solo enunciativa y no limitativa. — Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y un balance general que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la natificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada uno de los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales y en la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordasen. — Si la sociedad perdiere en un ejercicio el 50 o|o de su capital, la misma de hecho, entrará en estado de liquidación. — En todo slos casos, la liquidación será efectuada por ambos socios, designados gerentes, conjunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno u otro socio, los derechohabientes del mismo podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando la representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del hecho inhabilitante y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha inhabilitante (fallecimiento o incapacidad). — Octava: Se llevará un libro rubricado de actas en el que se insertará bajo la firma de los socios toda resolución que se considera necesaria a los fines de la sociedad. — Novena: Cualquiera fuese la divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — En todo lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y leyes en vigencia. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios de los lugares antes indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios competentes de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones las parte sdejan constituida la razón social "Cappa Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando previa lectura y ratificación este único ejemplar a los fines de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Vicente Cappa. — Donato Cappa". — "Entre los señores Vicente Cappa, de 30 años de edad, viudo, italiano, de profesión plomero, con domicilio en la calle Gavilán 314, Tablada, provincia de Buenos Aires cédula de identidad Policía Federal Nº 5.639.488 y Donato Cappa, de 27 años de edad, soltero, italiano, de profesión constructor, con domicilio en la calle Somellera 1209, Capital Federal, en su carácter de únicos integrantes de "Cappa Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, han convenido ampliar y modificar el contrato social originario de fecha 8 de octubre de 1973, en la siguiente forma: Primero: Dejar constancia que el socio Donato Cappa es titular de la cédula de identidad número 6.030.424 Policía Federal. — Segundo: Modificar la cláusula sexta del contrato social originario, reemplazando la parte pertinente a la reserva legal por la siguiente: "De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 %) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del Capital Social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran". — Tercero: Aclarar la cláusula cuarta del contrato social originario en el sentido

que los antecedentes justificativos de la valuación consisten en los comprobantes que el contador público que firma el inventario da fe de haber controlado, en cuanto de tales comprobantes surgen los valores atribuidos, por tratarse de sus facturas de compra. — Previa lectura y ratificación firman este único ejemplar a los fines de su inscripción, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Vicente Cappa. — Donato Cappa". — "Inventario General de los bienes aportados por los señores Vicente Cappa y Donato Cappa, por partes iguales para la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada: Cappa Hermanos S. R. L. al 31 de agosto de 1973: Activo; Maderas: 65 tablones diversas medidas a $ 52: $ 3.380; 127 tirantes a $ 12: $ 1.524. — Suma: $ 4.904. — Herramientas: 1 Juego de Herramientas de albañilería: $ 380; 1 Banco metálico: $ 350; 2 Terrajas completas: $ 560. — Elementos de electricidad: Pinzas, destornilladores: $ 100; Cables, cinta aisladora: $ 187,76: 12 Llaves de diversas medidas: $ 340; 8 Sierras completas: $ 48. — Suma: $ 1.865,75. — Hierros: 450 kg. redondo a $ 3,20: $ 1.462.25; 380 kg. aletado a $ 3,60: $ 1.368. — Suma: $ 2.830,25. — Caños Galvanizados: 150 m. diversas medidas 2 $ 16: $ 2.400. — Suma Total del Activo: $ 12.000. — Pasivo: No hay Pasivo. — Resumen: Activo $ 12.000. — Pasivo: No hay. — Capital Líquido: pesos 12.000,00. — Asciende el Capital Líquido aportado a la suma de pesos ley 18.188 doce mil. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1973. — Certifico que el presente Inventario ha sido confeccionado de acuerdo con la documentación exhibida. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1973. — Firma y sello: José Snitcofsky. Contador Público Nacional. Tº 8 - Fº 77. — Firmas: Donato Cappa. —. Vicente Cappa.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 660.- e.7|8 Nº 85.482 v.7|8|74

Conedif

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cien. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen, don Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, argentino naturalizado, nacido el 24 de enero de 1906, casado en primeras nupcias con doña María Esteban, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 1.679.797 y de la cédula fiscal número 175.155-001-0, domiciliado en la Avenida Federico Lacroze número 2338 de la Capital Federal; don Leopoldo Alberto Cabantous, nacido el 13 de diciembre de 1937, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Cecilia Dasso, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.257.853 y de la cédula fiscal número 34.669-006-2, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa número 146 de la Capital Federal; don Enrique Jorge García Miramón, argentino, de 36 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Mabel Fara, domiciliado en Avenida Federico Lacroze número 2490 de la Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.283 703 y de la cédula fiscal número 8.822.001-3, arquitecto; don Héctor Julio García Miramón, arquitecto, de 34 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.357.205 y de la cédula fiscal número 11.329-009-9, casado en primeras nupcias con doña Norma Concepción Molezzi, domiciliado en la calle Florida número 32 de la Capital Federal, argentino; don Félix Grasso, italiano, comerciante, de 56 años de edad, casado en segundas nupcias con doña María Rosario Dalmaso, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 4.050.499 y de la cédula fiscal número 402.592-011-9, domiciliado en la calle Ayacucho número 1268 de la Capital Federal; doña María Rosario Dalmaso, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Félix Grasso, titular de la libreta cívica Nº 3.797.044 y de la cédula fiscal número 515.986-011-9, de 34 años de edad, domiciliada en la calle Ayacucho número 1268 de la Capital Federal; don Amado Nobati, argentino, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña número 1686 de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Raquel Dabbah, de 39 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.837.263 y de la cédula fiscal número 578.017-006-0; doña Raquel Dabbah, argentina, de 35 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con Amado Nobati, domiciliada en Rodríguez Peña número 1686 de la Capital Federal, titular de la libreta cívica número 3.719.923 y de la cédula fiscal número 28.327.011-4; don Emilio Juan Domingo Raineri, argentino, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña María Elsa Benito, de 48 años de edad, domiciliado en la Avenida Callao número 1306 de la Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.327.249 y de la cédula fiscal número 409.232-011-7; doña María Elsa Benito, argentina, de 49 años de edad, comerciante, casada en primeras nupcias con don Emilio Juan Domingo Raineri, domiciliada en la Avenida Callao número 1306 de la Capital Federal, titular de la libreta cívica número 1.668.774 y de la cédula fiscal número 515.035-001-7; doña Blanca García Miramón de Citon, comerciante, argentina, viuda de sus primeras nupcias de don Federico Domingo Citón, domiciliada en Florida 32 de la Capital Federal, titular de la libreta cívica número 672.224 y de la cédula fiscal número 91.770-017-6, de 61 años de edad, y doña Corina Lagos de García Miramón, viuda de sus primeras nupcias con don Enrique Eugenio García Miramón, de 60 años de edad, argentina, domiciliada en la calle Florida número 32 de la Capital Federal, comerciante titular de la libreta cívica número 2.615.409 y de la cédula fiscal número 45.115-006-5, todos de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que he tenido a la vista las cédulas fiscales citadas precedentemente, las que se encuentran vigentes. — Y dicen: Que formaban parte de la firma Codenif Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Florida número 32 de la Capital Federal, según contrato otorgado al 31 de diciembre de 1968, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro del 9 de mayo de 1969 bajo el número 1.040, al folio 228, del libro 60 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo vencimiento se operó el 30 de setiembre pasado. — En consecuencia y atento que el plazo social ha vencido, los comparecientes resuelven formalizar un nuevo contrato que será sometido a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina CONEDIF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en la calle Florida número 32, tercer piso, escritorio 49 de la Capital Federal. — Segundo: Su objeto será la construcción de edificios públicos o privados, por cuenta propia o de terceros, por cualquier sistema constructivo y en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de este contrato será de cinco años a partir del 30 de setiembre pasado y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio. — Cuarto: Su capital es de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una suscripta y aportadas íntegramente por los socios con la parte que les corresponde, en documentos a cobrar y máquinas según balance. — La participación de cada socio en el capital social es la siguiente: Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una o sean catorce mil pesos; Leopoldo Alberto Cabantous mil cuotas de diez pesos cada una o sean diez mil pesos; Enrique Jorge García Miramón mil ciento veinticinco cuotas de diez pesos cada una o sean once mil doscientos cincuenta pesos; Héctor Julio García Miramón mil ciento veinticinco cuotas de diez pesos cada una o sean once mil doscientos cincuenta pesos; Félix Grasso seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sean seis mil pesos; Amado Nobati, seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sean seis mil pesos; doña Raquel Dabbah seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sean seis mil pesos; María Rosario Dalmaso seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sean seis mil pesos: Emilio Juan Domingo Raineri seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sean seis mil pesos; María Elsa Benito seiscientas cuotas de diez pesos cada una o sean seis mil pesos; Blanca García Miramón de Citón mil cuotas de diez pesos cada una o sean diez mil pesos y Corina Lagos de García Miramón seiscientas cincuenta cuotas de diez pesos cada una o sea siete mil quinientos pesos. — Quinto: Se designan gerentes a los señores Bernabé de la Santísima Trinidad Pérez, Emilio Juan Domingo Raineri y Enrique Jorge García Miramón a quienes actuando indistintamente o conjuntamente dos de ellos como más adelante se determinará, se les confieren las facultades más amplias para cumplir con el objeto social, inclusive para los actos que requieran poder especial, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa los enunciados en los incisos primero al cuarto, séptimo y décimo séptimo del artículo 1.881 del Código Civil. — Y en caso de operar y|o contraer deudas y obligaciones con los bancos oficiales o privados, podrán someter a la sociedad a las leyes, decretos, estatutos y reglamentos que rijan dichas instituciones. — Sexto: Se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes para obligar a la sociedad y realizar todo acto de disposición ya sea comprar, vender y de cualquier modo enajenar bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos, cancelar éstos u otros derechos reales y para operar con los bancos. — Para todos los demás actos bastará la firma indistinta de cada gerente, incluso recibir pagos por cuenta de la sociedad y depositar cheques y valores en las cuentas bancarias. — Sexto: El ejercicio comercial se cerrará el 30 de setiembre de cada año, fecha en la que se hará un inventario y balance general de los negocios sociales y previa deducción de las sumas de dinero correspondientes al fondo de reserva legal y de las que resuelvan destinar a otras reservas. — Las utilidades o las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: La firma será fiscalizada por los socios quienes se reunirán en asamblea cuando una de ellas lo solicite. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital y obligan a todos los socios sin excepción. — Cada cuota da derecho a un voto y las decisiones se asentarán en un libro de actas rubricado. — Octavo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del plazo, deberá avisar con tres meses de anticipación. — En tal caso el valor nominal de las acciones será liquidado en seis cuotas sin interés. — Noveno: Vencido el plazo de duración o en caso de disolución anticipada por la voluntad de los socios, la liquidación será efectuada por los gerentes quienes tendrán todas las facultades necesarias para cumplir su cometido, incluso las especificadas en el artículo quinto. — Todo lo no previsto en cuanto a disolución y liquidación de la firma en el presente artículo, se remite a lo dispuesto a tal efecto en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Pagado el pasivo, el excedente si lo hubiera se repartirá en proporción a los aportes, previa remuneración a los liquidadores. — De igual forma se procederá si la liquidación surge de una disolución anticipada resuelta por los socios. — En estos dos últimos casos se resolverá por mayorías de capitales quienes de entre los socios tendrá derecho al uso del nombre. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios podrán optar por liquidar el haber del socio fallecido en dos cuotas semestrales iguales con un interés del doce por ciento anual o admitir a los herederos del socio fallecido o representantes del declarado incapaz, en ambos casos con representación unificada. — Undécimo: Las divergencias que se susciten entre los socios, entre éstos y los herederos del socio fallecido o incapacitado serán sometidos a un tribunal arbitral, cuyo fallo podrá ser apelado exclusivamente entre los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y dentro de los 60 días del fallo arbitral. En su defecto quedará este consentido y ejecutoriado. — Duodécima: Ningún socio podrá vender, ceder, transferir o gravar por cualquier título, total o parcialmente sus cuotas de capital a favor de terceros sin el consentimiento de los socios. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato. — Leída que les fue, los comparecientes ratificaron su contenido, firmando para constancia, por ante mí, doy fe. — Grasso Féliz. — Emilio J. Raineri. — Bernabé Pérez. — A. Nobati. — R. D. de Nobati. — Enrique J. García Miramón. — María R. Dalmaso. — María E. Benito de Raineri. — Héctor J. García Miramón. — Blanca G. M. de Citón. — Cora L. de García Miramón. — Leopoldo A. Cabantous. — Hay un sello ante mí: Nicolás Mussi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 235, protocolo corriente del Registro 221 a mi cargo. —

Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer Testimonio en cinco sellos notariales correlativos de un peso cada uno, números 1501968, al presente 1501972, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello Nicolás Mussi Tiscornia. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y sello del escribano D. Nicolás Mussi Tiscornia, obrantes en el documento que lleva el sello fiscal 1501972. La Plata, 14 Jun. 1974. Rosa América Ciancio, Escribana — Delegación La Plata. — Balance General al 1º de octubre de 1973. — Conedif S. R. L. — Activo. — Documentos a cobrar: Carlos Parera Gorgoll, vencimiento 15|10|73 — $ 3.625. — Carlos Parera Gorgoll 15|11|73 — $ 3.625. — $ 7.250. — Cuotas mensuales a cobrar: M. Lo Valvo de Fernández, 5|10|73 — $ 3.264,54. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|10|73 — $ 3.232,53. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|12|73 — $ 3.200,52. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|2|74 — 3.136,51. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|3|74 — $ 3.104,51. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|4|74 — $ 3.072,50. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|5|74 — $ 3.040,50. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|6|74 — $ 3.008,49. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|7|74 — $ 2.976,49. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|8|74 — $ 2.944,48. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|9|74 — $ 2.912,48. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|10|74 — $ 2.880,47. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|11|74 — $ 2.848,47. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|12|74 — $ 2.816,46. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|1|75 — $ 2.784,46. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|2|75 — $ 2.752,45. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|3|75 — $ 2.720,45. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|4|75 — $ 2.688,44. — M. Lo Valvo de Fernández, 5|5|75 — $ 1.056,73. — Jorge Daniel Turjansky, 3|4|74 — $ 21.250. — Carlos Parera Gorgoll, 10|9|74 — $ 5.995. — Carlos Parera Gorgoll, 10|9|75 — $ 5.995. — $ 90.850. — Muebles y Utiles: 1 Máquina escribir Olivetti Nº 106256 — $ 1.900. — $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social: Corina L. de García Miramón — $ 7.500. — Enrique J. García Miramón — $ 11.250. — Héctor J. García Miramón — $ 11.250. — Bernabé Pérez — $ 14.000. — Félix Grasso — $ 6.000. — María R. Dalmaso — $ 6.000. — Emilio J. D. Raineri — $ 6.000. — María Elsa Benito — $ 6.000. — Amado Nobati — $ 6.000. — Raquel Dabbah — $ 6.000. — Leopoldo Cabantous — $ 10.000. — Blanca G. M. de Citon — $ 10.000. — $ 100.000. — L. Cabantous. — Grasso Félix. — Cora L. de García Miramón. — H. García Miramón. — Enrique García Miramón. — Bernabé Pérez. — M. Benito de Raineri. — Emilio Raineri. — B. D. de Nobati. — A. Nobati. — Blanca G. de Citon. — María D. de Grasso. — 1974, 4 de julio. Certifico que los datos que anteceden concuerdan con la documentación y comprobantes examinados. No se registra deuda devengada ni exigible con las cajas Nacionales de Previsión. J. Ladislao. — Contador Público Nacional, Mat. prof. T 23, F: 64.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 986,25 e.7|8 Nº 85.525 v.7|8|74

Fichet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 299. — PRIMER testimonio. — Escritura número ochenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Ramón Enríquez, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento númtro quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve, mayor de edad, casado, domiciliado en esta ciudad en Avenida Córdoba novecientos noventa y uno, piso octavo, departamento A; hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta que al solo efecto de incorporar a este protocolo, me hace entrega de un poder otorgado por "Fichet-Bauche" Sociedad Anónima, en su carácter de Gerente de "FICHET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, ante el notario Eric Lanquest, con fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en idioma francés, con su respectiva traducción en idioma nacional, efectuada por el traductor público don Gustavo León Evrard, el que es del siguiente tenor: "Traducción. — 10 de abril de 1974 — Derechos de sellado pagados al Estado. — Autorización del 24 de diciembre de 1970. — Número de inscripción en el Registro 825. — En el margen se lee: Poder. — Por la société "Fichet-Bauche al señor René Anastaze. — (Concierne a la sociedad: Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada). — Ante el señor Eric Lanquest, escribano en París que suscribe, ha comparecido el señor Pablo (Paul) Richard, administrador de sociedades, domiciliado en Vaucresson (Altos del Sena) 7 rue du Docteur Pauchet "La Pommeraie". — Actuando en nombre, por cuenta y en calidad de presidente del Consejo de Administración, director general de la sociedad Fichet-Bauche Sociedad Anónima, con capital de 23.129.400 francos, cuya sede social se encuentra en Velizy-Villacoublay (Yvelines) 15-17 Avenue Morano Saulnier, matriculada en el Registro de Comercio de Versailles, bajo el número 72 B 563. — Quien en la condición invocada, ha declarado que la sociedad "Fichet-Bauche", que él representa, es Gerente de la sociedad "Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en Buenos Aires, República Argentina, calle Córdoba número 479, por contrato social otorgado con fecha 23 de junio de 1939, ante el escribano de dicha ciudad de Buenos Aires, señor César V O'Farrell, inscripto con fecha 23 de agosto de 1939, bajo el número 335, folio 17, libro 4 de los Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su modificación inscripta con fecha 18 de julio de 1960, bajo el número 2165, folio 119, libro 40 de los Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, haciendo constar el comparente que la

sociedad anónima "Fichet-Bauche" es sucesora de Fichet, Beau, Huppert et Cie., Société en Comandite par Actions (Fichet, Beau, Huppert y Cía., Sociedad en Comandita por Acciones). — En consecuencia, en nombre de la sociedad anónima Fichet-Bauche, otorga plenos poderes y autorización al nombrado René Anastaze, para que la represente en su condición de gerente que detenta la sociedad mandante, autorizándolo a estos efectos para representar y administrar a "Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todas sus actividades comerciales, administrativas y otras en la jurisdicción de la República Argentina y ante las autoridades judiciales y administrativas, nacionales, municipales, aduaneras; ante la administración de Correos y Telégrafos y Teléfonos; ante las compañías de transporte y otras instituciones públicas y privadas; el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Desarrollo, y todo otro banco nacional o particular o mixto, especialmente el Banco Francés del Río de La Plata, y sus agentes o sucursales, autorizándolo a realizar la venta de mercaderías a los precios fijados por la sociedad en cada caso y en los momentos determinados, a cobrar el monto de dichas ventas o de toda otra suma debida a la sociedad, endosar los cheques para depositarlos en los bancos o cobrarlos, remitir todos los recibos y certificados de depósito, adoptar todas las garantías reales y personales en pago de deudas de terceros a la sociedad en virtud de negocios tratados por el mismo en virtud del presente poder; elevar toda índole de protestas y reclamaciones, contratar seguros, cobrar y percibir indemnizaciones en caso de siniestro, suscribir compromisos, tales como garantías y cauciones para todas las adjudicaciones públicas o privadas; solicitar y retirar los fondos, garantías y cauciones una vez que la adjudicación haya concluido, con facultad para entrar en posesión de las garantías, pagar los impuestos, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, todos los bultos y efectos dirigidos a la sociedad que él representa y, en general, proceder a todos los actos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente poder, procediendo con las facultades precedentemente expuestas. — En caso de tener que comparecer ante la justicia, podrá presentar todas las demandas necesarias en defensa de los derechos de la sociedad y en su nombre ya sea por el mismo, como por medio de abogados o apoderados que él nombrará, y a los cuales podrá otorgar el mandato necesario ante las autoridades competentes, judiciales u otras, con facultad para absolver o hacer absolver, recusar, desistir, pedir apelaciones o renunciar a estos derechos, formular demandas en nulidad, hacer uso de todos los derechos que la Constitución reconoce, promover excepciones, hacer uso de todos los otros recursos legales, declinar y prorrogar jurisdicciones, deferir juramentos, presentar todo tipo de pruebas, solicitar embargos preventivos o definitivos y sus levantamientos, prestar juramentos, acordar toda índole de garantías y cauciones judiciales juradas, solicitar y presentar declaraciones juradas solicitar la venta privada o por subasta pública de los bienes de los deudores, proponer toda clase de personas calificadas para proceder a los inventarios y adjudicaciones, escribanos y otros auxiliares y peritos, solicitar remisiones y lanzamientos, solicitar el empleo de la fuerza pública, realizar y recibir judicial o extrajudicialmente cuanto deba ser remitido a la Sociedad, solicitar cualquier demanda de quiebra o bancarrota y otorgar su desembargo, asistir a las reuniones de acreedores y a las Asambleas, votar en ellas, permitir en justicia toda clase de reducción de créditos, a cualquier clase de plazos, emitir votos relacionados con los concordatos, y aceptar renuncias de bienes hacer una u otra de estas operaciones, solicitar la verificación de todos los actos y contratos, el reconocimiento y el cotejo de firmas y señalar o admitir la indicación de las actas y documentos cuyas firmas deberán ser verificadas y controladas, señalar las actas o documentos que deban ser considerados como incuestionables, contraer compromisos de arbitraje, designar los árbitros amigables componedores, hacerlos nombrar por las jurisdicciones competentes con facultad para designar a un tercero en caso de discordia y nombrarlo o hacerlo nombrar con o sin sanciones, modificaciones u otras, hacer toda clase de transacciones en justicia, redactar y firmar las actas y todos los instrumentos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y llevar a cabo todos los actos conducentes a su mejor cumplimiento. — Igualmente otorga poder especial al señor René Anastaze para vender todos los bienes muebles e inmuebles en las condiciones, plazos y modalidades que se estime convenientes, constituir toda clase de cargas hipotecarias por el saldo del precio, ceder, anular y firmar todos los instrumentos relativos a cuanto precede, así como todos los instrumentos de anulación en el momento oportuno, poner en posesión, responder la evicción y las garantías conforme al derecho, cobrar y percibir, otorgar y firmar todos los instrumentos notariales, públicos o instrumentos privados necesarios, realizar igualmente todos los actos que fueren convenientes para el mejor cumplimiento del presente mandato. — Finalmente tendrá facultad para intervenir y realizar la liquidación de la Sociedad con las facultades inherentes al cargo mencionado debiendo considerar que tanto éstas como las contenidas en todo el mandato son simplemente enunciativas y no limitativas. — El otorgante hace constar que el mandatario podrá delegar total o parcialmente el presente mandato, pero que esta facultad no pertenecerá al substituidor la cual no podrá de ninguna manera delegar. — El presente poder deberá ser considerado como revocatorio de los otorgados anteriormente a otras personas y con los mismos fines. — Así fue otorgado, en cuatro páginas. — Dado y extendido en París, 173 Boulevard Haussmann. — Y previa lectura por parte del Sr. Lanquest al Sr. Richard el presente instrumento fue firmado por el mencionado neñor Richard y el Escribano. — El diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — A Continuación se Encuentra la Siguiente Mención: Derechos de registro al Estado: 60 francos. — Por despacho. — Exactamente cotejado y conforme al original. — En el margen se lee: Despacho otorgado sobre cuatro páginas sin agregados ni palabras anuladas. — Firmado. — Ilegible. — Hay un sello en relieve que dice: Señor Lanquest, Escribano en París. — República Francesa. — Cámara de Apelaciones. — República Francesa 003 SME 3. Relaciones Exteriores. — 017032. Derechos de Cancillería. El Ministro de Relaciones Exteriores certifica que el presente instrumento público se encuentra de acuerdo con las normas establecidas por la ley francesa. — Dado en París el 11 de abril de 1974. — Firmado: Jacques Erard. — Hay un sello en el cual se lee: Ministerio de Relaciones Exteriores. — Siguen en idioma nacional las legalizaciones de las autoridades consulares de la República Argentina. — Es Traducción Fiel del documento original conjunto redactado en idioma francés, que he tenido a la vista y al cual me remito en la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — S/R.: mandante, municipales, siniestro, competentes, presentar, asistir, votar. — Valen. — Hay un sello, una firma ilegible y otro sello que dice: Gustavo León Evrard. — Afil. Nº 18327. Ex-Caja Prof. Ley 18038. — Es Copia Fiel de la traducción del poder referencia, la que juntamente con su original en idioma francés agrego como cabeza de la presente escritura, doy fe. — Presente a este acto don Gustavo León Evrard, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número doscientos dieciséis mil novecientos cuarenta, mayor de edad, vecino, hábil, y de mi conocimiento, doy fe, quien ratifica las transcripciones del original que ha traducido, a lo que se refiere la presente escritura. — El autorizante hace constar: Que tiene a la vista el contrato original de "Pichet Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgado el 23 de junio de 1939, ante el Escribano César V. O'Farrell, inscripto el 23 de agosto de 1939, bajo el número 335, folio 17, libro 4, y su posterior modificación, inscripta el 18 de julio de 1950, bajo el número 2165, folio 119, libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro de Comercio. — Leída que les es, la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. R. Enriquez. G. Evrard. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto Vales. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos noventa y nueve, del Registro número uno, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio, extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del: cero quince millones quinientos dieciocho mil trescientos noventa y cinco, al cero quince millones quinientos dieciocho mil trescientos noventa y nueve, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Vales, Escribano.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 780.- e.7|8 Nº 85.532 v.7|8|74

Fichet

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposicin del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 269. — PRIMER Testimonio. — Escritura nmero ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Ramón Enríquez, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diecinueve, mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida Córdoba novecientos noventa y uno, piso octavo, departamento A, de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta que al solo efecto de incorporar a este protocolo, me hace entrega de un poder otorgado por "Fichet-Bauchet" Sociedad Anónima, actuando en nombre y representación de la "Societe D'Usinage Mecanique - S. U. M." Sociedad Anónima, quienes declaran que las sociedades que ellos representan, son las únicas asociadas de "Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada", en París, Francia, ante el notario Eric Lanquest, con fecha diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en idioma francés, con su respectiva traducción en idioma nacional, efectuada por el traductor público don Gustavo León Evrad, el que es del siguiente tenor: "Traducción. 10 de abril de 1974. — Derechos de sellado pagados al Estado, autorización del 24 de diciembre de 1970. Número de Inscripción en el Registro 824. — En el margen se lee: Modificación de los Estatutos de Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Y poderes en favor de los doctores César Augusto Bunge, José Ramón Enriquez, Gabriel Wadi Jacobo, Eduardo Newbery y Andrés Noya. Ante el señor Eric Lanquest, escribano en París que suscribe, ha comparecido el señor Paul (Pablo) Richard, Administrador de Sociedades, domiciliado en Vaucresson (Altos del Sena) 7 rue du Docteur Pauchet "La Pommeraie", Actuando en nombre y representación de la sociedad "Fichet-Bauche" Sociedad Anónima, con capital de 23.120.400 francos, cuya sede social se encuentra en Velizy-Villacoublay (Yvelines) 15-17 Avenue Morane Saulnier. Y el señor Raimundo (Raymond) Huppert, Administrador de Sociedades, residente en Ville-D'Avray (Altos del Sena) 19 rue de Marne, Actuando en nombre y representación de la "Societe D'Usinage Mecanique - S. U. M. Sociedad Anónima con capital de 163.650 francos, cuya sede social se encuentra en París en 26 rue Méderic, quienes declaran que las Sociedades que ellos representan, son las únicas asociadas de "Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada" situada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuya sede social se encuentra en la calle Córdoba 479, según el contrato social contraído con fecha 23 de junio de 1939, ante el Escribano de la mencionada ciudad de Buenos Aires, señor César V. O'Farrell, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 23 de agosto de 1939 bajo el número 335, folio 17, Libro 4, de Contratos de S. R. L., y su modificación inscripta el 18 de julio de 1960, bajo el número 2165, folio 119 libro 409, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, precisando el representante de "Fichet-Bauchet Societé Anogme que la Sociedad es sucesora de Fichet-Beau Huppert & Cie. Y los comparecientes declaran que ellos han decidido adaptar el contrato de "Fichet" Sociedad de Responsabilidad Limitada a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972, cuya redacción es la siguiente: Primero: La Sociedad tiene por denominación: "FICHET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sede social queda fijada en Buenos Aires, calle Córdoba número 479. Ella puede crear sucursales y agencias en toda la República Argentina y en el extranjero y asignarles un capital determinado. — Segundo: La sociedad tiene por objeto el comercio, la industria, la fabricación, la venta y la instalación de cajas fuertes, blindajes de todo tipo, muebles metálicos, cerraduras de seguridad y en general toda clase de artículos de cerrajería y quincallería e industrias relacionadas con las mismas bajo cualquier forma que fuere. La Sociedad podrá realizar, sola o en participación tanto en la Argentina como en el extranjero, por ella misma o por cuenta de terceros, todas las operaciones industriales o comerciales relacionadas en todo o en parte con su objetivo o con un objetivo análogo o conexo al suyo o que fuere de interés para favorecer el desarrollo de su industria o de su comercio. — Tercero: La sociedad se constituye por una duración de noventa y nueve años a partir del 23 de agosto de 1939, fecha de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero ella podrá ser liquidada en cualquier momento con aviso previo de tres meses de anticipación a la fecha de disolución anunciada por carta telegrama a la otra asociada. — Cuarto: El capital social está fijado en la suma de cincuenta pesos dividido en cinco cuotas-partes de diez pesos cada una, aportadas por las asociadas en la siguiente forma: Cuatro cuotas-partes de diez pesos cada una o sea cuarenta pesos para la Asociada Fichet-Bauche S. A. Y una cuota parte de diez pesos para la otra asociada, Societe D'Usinage Mecanique S. U. M. — Capital totalmente integrado. — La cesión de las cuotas parte entre las asociadas o de éstas a terceros, se hará según las prescripciones del artículo 152 del Decreto Ley número 19.550/72. — Quinto: La Sociedad es administrada exclusivamente por el gerente, el cual además de las facultades de las cuales está investido de acuerdo con el artículo 157, del Decreto Ley 19.550/72, representará y obligará a la sociedad con respecto al negocio, al acto o al asunto cualesquiera fuere, mencionado en el artículo segundo del presente contrato y sin ninguna limitación podrá resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos relativos a los fines sociales, podrá efectuar pagos además de los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones pre-existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a las prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o reducciones de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, hacer y aceptar donaciones, hacer abrir cuentas bancarias y librar sobre las mismas o sobre fondos existentes o en descubierto adquirir cheques, letras u otros documentos que puedan ser endosados, prestar y tomar en préstamo dinero con o sin garantía hipotecaria o real; dar y tomar en arriendo bienes inmuebles por un plazo de más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar cauciones y prendas, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones preexistentes, operar con toda institución de crédito y comprendido el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y de la Aduana, y realizar todo otro acto de administración o disposición de bienes que el crea necesarios o convenientes a los fines de la Sociedad, quedando entendido que la enumeración que precede es simplemente explicativa. La firma social no podrá ser comprometida para otros negocios que los de la sociedad, ni para cauciones o garantías de terceros. — Sexto: La Sociedad Fichet-Bauche S. A., domiciliada en Francia, 15-17, Avenue Morane-Saulnier, 78140 Vélizy-Villacoublay se nombra gerente ella ejercerá sus funciones, por medio de los representantes legales o por la intermediación de uno o más mandatarios designados por ella misma en su condición de gerente. — Séptimo: Para todos los asuntos de interés social así como para aprobar el balance, conducción, nombramiento o desplazamiento del gerente, las asociadas tienen la obligación de reunirse por la mediación de sus apoderados, según convocatoria por carta certificada o por telegrama con 30 días de anticipación. — Octavo: Las deliberaciones y resoluciones de las reuniones de las asociadas se harán constar en un libro de actas en el cual serán registradas todas las resoluciones importantes de la Sociedad, comprendidas las relativas a la aprobación de los balances y nombramiento y desplazamientos de gerentes, y todo lo cual el gerente no tenga la facultad de resolver por sí mismo, según el artículo quinto del presente contrato. Todas las actas serán firmadas por las asociadas que hayan asistido a la reunión. La reunión será convocada por el gerente una vez cada seis meses, por medio de una carta o un telegrama y mencionando el objeto de ella, con treinta días de anticipación como mínimo, sin embargo podrá tener lugar cualquiera reunión sin previa convocatoria, con la condición de que las dos asociadas estén presentes. Las asociadas ausentes podrán hacerse representar en cualquier reunión, por un mandatario provisto de carta poder y podrán votar sobre toda resolución por carta o telegrama. Todas las resoluciones serán adoptadas por unanimidad. Ninguna asociada podrá retirar fondos de la Sociedad además de las utilidades líquidas y realizadas y en proporción a sus capital, salvo los haberes que sean fijados para el gerente. — Noveno: El treinta y uno de diciembre de cada año, se realizará un balance general demostrativo del estado y la marcha de los asuntos sociales, deberá ser fijado antes del último día de enero siguiente y será ajustado de acuerdo con los bases establecidas por las disposiciones legales en vigencia. Las utilidades líquidas realizadas resultantes, deducidas la reserva legal del cinco por ciento hasta completar el veinte por ciento del capital y las sumas que se decida deducir a título de amortización y de reservas facultativas por común acuerdo, serán distribuidas entre los asociados en proporción a sus respectivos aportes. — **Décimo:** En caso de disolución anticipada de la Sociedad según el artículo Tercero o cualquier otra causa determinada por el decreto ley, la otra asociada podrá disolver la sociedad, ejecutando un balance al día de la disolución, liquidando el haber de la asociada saliente bajo la forma establecida en el artículo siguiente o continuando los asuntos sociales asociados con los sucesores particulares de la otra asociada o con terceros y realizando un nuevo contrato. — Decimoprimero: En caso de optar por la disolución de la Sociedad según las causales del artículo 94 del decreto ley 19.550/72, ella entrará en liquidación; la liquidación la hará el Gerente, éste de-

será confeccionar un inventario y balance del patrimonio social en el término de treinta días de asumir el cargo y ejercer su actividad según las disposiciones de la ley. Luego de la extinción del pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, reembolsará las cuotas partes de capital, y el excedente será distribuido entre las asociadas en proporción a sus respectivos aportes. — Decimosegundo: Todo cuanto no ha sido previsto expresamente en el presente contrato, será sometido a las normas del Decreto-Ley número 19.550|72. Y los señores representantes de Fichet-Bauche, Société Anónyme y Société D'Usinage Mecanique (S. U. M.), Société Anónyme, continúan aduciendo que otorgan poder especial en favor de los doctores César Augusto Bunge, José Ramón Enriquez, Gabriel Wadi Jacobo, Eduardo Newbery y Andrés Noya, domiciliados en la Ciudad de Buenos Aires, para que indistintamente cualesquiera de ellos haga lo necesario para inscribir el contrato modificado de Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada", en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, a cargo del Tribunal Nacional de Primera Instancia en el Registro de Comercio. — A tal efecto, ellos tienen la facultad de presentarse ante las autoridades administrativas o judiciales correspondientes con demandas, escritos y otros documentos necesarios para certificar la existencia de la Sociedad, fijar domicilio, formular demandas, aceptar o rechazar observaciones, permitir o apelar las resoluciones y para que finalmente hagan y ejecuten los actos, trámites y gestiones necesarios para los fines indicados precedentemente. Así se otorga. Dado en París, en 173 Boulevard Haussmann por el señor Richard y en 178 Boulevard Haussmann por el señor Huppert. — El diez de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Previa lectura los comparecientes lo firman conmigo, escribano. — Siguen las firmas. — A continuación se encuenta la siguiente mención: "derechos de registro al Estado: sesenta francos. Por despacho. Cotejado exactamente conforme con el original. — Despacho otorgado en siete páginas, no contiene agregados ni palabras anuladas. — Firmado. — Ilegible. — Hay un sello en relieve que dice: Señor Lanquest, escribano en París, Cámara de Apelaciones. — República Francesa. Ministerio de Relaciones Exteriores. — SME 3.-003.-017031. — El Ministro de Relaciones Exteriores certifica que el presente instrumento público se encuentra de acuerdo con lo establecido por las normas de la ley francesa. — Dado en París, el 11 de abril de 1974. — Hay un sello que dice: Ministerio de Relaciones Exteriores. — Siguen en idioma nacional las legalizaciones de las autoridades consulares de la República Argentina. — Es traducción fiel del documento adjunto redactado en idioma francés, que he tenido a la vista, y al cual me remito en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro. — S|R.: todo, desculbierto, firma social, mencionado, cualquier otra, realizando: Vale. — Hay un sello, una firma ilegible y otro sello que dice: "Gustavo León Evrard-Afil. Nº 18327 Ex Caja Prof. Ley 12.238". — Es copia fiel de la traducción del poder de referencia, la que juntamente con su original en idioma francés agrego como cabeza de la presente escritura, doy fe. — Presente a este acto don Gustavo León Evrard, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número doscientos dieciséis mil novecientos cuarenta, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien ratifica las transcripciones del original que ha traducido a lo que se refiere la presente escritura. — El autorizante hace constar: Que tiene a la vista el contrato original de Fichet Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgado el 23 de junio de 1939, ante el escribano [illegible] V. O'Farrell, inscripto el 23 de agosto de 1939, bajo el número 335, folio 17, libro 4, y su posterior modificación, inscripta el 18 de julio de 1960, bajo el número 2.165, folio 119, libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro de Comercio. — Leída que les es, la firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. R. Enriquez. — G. Evrard. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto Vales. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio doscientos sesenta y nueve, del Registro número uno, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio, extendido en seis sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del quince millones quinientos dieciocho mil trescientos ochenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Vales. Escribano.

Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 982,50 e.7|8 Nº 35.523 v.7|8|74

Diagonal Estibajes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires a los 15 días del mes de mayo del 1974, se reúnen los señores Hugo Musolino, argentino, casado, de 42 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.355.424, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Madero Nº 1176 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Alberto Vicente Evoli, argentino, casado, de 44 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.057.8.5, de profesión despachante de aduana, domiciliado en la calle Madero Nº 1188 de Vicente López, Prov. de Buenos Aires; Florencio Martínez, argentino, casado, de 38 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.179.477, de profesión empleado, domiciliado en la calle Güemes Nº 3221, piso 5º, Depto. "B", de Capital Federal; Gustavo Eduardo Pérez Sande, argentino, soltero, de 21 años de edad, Documento Nacional de Identidad Nº 10.555.259, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre Nº 1866 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Julio Ricardo Pérez Sande, argentino, casado de 47 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.222.189, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre Nº 1866 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y Domingo Roberto Zunino, argentino, casado, de 37 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 5.163.143, de profesión empleado, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1293 de Bernal, Provincia de Buenos Aires y acuerdan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "DIAGONAL ESTIBAJES, S.R.L.", se constituye una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Viamonte Nº 749, piso 13, oficina 6. — La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinticinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Tendrá por objeto la realización de servicios de estibajes, cargas y descargas, fletes y transporte de mercancías de toda clase. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y toda clase de operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Tercera: El capital suscripto asciende a la suma de diez mil pesos ($ 10.000.—) dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto, en la siguiente forma: el señor Hugo Musolino la suma de un mil setecientos pesos, o sea ciento setenta cuotas; el señor Alberto Vicente Evoli la suma de dos mil quinientos pesos, o sea doscientas cincuenta cuotas; el señor Florencio Martínez, la suma de un mil setecientos pesos, o sea ciento setenta cuotas; el señor Gustavo Eduardo Pérez Sande la suma de un mil quinientos pesos o sea, ciento cincuenta cuotas; el señor Julio Ricardo Pérez Sande la suma de un mil pesos, o sean cien cuotas, y el señor Domingo Roberto Zunino la suma de un mil seiscientos pesos o sea, ciento sesenta cuotas de capital, de las que integran cada uno, en proporción a sus respectivas suscripciones y en este acto el cincuenta por ciento de su compromiso obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Cuarta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72 para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: 1º) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir, a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2º) En el supuesto que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1º). — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el art. 153 del decreto-ley antes mencionado. — Quinta: Se designa para administrar a la sociedad con el carácter de socios gerentes a los señores Hugo Musolino, Florencio Martínez y Gustavo Eduardo Pérez Sande, ejerciendo la representación legal de la misma y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y en el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles e inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco naciona, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes; actuar ante toda clase de reparticiones nacionales, provinciales o municipales incluso ante la Prefectura Naval Argentina, la Dirección Nacional de Aduanas y las Administraciones o capitanías de Puertos, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Los socios gerentes percibirán la remuneración que se establezca por acta, con cargo a gastos generales. — Sexta: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación, se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por la gerencia o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Séptima: El día 31 de enero de cada año, se confeccionará un balance general que juntamente con la documentación prescripta por la ley se pondrá a consideración de los socios a los efectos de su aprobación rigiendo al respecto lo dispuesto en cláusula sexta. — De las ganancias, deducida la Reserva Legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios se procederá de la siguiente manera: 1º) Para el caso de fallecimiento no se incorporarán los herederos y el valor de las cuotas será el que se fije en la sucesión a los efectos del pago del gravamen a las transmisiones a título gratuito. — 2º) Para el caso de incapacidad permanente, la cesión de cuotas del incapaz se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Novena: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la o las personas que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, salvo que la liquidación sea encomendada a los socios gerentes designados en la cláusula quinta del presente. — Abonadas las deudas sociales y la remuneración de los liquidadores, del saldo, se rembolsarán las partes de capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Alberto Vicente Evoli; Julio Ricardo Pérez Sande; Gustavo Eduardo Pérez Sande; Hugo Musolino; Domingo Roberto Zunino; y Florencio Martínez. — Firmas autenticadas en el sello de Actuación Notarial Nº 015564670. — Carlos A. Maculan. — Escribano Público. — Doy fe, que las firmas consignadas en el instrumento adjunto (Contrato de constitución de sociedad "Diagonal Estibaje S.R.L."), son auténticas de los señores Alberto Vicente Evoli (C.I. Pol. Fed. Nº 2.874.536); Julio Ricardo Pérez Sande (L.E. número 4.222.189); Gustavo Eduardo Pérez Sande (D.N.I. Nº 10.555.259); Hugo Musolino (C.I. Pol. Fed. Nº 3.564.949); Domingo Roberto Zunino (L.E. número 5.163.143); y Florencio Martínez (C.I. Pol. Fed. Nº 3.761.241), fueron consignadas en mi presencia y pertenecen a personas de mi conocimiento. — Consta además lo aquí expresado como Actas Nos. 246|247|248|249|250|251, labradas a los folios 7812|7812 vuelto|7813 y 7813 vuelto, respectivamente, del Libro de Requerimientos de Firmas Nº 1 a mi cargo. — Para que conste firmo y sello el presente en mi carácter de Regente del Reg. 248 de la Capital Federal, en el lugar de mis funciones a 15 de mayo de 1974. — Carlos A. Maculan. Escribano Público. — Entrelíneas: Eduardo. Vale.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e.7|8 Nº 85.535 v.7|8|74

Pack y Lilintal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Pack y Lilintal Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cesión de Cuotas. — Modificación del Contrato Social. — En Buenos Aires a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen los señores Moisés Pack y José Rubin Lilintal, únicos integrantes de la razón social "PACK Y LILINTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de octubre de 1967, bajo el Nº 2774, al folio 427, del libro 53 de sociedad de responsabilidad limitada, con prórroga de la vigencia del referido contrato, inscripto en el mismo Registro Público de Comercio con fecha 7 de abril de 1972, bajo el Nº 514, al folio 332, del libro 61 de sociedades de responsabilidad limitada. — Presente en este acto, la señora Brane Goijburg de Lilintal, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Lavalleja Nº 277, 2º piso, de esta Capital, Cédula de Identidad Nº 6.364.121, Policía Federal; todos personas hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Moisés Pack, cede, vende y transfiere a la señora Brane Goijburg de Lilintal, sus trescientas diez cuotas del capital social, de un valor nominal de diez pesos ley 18.188 cada una, que el mismo posee en esta sociedad. Con motivo de esta transferencia, se incluyen en la misma, todos los beneficios devengados hasta el día de la fecha. — Segundo: El precio de la presente cesión es de cinco mil pesos ley 18.188, al contado y en dinero efectivo, los que se pagan en este acto y los recibe de conformidad el cedente. — Tercero: Concurre la señora Meite Belajyte de Pack, argentina naturalizada, casada, mayor de edad, ama de casa, domiciliada en la calle Sarmiento 2190, piso 6º de esta Capital, Cédula de Identidad Nº 4.928.986 de la Policía Federal, la que lo hace en su carácter de esposa del cedente y a los efectos del cumplimiento del artículo Nº 1277 del Código Civil, manifestando su aprobación. — Siendo hábil para contratar. — Cuarto: Se modifica el contrato social en los siguientes términos: El domicilio legal se establece en esta Capital Federal, en la calle Cánning Nº 477. — Quinto: A partir de la fecha, la administración de los negocios sociales, estará a cargo de ambos socios, en forma indistinta y separada. En cumplimiento de ello, deberán suscribir todos los documentos y contratos necesarios para el desenvolvimiento social con su firma personal precedida por la razón social. — Sexto: El balance anual e inventario general, se realizará anualmente al día treinta y uno de julio. — Séptimo: Previa a toda distribución de beneficios, líquidos y realizados, deberá integrarse el fondo de reserva legal con el cinco por ciento de las utilidades, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social. — Las utilidades liquidas y realizadas que se produzcan, como así también los quebrantos acaecidos, se prorratearán entre los socios en la siguiente forma: don José Rubin Lilintal el sesenta por ciento, y doña Brane Goijburg de Lilintal el restante cuarenta por ciento. — Octavo: Quedando nulas y sin valor las cláusulas que se opongan al presente, se lo suscribe a los efectos de su inscripción ante el Registro Público de Comercio, de donde se obtendrá el respectivo testimonio. — Firmado: Moisés Pack — José Rubín Lilintal — Meite Belajyte de Pack — Brane G. de Lilintal. — Señor Juez: José R. Lilintal con domicilio Constituido en la calle Cánning 477, respetuosamente se presenta contestando la vista conferida en el expediente Pack y Lilintal S. R. L., cesión de cuotas y manifiesta: Las referencias personales correspondientes a los señores Moisés Pack y José R. Lilintal, son las siguientes: Moisés Pack de 66 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento

2190, Capital, Cédula de Identidad número 825.739 Pol. Fed. — José Rubin Lilintal, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Cánning 477 de Capital, Cédula de Identidad Nº 2.804.046 Pol. Fed. Concurren y suscriben el presente escrito, el señor Moisés Pack y las señoras Brane Goijburg de Lilintal, argentina, casada, comerciante, de 39 años de edad, domiciliada en la calle Lavalleja Nº 277, 2º piso, Capital, Cédula de Identidad Nº 6.464.121 Pol. Fed. y doña Meite Belajyte de Pack, casada, argentina naturalizada, comerciante, domiciliada en la calle Sarmiento 2190, 6º piso, Capital, de 58 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4.928.986, Pol. Federal. — El presente escrito se firma ante Escribano Público a los fines de su certificación y ratificación del escrito de cesión de cuotas obrante en el presente expediente. — Proveer de conformidad será justicia. — Firmado José R. Lilintal — Moisés Pack — Brane Goijburg de Lilintal — Meite Belajyte de Pack. —

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 382,50 e.7|8 Nº 85.545 v.7|8|74

Transportes Catita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ramón Vázquez Blanco, español, soltero, de cincuenta y cinco años de edad, Cédula de Identidad Nº 2.175.835, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Bulnes Nº 953, piso 1º, departamento "A", Capital Federal, y José Abalsamo, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, Cédula de Identidad Nº 3.446.730, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Tucumán Nº 3610, Capital Federal, ambos de profesión comerciantes, celebran el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las cláusulas siguientes: Primera: Constituyen a partir de la fecha la razón social "TRANSPORTES CATITA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se dedicará al ramo de transportes de frutas frescas, hortalizas y afines y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Lavalle número 3189, pudiendo establecer sucursales ya bien en la Capital Federal como en el interior del país. — Segunda: El capital social queda constituido en la suma de veinte mil pesos, dividido en veinte cuotas de mil pesos cada una, habiéndose suscripto en partes iguales e integrado por los socios el 50 por ciento en este acto en la misma proporción. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se establece por el término de diez años. — Cuarta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Ramón Vázquez Blanco. — Quinta: Tanto las ganancias como las pérdidas incidirán en forma proporcional al capital que los socios han aportado. Las utilidades del ejercicio se repartirán al fenecer el año social y previo balance general. De las utilidades se destinará un cinco por ciento para la Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Sexta: Las resoluciones sociales se tomarán por acuerdo entre los socios. — Séptima: Los libros y contabilidad, como los balances, se harán de acuerdo a las prescripciones legales. — Octava: Los socios no podrán realizar otras operaciones ajenas a la sociedad y tampoco podrán formar parte de otras sociedades o comprometer con su firma a la sociedad. — Novena: Ocurrido el plazo de vencimiento de la sociedad, ésta se disuelve entrando en liquidación, sin perjuicio de concluir las operaciones pendientes. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve y los herederos unificarán personería para ser representados en la sociedad. Igual criterio se seguirá en caso de incapacidad total, pero si la incapacidad fuese temporaria o parcial se representará por la persona que se designe. — Decimoprimera: La liquidación de la sociedad se hará de acuerdo a las disposiciones en vigor, procediéndose a abonar las deudas sociales y luego lo que corresponda se adjudicará a cada socio en proporción al capital aportado y conforme al último balance practicado al efecto. — Decimosegunda: Las modificaciones al Contrato Social se efectuarán de acuerdo entre los socios. Todo lo no previsto en este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y complementarias. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de 1974. — Firmado: José Abalsamo. — Ramón Vázquez Blanco.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 217,50 e.7|8 Nº 85.563 v.7|8|74

Vima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los 2 días de abril de 1974, reunidos los Sres. Alfredo Enrique Viaut, argentino, soltero, con domicilio en la calle Ayacucho 1624, 3er. piso, de 24 años de edad, C. I. de la Policía Federal número 6.254.757, de profesión comerciante, y Ricardo Gonzalo Machado, argentino, comerciante, soltero, con domicilio en Avenida del Libertador 1146, 7º piso, "B", C. I. Nº 6.387.306, de la Policía Federal, de 24 años de edad, ambos vecinos de ésta, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VIMA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Ayacucho 1624, 3er. piso, pudiendo establecer agencias, sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: Su objeto social es la exportación e importación de prendas de vestir, artículos de tocador y productos alimenticios, por cuenta propia y de terceros, en el país o fuera de él, en su carácter de mandataria, consignataria, representante o distribuidora. Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas (3.000) de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, setecientos cincuenta (750) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Quinta: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del que se retira. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto-Ley 19.550|1972. Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de [illegible] agentes otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes contratar o subcontratar toda clase de negocios solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Séptima: El día 31 del mes de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios por partes iguales. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Novena: Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderle, incluso el Federal, quedando obligados al fiel cumplimiento de este contrato con arreglo a derecho. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. Alfredo Enrique Viaut. Ricardo Gonzalo Machado.

Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50 e.7|8 Nº 85.571 v.7|8|74

Diego

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

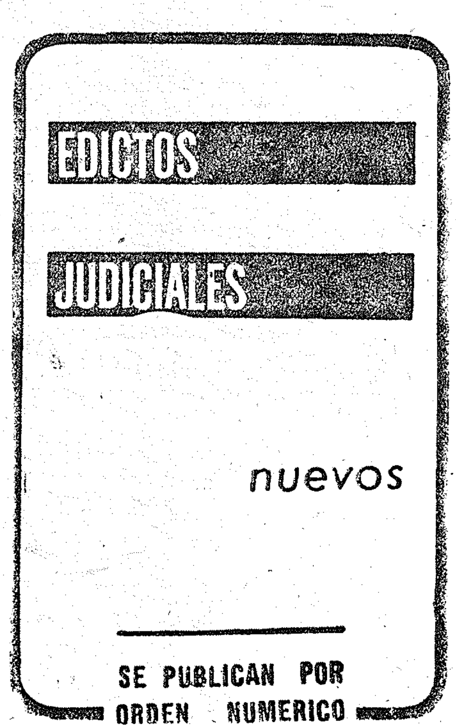
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 659. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen: los señores don José Díaz, casado en primeras nupcias con Celina Menéndez, nacido el veinticuatro de julio de mil novecientos veintitrés, español, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Venancio Flores número tres mil cuatrocientos veintinueve, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil cincuenta y nueve; don Antonio Menéndez, nacido el once de octubre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con Nadalina Menéndez, español, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Pedro Morán número cinco mil doscientos treinta y tres, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiocho; don Fermín Fernández, nacido el dos de julio de mil novecientos treinta y uno, español, comerciante, domiciliado en Coronel Seguí número ciento dos, Lanús, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos mil ochocientos setenta y cinco; don Antonio Marcos, nacido el siete de enero de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Rosa Antonia Olgas, español, comerciante, domiciliado en General Urquiza número seiscientos sesenta y siete, Caseros, con Cédula de Identidad número un millón ochenta y siete mil seiscientos diecisiete; don José Menéndez, nacido el veintisiete de marzo de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Oliva Vidal, español, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Benito Juárez número tres mil doscientos sesenta, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos treinta y ocho mil ciento veintiocho; don José Ovidio Baniela, nacido el tres de junio de mil novecientos veinticinco, soltero, español, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Araujo número ochocientos noventa y uno, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos noventa y tres mil seiscientos veintiséis; don Ramón Chenlo, nacido el dieciséis de julio de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Dolores Sebastiana Briones, español, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Obligado número tres mil ciento dieciocho, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y un mil setecientos setenta; don Celestino Menéndez, nacido el dos de enero de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con doña María Araceli Eva Llano, español, comerciante, domiciliado en esta Capital calle José L. Cantilo número cuatro mil setecientos treinta y cinco, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos veintitrés; don Daniel Mon, nacido el siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Azucena Beatriz Seffiantini, español, comerciante, domiciliado en Guayaquil mil ochocientos sesenta y siete, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos nueve; don Omar Néstor Molinari, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Elena Menéndez, argentino, comerciante, domiciliado en José F. Colombres número doscientos treinta y uno, Haedo, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento diecisiete mil seiscientos setenta y nueve, y don Jorge Horacio Mauricio Ostera, nacido el dieciséis de junio de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Rosa Figgiaconi, uruguayo, comerciante, domiciliado en esta Capital, calle Lascano número dos mil cuatrocientos noventa y cinco, con Cédula de Identidad número un millón setecientos ochenta mil trescientos treinta y seis; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos actuales socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DIEGO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, justificando la existencia legal de la sociedad, así como la personería invocada, con el contrato de la misma, otorgado en escritura de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio dos mil doscientos noventa y cinco de este mismo Registro y protocolo de ese año y cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil doscientos setenta, al folio treinta y nueve, del libro sesenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de lo que doy fe. — Y los comparecientes, en mérito a la representación invocada y acreditada, expresan: Que la Asamblea General Ordinaria de socios realizada con fecha 15|3|73, resolvió la adecuación del contrato al texto de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. Que a los efectos de llevar a cabo lo resuelto por la mencionada Asamblea resuelven modificar el texto de las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima del contrato relacionado, las que, en consecuencia, quedan así redactadas: "El capital social se fija en la suma de cuarenta y cuatro mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios de la siguiente manera: don José Díaz, seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos; don Antonio Menéndez, seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos; don Fermín Fernández, cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; don Antonio Marcos, doscientas cuotas, o sea dos mil pesos; don José Menéndez, quinientas cuotas, o sea cinco mil pesos; don José Ovidio Baniela, cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; don Ramón Chenlo, cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; don Celestino Menéndez, quinientas cuotas o sea cinco mil pesos; don Daniel Mon, cuatrocientas cuotas, o sea cuatro mil pesos; don Omar Néstor Molinari, doscientas cuotas, o sea dos mil pesos, y don Jorge Horacio Ostera, doscientas cuotas, o sea dos mil pesos. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres gerentes designados por la Asamblea General de socios con mandato por tres años, quienes podrán ser reelegidos a la expiración del plazo fijado. Los gerentes, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, tendrán todas las facultades y atribuciones determinadas por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, para obligar a la sociedad, inclusive la de nombrar apoderados generales y especiales, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término los actos y contratos que constituyen los fines sociales, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, interponer o renunciar recursos legales, abrir cuentas corrientes, girando sobre las mismas; firmar, endosar, descontar, enajenar, ceder, avalar y negociar letras de cambio, pagarés giros, cheques u otros documentos; prestar y tomar dinero prestado; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; hacer y aceptar fianzas y prendas y realizar toda clase de gestiones ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios, reparticiones en general, oficinas o dependencias; cobrar y percibir; dar recibos y cartas de pago y realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes a los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. Los señores gerentes, por unanimidad, resolverán la designación del personal que habrá de desempeñar las tareas de la sociedad, ya se trate de socios o extraños a la firma. — Cuarta. El día treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general y de las utilidades que resulten, previa deducción de las reservas de ley o de las que convengan por mayoría y siempre tratándose de utilidades líquidas y realizadas, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. El balance anual será sometido a la consideración de los socios dentro del plazo de ciento veinte días de cerrado el ejercicio, a cuyo efecto los señores gerentes debrán convocar a una Asambla General Ordinaria de socios para resolver sobre el particular. — Sexta: La venta o cesión de las cuotas sociales deberá ajustarse a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil cuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios deberá estarse a lo resuelto por los artículos ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y seis y concordantes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Por lo demás, los socios confirman y ratifican todos los actos sociales realizados desde la constitución hasta la fecha, como asimismo todos los balances y rendiciones de cuentas efectuadas hasta hoy. — En este estado, don José Díaz, expresa: Que por este acto cede, vende y transfiere a sus consocios las seiscientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad mencionada, en la

proporción de sesenta cuotas por cada uno. Que esta venta y transferencia la realiza por la suma total de seis mil pesos, importe que man'fiesta haber recibido íntegramente antes de este acto y a su entera satisfacción y por cuyo importe y por la presente otorga a sus consocios, suficiente recibo y carta de pago en forma. En consecuencia, les transmite todos los derechos que sobre las mencionadas cuotas tenía y le correspondían, colocando a los mismos en su propio lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación en forma, declarando que nada tiene que reclamar a la sociedad de la cual se retira ni a sus socios componentes, por ningún concepto, prestando su conformidad absoluta a los balances y rendiciones de cuentas realizadas hasta hoy. — Impuestos los cesionarios de la venta de cuotas efectuada a su favor le prestan su conformidad y aceptación, manifestando que, como consecuencia de la cesión de cuotas aquí instrumentadas, ha quedado modificada la cláusula segunda del capital, que, por lo tanto, queda así redactada: "Segunda: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cuatro mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil cuatrocientas cuotas de diez pesos aportadas por los socios de la siguiente manera: don Antonio Menéndez, seiscientas cuotas, o sea seis mil seiscientos pesos; don Fermín Fernández, cuatrocientas sesenta cuotas, o sea cuatro mil seiscientos pesos; don Antonio Marcos, doscientas sesenta cuotas, o sea dos mil seiscientos pesos; don José Menéndez, quinientas sesenta cuotas o sea cinco mil seiscientos pesos; don Jorge Ovidio Baniela, cuatrocientas sesenta cuotas, o sea cuatro mil seiscientos pesos; don Ramón Chenlo, cuatrocientas sesenta cuotas, o sea cuatro mil seiscientos pesos; don Celestino Menéndez, quinientas sesenta cuotas, o sea cinco mil seiscientos pesos; don Daniel Mon, cuatrocientas sesenta cuotas, o sea cuatro mil seiscientos pesos; don Omar Néstor Molinari, doscientas sesenta cuotas o sea dos mil seiscientos pesos, y don Jorge Horacio Mauricio Ostera, doscientas sesenta cuotas, o sea dos mil seiscientos pesos". — Agregan los comparecientes que solicitan la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — José Díaz. — Antonio Menéndez. — Fermín Fernández. — Antonio Marcos. — José Menéndez. — José O. Baniela. — Ramón Chenlo. — Celestino Menéndez. — Daniel Mon. — O. Molinari. — J. Ostera. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio seiscientos cincuenta y nueve del Registro trescientos veintiuno, a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en cinco fojas que son fotocopia fiel de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Está mi sello. — Es copia fiel. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, expido el presente, que es copia fiel. — Folio 955. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparece: doña Celina Menéndez, española, nacida el veintidós de abril de mil novecientos veintisiete, casada en primeras nupcias con don Pedro Días, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos dieciséis mil seiscientos setenta, domiciliada en esta Capital, calle Venancio Flores número tres mil cuatrocientos veintinueve, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresa: Que por escritura de fecha once de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí al folio seiscientos cincuenta y nueve de este mismo Registro y protocolo de ese año, su esposo, don José Díaz cedió y transfirió a sus consocios las seiscientas cuotas de capital que tenía y le correspondían en la sociedad denominada "Diego", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la forma y demás condiciones que resultan de dicha escritura. Que con el fin de perfeccionar dicho instrumento, por la presente otorga a favor de su esposo su consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, con relación a la venta de las cuotas mencionadas. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Celina de Díaz. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y cinco del Registro trescientos veintiuno a mi cargo. — Para su inscripción, expido el presente primer testimonio en una foja que es fotocopia fiel de su original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para su inscripción en el Registro respectivo, expido el presente, que es copia fiel.

Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.057,50 e.7|8 Nº 85.576 v.7|8|74



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber: Que la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1974 y reunión del Directorio del mismo día, el Directorio de "PULGAR, SOCIEDAD ANONIMA", quedó constituido de la siguiente forma: Presidente, doctor Salvador Barenboim; Vicepresidente, señora Dora Sandler; Directores, Pedro Rufino Deluchi, Antonio Marchetti y Ricardo Barenboim; Síndico Titular, Contador Máximo Saúl Viner, y Síndico Suplente, Contadora Ana María Quiroga de Lichtman.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.7|8 Nº 87.792 v.7|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974 y acta de Directorio número 25, de fecha 2 de mayo de 1974, queda constituido el Directorio de "FRONTERA NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", de la siguiente manera: Presidente, María Amelia González de De Morra; Vicepresidente, Carlos Víctor De Morra; Directores Titulares, Domingo Juan Mosna, Julio Oscar Antonio Canzani, Carlos Eugenio Peschi, José Eduardo Jane, Dr. Manuel Francisco Cortina; Directores Suplentes, Carlos Alberto Canzani, Eduardo Enrique Bongiorni. — Duración del mandato: un año.

Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.7|8 Nº 87.786 v.7|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber: Que la Asamblea General Ordinaria del 27 de abril de 1974 y reunión del Directorio del mismo día, el Directorio de "M. NAHMIAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", quedó constituído de la siguiente forma: Presidente, señora Alicia Ezratty de Nahmias; Vicepresidente, señora Enriqueta Nahmias de Safdie; Directores, Raúl Btesh, Dora Nahmias de Btesh, Alberto Safdie; Síndico Titular, Luis A. Russo, y Síndico Suplente, Carlos A. Montero.

Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.7|8 Nº 87.793 v.7|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 15|12|1973 y reunión de Directorio de fecha 16|12|1973, en la sociedad "CARDECO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA", ha quedado constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente, don Enrique Juan Deambrosi; Vicepresidente, doña Elsa Lidia Caminos de Deambrosi, y Directora, doña Rosalía Isabel Deambrosi.

Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41,25 e.7|8 Nº 87.796 v.7|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acta de Asamblea General Ordinaria del 8 de febrero de 1974, fueron designados y distribuídos los cargos del Directorio de "EL EMPORIO DE LOS PISOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", de la siguiente manera: Presidente, Clemente Juan Denega; Vicepresidente, Sra. Lilia María Castro Rivas de Denega, y Vocal, el señor Antonio José Castro.

Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.7|8 Nº 87.803 v.7|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que el Directorio de "NEYRPIC, SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 2 de mayo de 1974 y posterior distribución de cargos efectuada por el mismo en igual fecha, ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente, José Richterich; Vicepresidente, Osvaldo Carlos Casasola; Vocales, Adolfo Julián Darlberg, Andrés Riou e Isidoro Ruiz Moreno.

Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.7|8 Nº 87.825 v.7|8|74

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio de fecha 26 de abril de 1974 de "COMPLEJO INDUSTRIAL DE CONFECCIONES CICSA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha quedado constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Robert T. Grohman; Vicepresidente: Guillermo E. McCormick; Directores titulares: Robert B. Kern y Jonel A. Schor; Directores suplentes: Erardo Juan Paldao y Carlos Santiago Delfino.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.7|8 Nº 87.836 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "GRAFANOR GRANDES FABRICAS ARGENTINAS DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, realizada el 30 de abril de 1974, eligió el Directorio para el ejercicio a vencer el 31 de diciembre 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, en la siguiente forma: Presidente: doctor José María Videla Aranguren; Vicepresidente: señor Martín Jesús Santana y Director, el señor Oscar Vilarrodona.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.7|8 Nº 87.838 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "LEGUMI, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA". Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, realizada el 26 de abril de 1974, eligió el Directorio para el ejercicio a vencer el 31 de diciembre de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente: doctor José María Videla Aranguren; Vicepresidente: doctor Alfredo Carlos Mainzer, y Director: el señor Octavio Alfredo Caraballo.

Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.7|8 Nº 87.840 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "LA FABRIL, SOCIEDAD ANONIMA DESMOTADORAS, DEPOSITOS Y WARRANTS". Se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de accionistas, realizada el 26 de abril de 1974, eligió el Directorio para el ejercicio a vencer el 31 de diciembre de 1974, cuya nómina, con sus cargos respectivos, es la siguiente: Presidente: señor Juan Antonio Alberto Ceriani; Vicepresidente: señor Elías Ramírez, y Director: el señor Jaime Gilberto Findlay. Y en Acta de Directorio de igual fecha se designa Presidente a Juan A. A. Ceriani y Vicepresidente a Elías Ramírez.

Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.7|8 Nº 87.841 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que el Directorio de "SAINT GALL, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" ha quedado constituído por Asamblea General Ordinaria Nº 129 del 30 de abril de 1974 y por Acta de Directorio Nº 130 de fecha 30 de abril de 1974 en la siguiente forma: Presidente: José Abadi; Vicepresidente: Mario Eduardo Pinto; Directores: Marcelo Nissim Abadi, Roberto Abadi y José Rolando Pinto.

Buenos Aires, 31 de julio de 1974 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 37,50 e.7|8 Nº 87.850 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 6 de fecha 15 de mayo de 1974, se resolvió la designación de Directorio de la sociedad "ALGODONERA PREMIER SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA" de acuerdo al siguiente tenor: Presidente: Pascual Colasurdo. — Vicepresidente: Ricardo Jorge Porpiglia. — Director titular: Nicolás Salvador Colasurdo. — Director titular: Antonio Donato Colasurdo. — Director titular: Rodolfo González. — Director titular: Pablo Scotto. — Director suplente: María Carolina Mazzei de Colasurdo — Director suplente: Mará Asunción Poza de Porpiglia. — Director suplente: María del Carmen Míguez de Colasurdo. — Síndico titular: José De Bonis. — Síndico suplente Jorge Amadeo Erra.

Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.7|8 Nº 87.888 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "STILE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" por acta de Asamblea de accionistas de fecha 15 de mayo de 1974, designó Directores y distribuyó cargos, quedando el Directorio integrado de la siguiente forma: Presi-

dente: Néstor Oscar Murphy; Vicepresidente: Martha Asa Fascetti de Murphy; Director titular: Ana Margarita Jauregulber de Murphy; Director suplente: Beatriz Virginia Escobar.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.889 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas y reunión de Directorio, ambas de fecha 30 de abril de 1974, la Sociedad "PHOENICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO INTERNACIONAL", ha quedado constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Ernesto Weinscheibaum; Vicepresidente: Agustín Jaime Pazos; Director titular: Lorenzo Fernando De Paola; Directores suplentes: Emilio Weinscheibaum, Aldo Gimbatti y Agustín Pazos; Síndico titular: Horacio Hirsch; Síndico suplente: Jorge Eliseo López. Duración del mandato: un año.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e.7|8 Nº 87.907 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Por acta de Asamblea de fecha 30 de octubre de 1973 se fija el número de directores de "PAMPAS Y HACIENDAS, SOCIEDAD ANONIMA" en cinco titulares y un suplente y por Acta de Directorio del 2 de noviembre de 1973 se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Sr. Rafael F. Pereyra Iraola. Vicepresidente: Sr. Emilio L. R. Pereyra Iraola. Directores titulares: María C. Pereyra Iraola de Reynal; Félix L. R. Pereyra Iraola y Carlos A. Bledel. Director suplente: Sra. Sara M. Pereyra Iraola de Ayerza. Síndico titular: Contador Roberto A. Cupolo. Síndico suplente: Dr. Carlos Gómez Alzaga.
Buenos Aires, julio 3 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 52,50 e.7|8 Nº 87.908 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad DURATOMIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Asamblea del 24 de agosto de 1973, designó, Presidente a Roberto O. González, Vicepresidente a Jorge Roberto Schettini, Vocales: Roberto Schettini, Susana Elba González Vda. de Raffioni, Oscar Daniel González, Nélida Blanca González de Schettini, Estrella Brancaccio de Schettini, Síndico titular: Alberto A. Nasta, Síndico suplente Francisco Rivero.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.916 v. 7|8|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 21 de febrero de 1974, pasada ante el escribano Pedro J. Aguirre, han sido protocolizadas las actas de Asamblea General Ordinaria números 15 y 16, ambas de fecha 5 de octubre de 1973, por las cuales se resolvió aumentar el capital social a siete millones de pesos, y capitalización del revalúo contable, conforme Decreto Ley 19.742|72, por trescientos mil pesos. — Y se aprobó fijar en 10 el número de Directores, eligiéndose a los señores Manuel J. Cintolo, Rosario A. Cintolo, José Cintolo, Angl Cintolo, Salvador Lucio Cintolo, Manuel Orlando Cintolo y señoras Filomena Elena Nebbia de Cintolo, Berta E. Zatorre de Cintolo, Delia García de Cintolo y Susana A. Abi Fadel de Cintolo, reeligiéndose como Presidente al señor Manuel J. Cintolo y nombrándose a los señores Alberto T. López y Francisco G. González como síndicos titulares y suplentes respectivamente. — Todo con relación a "CINTOLO HERMANOS METALURGICA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL".
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 97,50 e. 7|8 Nº 87.925 v. 7|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1. Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL CAPUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.846 v. 9|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE BRIGNOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.883 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cit y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VARTENI BOUBLI de KALOUSTIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 45.- e.7|8 Nº 87.885 v.9|8|74

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMIRO MOURE o MOURE GAY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.775 v. 9|8|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL LEMOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.766 v. 9|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES ABELARDO GEOGHEGAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.779 v. 9|8|74

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE MANUEL GUILLERMO DAVID. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 56,25 e. 7|8 Nº 87.917 v. 9|8|74

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELVIRA OVIP. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 10 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.817 v. 9|8|74

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GALLELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1974. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 45.— e. 7|8 Nº 81.374 v. 9|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 19|6 al 24|6|74.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE HUSEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1974. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.813 v. 9|8|74

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA VALDETTARO de MASSELIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.771 v. 9|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAJEL SHEJTMAN o ROSA SCHECHTMANN o ROSA RAQUEL SCHECHTMANN o ROSA SCHECHTMAN de ROISENZVIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 56,25 e. 7|8 Nº 87.846 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA WAISBURT de LOYBER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 21 mayo de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.902 v. 9|8|74

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SIMON CICINELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.845 v. 9|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a a herederos y acreedores de don BLAS D'ANTONI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.860 v. 9|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA OLIVER — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.918 v. 9|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIANO PAULINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 7|8 Nº 87.770 v. 9|8|74

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS MAMONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.787 v.9|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA GOMEZ GARCIA, vda. de MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Horacio A. Magliano, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.812 v.9|8|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ELOISA EBORALL vda. de AVELLI. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45 e.7|8 Nº 87.878 v.9|8|74

Juzgado Nacional Civil Nº 14 y Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA LUSMAN de BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.911 v.9|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALBERTO DAURIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Ricardo G. Recondo, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.774 v.9|8|74

Nº 17

El Juzgado en lo Civil número 17, Secretaría número 34, cita y emplaza durante dos días a estar a derecho a doña SARAH ESTHER MARIN de ROCAMORA. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 30 e.7|8 Nº 87.781 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita a TADEO JORGE SLOSTOWSKI a comparecer en autos: "Slostowski, Tadeo Jorge s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 18,75 e.19|4 Nº 70.126 v.19|4|74
$ 18,75 e.21|5 Nº 76.451 v.21|5|74
$ 1875 e.4|7 Nº 83.704 v.4|7|74
$ 18,75 e.7|8 Nº 87.794 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO D'AGOSTINO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, julio 5 de 1974. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.807 v.9|8|74

Nº 19

El señor Juez Nacional en lo Civil de Primera Instancia doctor Mario Cecilio Pizzoni a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL LOAGLIA a los efectos de hacer valer sus derechos. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 56,25 e.7|8 Nº 87.768 v.9|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO EULOGIO ZUMELZU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de agosto de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.804 v.9|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que en los autos caratulados "CONCHA, NELLY DEL ROSARIO s|información sumaria", se ha presentado la actora solicitando el cambio de su apellido Concha por el de Cuenca. — Publíquese una vez por mes, durante 2 meses.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. —
$ 26,25 e.1º|7 Nº 83.592 v.1º|7|74
$ 26,25 e.7|8 Nº 87.776 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LORENZO PUCCINNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.873 v.9|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos de doña JULIA MEDELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.824 v.9|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE ANTONIO ALTUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.825 v.9|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICENTE BLANCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Justo J. Giraudy, secretario "ad hoc".
$ 45 e.7|8 Nº 87.826 v.9|8|74

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SARA MORENO de GUTIERREZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.901 v.9|8|74

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC GURWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.773 v.9|8|74

Nº 29

Juzgado Nacional Civil 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GAETANO o CAYETANO RANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45 e.7|8 Nº 87.909 v.9|8|74

Nº 30

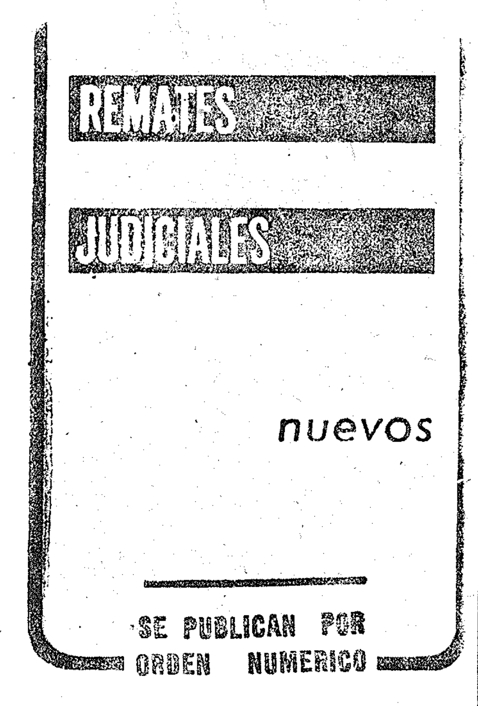
Juzgado Civil 30, Secretaría 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORTENCIA LOMBA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — José M. Scorta, secretario.
$ 45 — e.7|8-Nº 87.822-v.9|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por quince días, en los autos "KAPLAN de KOPELMAN PESZA y otros s|Cancelación de Documentos"; "Buenos Aires, 10 de julio de 1974... Hallándose reunidos los requisitos exigido por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63 decrétase la cancelación de las siguientes letras: 1. Nº 75.821 librada el 16|1|74 por la suma de $ 10.000 con vencimiento 15|7|74, teniendo como librador y beneficiaria a la firma Prati Vázquez e Iglesias S. A. con endoso en blanco, girada y aceptada por el Banco Español del Río de la Plata, Cangallo 402, Capital 2. Nº 8535, 8536, 8537 y 8538, libradas todas con fecha 18|2|74, por la suma de $ 10.000 c|u. teniendo todas vencimiento el 17|8|74, teniendo como libradora y beneficiaria la firma Sudamtex S. A. con endoso en blanco, giradas y aceptadas por el Royal Bank of Canadá, Florida 202, Capital. 3. Nº 101.139, 101.140 y 101.141, libradas todas el 16|5|74 por la suma de $ 5.000 c|u., con vencimiento las tres el 12|11|74, teniendo como libradora y beneficiaria a la firma Grafa S. A. y endosadas en blanco, giradas y aceptadas por el Banco Español del Río de la Plata, Cangallo 402, Capital. Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tenerlas que se actorizará el pago de los documentos precedentemente individualizados a Pesza Kaplan de Kopelman, Aída Kopelman y Eliezer Kopelman una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación para los documentos que vencerán durante ésta o desde su vencimiento en caso contrario, si el intervalo no dedujese oposición... Isabel Míguez. Juez Nacional de Comercio". — Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.790 — e.7|8-Nº 87.821-v.28|8|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio: "SCAMPINI, LUIS JORGE c|MARTIN, A. P.; BASSI, JESUS N. y DARRIEU, JORGE A. s|ejecución hip." (Expediente Nº 19.299), que el martillero Enrique I. Crespi rematará el miércoles 14 de agosto, a las 15.30, en Cangallo 935, 1er. piso, Capital Federal, el inmueble ubicado frente a la calle Manuela Pedraza Nº 4701 esquina Lugones Nº 3404|3408, lindero a los números por Manuela Pedraza Nº 4719 y por Lugones al Nº 3410, Capital Federal, que mide: 17m32 de frente al S.E.; 13m50 al N.E.; 17m32 al N.O.; 13m41 al S.O. y 6m. en su ochava al E. De acuerdo al informe del martillero, el inmueble se trata de una obra en construcción paralizada, compuesta de sótano y cuatro losas, con una empalizada de chapa y madera sobre su línea municipal, encontrándose en la misma una persona que dijo llamarse Oscar César Castro, C.I. Nº 8.131.895 y que se desempeña como sereno, puesto por la demandada. Base $ 119.000,— al contado. De acuerdo a la cláusula quinta del título hipotecario que obra en autos, dice: "...los deudores se obligan en caso de ejecución a dejar completamente desocupado el inmueble". El que resulte comprador deberá fijar domicilio en la Capital Federal. Ley de sellos cinco por mil a cargo del comprador. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 236,25 e.7|8 Nº 87.861 v.9|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaria Nº 35, comunica por tres días en el juicio: "LACASIA JOSE PABLO c|CASTIGLIONE PABLO s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 22.226), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en Perú 27, Capital Federal, el día viernes 9 de agosto de 1974, a las 15.30, la propiedad calle El Picaflor 626, Ptdo. de Moreno, Prov. de Buenos Aires. Se encuentra ocupada por el demandado y no hay inquilinos ni otros ocupantes. Edificada en el lote 34, manz. 182, que mide 10 mts. frente N.O. por 23,62 mts. fondo. Sup|: 236,20 mts2. — Base $ 120.00. Visitar de 14 a 17. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 112,50 e.7|8 Nº 88.074 v.9|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

JUDICIAL: Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos caratulados: "SUC. DE SALVADOR ANTONIO DI PAOLA c|SUAREZ BIDONDO, HORACIO y otro s|ejecutivo" (Expte. Nº 24.653|70), que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día martes 13 de agosto de 1974, a las 17 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el 20 o|o indiviso del inmueble sito en el Pdo. de Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires, calle Belgrano Nº 50 entre las de Balcarce y Fonrouge (Nom. Cat.: Circ. II, Secc. A, Mz. 55, Parc. 6), que mide: 14,13 m. fte. al E., 28,60 m. al S., 14,72 m. al O. y 28,36 m. al N. Superficie: 410,86 m2. Base $ 6.881,33 ley 18.188, al contado. 10 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). El inmueble se encuentra alquilado con contrato que vence en el año 1975, abonando un alquiler mensual de $ 650. Visitar: Lunes a viernes de 15 a 17 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 202,50 e.7|8 Nº 87.802 v.9|8|74

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por un día, en el juicio "GORKI COCCARI c|POVOLI AMERICO V. s|ejecutivo" Expediente 49.392, que el martillero Guillermo Enrique Alemán, rematará el 7|8|74, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí 848, Capital, donde se exhiben diariamente, de 9 a 12 horas, un televisor marca Venus número 5.094, con controles frontales y un tocadiscos de mesa marca Wincofon, con cambiador automático. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. En efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 41,25 e.7|8 Nº 88.014 v.7|8|74

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaria Nº 26, comunica por dos días en autos "LAHAM ALCIRA SILVIA c|REGO JOAQUIN y otro s|ejecutivo", que el martillero Carlos Alberto Bengolea, rematará el día 9 de agosto de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 1725, Capital Federal, un televisor marca Carabelli, 20 Special, controles frontales y un tocadiscos marca Colombia, con un wafle. Dichos bienes se encuentran en exhibición de lunes a viernes, de 9.30 a 18 horas. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Sellado del boleto 5 o|o. En efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal al suscribir el boleto de compra.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 82,50 e.7|8 Nº 88.076 v.8|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por dos días en los autos: "PROMOTORA INTEGRAL S.A. contra LANCELLOTI RAUL s|ejecutivo", Expte. Nº 155, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati rematará el 9 de agosto de 1974, a las 16 horas, en el local de la calle Sarandí 844 de esta Capital, donde se exhiben de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, los siguientes bienes: Una amoladora de banco marca Mocay, número 170|842, de 1 HP y una caja de llaves tubos marca Inafor. Sin base, al contado. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, julio de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 52,50 e.7|8 Nº 87.910 v.8|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por dos días en los autos MIGNONE TOMAS c|SCHILLICI de MALVICINO GRACIELA sobre ejecutivo, Exp. Nº 1.298, que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollatti, rematará el 9 de agosto de 1974, a las 11 horas, en el local de la calle Rocamora 4235, de esta Capital, donde se exhiben, de 9 a 12 y 15 a 18 horas los siguientes bienes: Una máquina de calcular Olivetti Divisuma 24 Nº 1D318120, eléctrica; una máquina de escribir Olivetti Tekne 3 número 247159. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1974. — Juan Carlos Couso, secretario.

$ 60.— e.7|8 Nº 88.075 v.8|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Comercio Nº 24, Secretaría Nº 47, hace saber que en autos "SUCESION DE ISAAC WOLF WAKSMAN s|cancelación de documentos perdidos" se dictaron los siguientes autos: "Buenos Aires, 17 de mayo 1974. Autos y vistos: Por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado. Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del decreto ley 5965|63 bajo la fianza personal de la parte actora que deberá comparecer a Secretaría a efectos de labrar el acto de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de las siguientes letras: operación Nº 51, documento tipo: letra, monto: $ 6.570, librador: Estexa S.A., fecha: 22|4|68, lugar pago: Capital, vencimiento: 19|10|68... operación Nº 2258, documento tipo: letra, monto: $ 6.570, libradora: Siemens Argentina S.A., fecha: 3|5|68, lugar pago: Capital, vencimiento: 30|10|68. A los fines prescriptos por el art. 89 del decreto ley citado publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial. Se autoriza el pago de la letra para después de transcurridos 60 días del vencimiento de la última publicación ordenada precedentemente siempre que en ese lapso no se dedujere oposición por su tenedor, notifíquese la presente resolución a los libradores y endosantes.... Martín Harriague Castex". "Buenos Aires, 23 de mayo de 1974. Ampliando el auto de fs. 12 déjase constancia que en ambos casos el aceptante es Cía. Financiera de Londres S.A. Martín Harriague Castex". El domicilio de Estexa S.A. es Paraguay 577, 1º piso, y de Siemens Argentina S.A., en Diagonal Julio A. Roca 530. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.350.— e.7|8 Nº 87.803 v.28|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 5 comunica por un día en los autos: "BACIA ISRAEL c| GARCIA VICTOR s|ejecutivo" (Expte. Nº 169.842), que el martillero Jorge R. Petruch rematará el 14 de agosto, a las 12 horas, en Pasteur 277, piso 3º. of. 80|81, donde se exhiben de 15 a 18 horas: Una bandeja B12H stereo table. Un baffle, sin marca, de 30 por 60 ctms. aprox Una estufa Eskabe, sin número. Un televisor Zenith con 2 controles al frente. gabinete de madera color marrón. Sin base, al contado, al mejor postor. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. En el estado en que se encuentran. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Juan T. Battini Vidal, secretario.

$ 45.— e.7|8 Nº 87.801 v.7|8|74

Nº 7

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 7 comunica por un día en autos: "LA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE AVELLANEDA S.A.C. c| QUINTANA AUGUSTO O. s|daños y perjuicios", Expte. Nº 136.593, que el martillero señor Antonio Pascual Sacco Funes rematará el día 19 de agosto de 1974 a las 9 horas, en calle Estevez Sagui 115 de esta Capital, (exhibición 10 a 13 horas): Un televisor marca "Philco", con cinco controles al frente, sin número visible y su mesa correspondiente (en estado como se encuentra). Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 1º de agosto de 1974. — Pablo Carlos Héctor Olariaga. prosecretario.

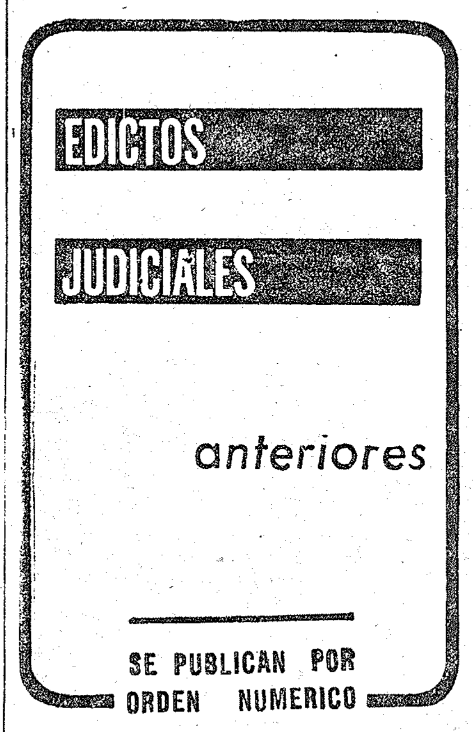
$ 37,50 e.7|8 Nº 87.764 v.7|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 11 comunica por dos días en los autos: "MANUEL SALGUEIRO S.A. c| MANTEGAZZA CARLOS G. y otro s|ejecución prendaria", Expte. Nº 139.076, que el martillero Helios Franceschi rematará el día 26 de agosto de 1974, a las 10 horas, en el local de la ruta Nº 8, Kilómetro 38, Tortuguitas. Pdo. de Gral. Sarmiento, Prov. de Buenos Aires, Planta Industrial de Manuel Salgueiro S.A.C.I.F. donde se exhiben: Un tractor sobre orugas marca Allis Challmers, modelo HD 21, usado, Nº de fabricación HD 21 A 12152, con motor marca Allis Challmers, Nº 3.685, modelo 6HD21, 267 HP, equipado con topadora angular, sistema hidráulico, escarificador trasero y demás accesorios, todo formando un solo conjunto, y un tractor sobre orugas marca Allis Chalimers, modelo HD21, usado, Nº de fabricación HD21A12139, con motor marca Allis Challmers, Nº 3.735, modelo 6HD 21, 267 HP, equipado con topadora angular, ssitema hidráulico, guinche trasero a cable y demás accesorios, todo formando un solo conjunto; en el estado en que se encuentran. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña 10 o|o. Comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial.

Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 165.— e.7|8 Nº 87.904 v.8|8|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nro. 1, Secretaría Nro. 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NOEMI LEVI o LEVY de NIÑO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 12 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaría.

$ 45 e.6|8 Nº 87.708 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LAURA ALOI de ABRUZZINI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, julio 10 de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 56,25 e.6|8 Nº 87.709 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaria Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña ELSA ANA OTTOGALLI de BERMUDEZ.

Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — María Teresa Berzosa, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.631 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIEL GALO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1974. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 45 e.6|8 Nº 87.615 v.8|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil número Uno, Secretaría número Uno, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS MARIA JUSTO PEDRO CABALLERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires Julio 29 de 1974. — María Teresa Berzosa secretaria.

$ 45.— e.5|8 Nº 87.501 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de LEON LIPS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
Buenos Aires, Junio 14 de 1974. — Delfina M. Borda de Radaelli, secretaria.
$ 56,25 e.5|8 Nº 87.603 v.7|8|74

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SEGUNDA GOYA de MOLINA y EDUARDO VICENTE MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 56,25 e.6|8 Nº 87.682 v.8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA LECERTUA o LECERTUA de MELGAREJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.5|8 Nº 87.591 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELICA GOMEZ de LEON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 28 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 45.— e.5|8 Nº 87.492 v.7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PASCUAL DE LIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.5|8 Nº 87.497 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LOPEZ de MEDINA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 45.— e.5|8 Nº 87.513 v.7|8|74

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMASO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.722 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JULIANA FIDALGO viuda de RICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 29 de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.723 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR ERNESTO LAGUNA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.668 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio 11 de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45.— e.5|8 Nº 87.565 v.7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de INES VACCARI de SANNA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 45.— e.5|8 Nº 87.531 v.7|8|74

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires junio 26 de 1974. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.526 v. 7|8|74

Nº 5

El Juzgado Civil Nº 5 Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don EMIDDIO DI STEFANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 12 de Julio de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45.— e.5|8 Nº 87.502 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SCHEPSEL o SEBASTIAN SCHECHTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.683 v.8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO VARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.756 v.8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLEMENTE GONZALEZ GONZALEZ, o CLEMENTE GONZALEZ y GONZALEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.617 v. 8|8|74

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR CELESTINO RAMON GAMBOA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — María Sira Beneventano secretaria.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.759 v. 8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INDALECIO DOMINGUEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974 — María Sira Beneventano secretaria.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.630 v. 8|8|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7. Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ALLAMPRESE de CACOSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.609 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA MERCEDES PANDO CARABASSA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974 — Mario Anschütz Latorre secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.631 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBINO ERNESTO VERA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Mario Anchütz Latorre, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.645 v. 8|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FORNES SIREROL. Publíquese en el Boletín Oficial por tres días.
Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 67,50 e. 6|8 Nº 87.646 v. 8|8|74

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO GUERRERO o GUERRERO VILLEGAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires julio 5 de 1974. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 86.152 v. 7|8|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|7|74.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MELCHORA RAMIREZ de PEREIRA.
Buenos Aires, junio 21 de 1974. — Eduardo José Cárdenas secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.606 v 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FULVIO o FULVIO CARLOS JOSE FLEGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 8 de 1974. — Eduardo José Cárdenas secretario.
$ 56,25 e. 5|8 Nº 87.605 v. 7|8|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARCELA YANKILEVICH de ROUSSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Julio Campos, secretario.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.532 v. 7|8|74

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña VICTORIA ROSA CUNEO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Osvaldo I. Dondo, secretario.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.696 v. 8|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS CAPUTO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1974. — Ana M. C. de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.713 v. 8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO GRAU de MALAGON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — A. M. Capolupo de Durañona y Vedia, secretaria.
$ 45.— e. 5|8 N. 87.486 v. 7|8|74

Nº 14

El Juzgado Civil Nº 14 Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO GERARDO PON. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Graciela E. González, secretaria.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.702 v. 8|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO MANUEL GARCIA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Graciela E. Gonzalez, secretaria.
$ 45 e.6|8 Nº 87.654 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28. — Cita y emplaza por treinta días a herederos de SEVERIANO RECALDE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Graciela E. Gonzalez, secretaria.
$ 45 e.6|8 Nº 87.653 v.8|8|74

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CAPPETTA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio diez de 1974. — El secretario
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.495 v. 7|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15 Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN BLAS BENIGNO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, febrero 7 de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25. e.5|8 Nº 87.544 v.7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VITA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 56,25. e.5|8 Nº 87.486 v.7|8|74

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIANO CAMPOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ana María Conde, secretario.
$ 56 25 e. 5|8 Nº 87.494 v. 7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ADOLFO RIVERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.510 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 16, Secretaría Nro. 32, cita por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO BRUNO LORENZINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hugo Molteni, secretario
$ 45 e.6|8 Nº 87.737 v.8|8|74

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, de la Capital Federal, Secretaría Nº 33 cita y emplaza por treinta días y acreedores de doña MERCEDES VAL. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, julio 12 de 1974. — Héctor J. Marrodón Munoz, secretario "ad hoc".
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.522 v. 7|8|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO KLEINSCHUSTER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1974. — Héctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 45.— e. 5|8 Nº 87.511 v. 7|8|74

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL NIETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 56,25 e. 5|8 Nº 87.510 v. 7|8|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FRANCISCA MURIALDO de ASTIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 23 de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.735 v.8|8|74

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA BENITA CASSOULET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.724 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIANO DRAGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.681 v.8|8|74

Nº 20

Juzgado Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANSON BARENBLIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 9 de 1974. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.567 v.7|8|74

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE VARELA.
Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.604 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría 41, cita y emplaza por treinta días a acreedores y herederos de FRUCTUOSO PRIETO. — Publíquese por 10 días.
Buenos Aires, junio 5 de 1973. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.503 v.7|8|74

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nro. 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA FRANCISCA URQUIZA de DEL GUIDICE. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — José Antonio Faro, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.703 v.8|8|74

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN DRAGUN. — Publicar por 3 días.
Buenos Aires, julio 8 de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.669 v.8|8|74

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVESTRE VEGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.542 v.7|8|74

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.484 v.7|8|74

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Dna. MARIA COLOMBA BERNASCONI de CHARVAY. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 45 e.6|8 Nº 87.651 v.8|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.483 v.7|8|74

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don TOMAS NOTORNICOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.719 v. 8|8|74

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GONZALEZ DOPAZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.493 v.7|8|74

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERMINIA LUISA SERATI de ZURLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.541 v.7|8|74

Nº 27

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 Secretaría número 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña OUADAD SMARA o doña OUADAD SMARA de BASILI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.655 v. 8|8|74

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DARDO VICTORIANO GOMEZ. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.538 v 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE VAZQUEZ de LOSADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.760 v. 8|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña DUERA SELICSON de DALMON. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 25 de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet secretario.
$ 56,25 e. 6|8 Nº 87.738 v. 8|8|74

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SIMJA SEITOUNE de SABAG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 30 de 1974. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 56.25 e. 6|8 Nº 87.716 v. 8|8|74

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA CLARA PARDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1974. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 45.- e.5|8 Nº 87.530 v.7|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio de la Capital Federal Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a EDUARDO FERNANDO ALBERTO VANNELLI, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c|Proconar S.C.A. y otros s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Públiquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1974. — Jorge A. González, secretario.
$ 52,50 e. 6|8 Nº 87.741 v. 7|8|74

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de don AMECHE S.A.C.I.F.I.; Síndico: Jorge Hortensia C., con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 20 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.086 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días, que en los autos de quiebra: "EL CHICHARRON S.R.L.", Expediente E-845, se ha diferido la celebración de la Junta de acreedores, señalada originariamente para el día 16 de julio de 1974, a las 10 horas, para el día 20 de agosto de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.087 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de ATENAS S.R.L.; Síndico: Jorge Eduardo Yassan, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, of. "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 23 de agosto de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de octubre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Felipe M. Cuartero, secretario.
e.6|8 Nº 1.088 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "MUSAUER de SOLARI OLGA SOFIA s|quiebra". — Síndico: Renato Terigi, con domicilio en Corrientes 1.296, 6º piso, of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de setiembre de 1974. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de diciembre de 1974 a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 y para que entregue al Síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974 Hugo H. Piñero, secretario.
$ 375.— e. 6|8 Nº 87.650 v 12|8|74

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de "GILERA ARGENTINA S.A.I.C."
Buenos Aires 5 de julio de 1974. — Ana R. Cusnir, secretaria.
e.6|8 Nº 1.089 v.12|8|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que la reunión de acreedores correspondiente a los autos de quiebra de "APFELBAUM, JOSE (Petit Muebles Belgrano)", Expte. Nº 31.349, que discutirá y votará el acuerdo resolutorio propuesto, se celebrará el día veinte de agosto de 1974, a las diez horas, en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Ernesto M. Viñes, secretario.
e.6|8 Nº 1.090 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de "JUAN E. SAYANS Y CIA. S.R.L.". Síndico: Félix Cabezón, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 30 de setiembre de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1974, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19 551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
e.6|8 Nº 1.091 v.12|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8. Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de DAVID BROITMAN. Síndico, Américo Szily, con domicilio constituido en Cangallo 1479, 3º P., Depto 4 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 5 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 11 de noviembre de 1974, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley número 19.551, y para que entregue al Síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Se publica en virtud del Art. 97 de la ley 19.551.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario
e.2|8 Nº 1.067 v.8|8|74

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por cinco días en autos: "LA CARRIOLA, S. R. L., s| quiebra" Expediente 50.868 que "atento las manifestaciones de la sindicatura déjese sin efecto la audiencia designada para el 21 de febrero de 1974 y fíjase como fecha límite para que los acreedores presenten sus títulos al síndico la del 3 de mayo de 1974, el síndico deberá presentar los informes determinados por los artículos 35 y 40 de la Ley 19.551, los días 3 y 27 de junio de 1974, respectivamente y la audiencia para el caso de corresponder su celebración, se efectuará el 12 de agosto de 1974 a las 9.30 horas en la sala del Juzgado y con los acreedores presentes. — Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e.1º|8-Nº 1.045-v.7|8|74

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, de la Capital Federal, cita por cinco días a FRANCISCO REYNALDO GRECO, para comparecer en juicio "Banco de Italia y Río de la Plata c| Palena, Agustín Roque y otro s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
$ 52,50 e. 6|8 Nº 87.740 v. 7|8|74

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de TEXTILES GLORIA, síndico contadora doña Edith Rappaport, con domicilio en la calle Avenida San Martín 2231, planta baja "B", de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los veinte días a contar desde la fecha de la última publicación de los edictos. Señálase la audiencia del día 4 de octubre de 1974, a las 10 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se celebrará en la Sala Audiencias del Juzgado bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número. Intímese a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes a la fallida so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 1º de julio de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario
e. 6|8 Nº 1.093 v. 12|8|74

Juzgado Comercial 12, Secretaría 23, comunica por cinco días, en los autos GARIBALDI de JURE RITA s|quiebra, Expediente Nº 36.583, que se ha designado la audiencia del día 22 de octubre del corriente año, para la realización de la junta de acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.047 v. 7|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "E. de BORELLO ANA o E. de BORELLO ANA M.", Expediente Nº 35.627. — Síndico Alfredo Antonio Folica, con domicilio en Córdoba 1338, piso 5º "B", que la Junta de verificación y graduación de créditos se llevará a cabo el día 13 de setiembre de 1974, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y|o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico, dentro de 48 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — El Secretario.
e. 6|8 Nº 1.096 v. 12|8|74

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Secar S. R. L. su Quiebra s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente 46.581, cita por diez días a NICOLAS FABRIZZI y JULIANA MERINA MARIA ARCAINI para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este incidente de conducta, bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 28 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.070 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Primera en lo Comercial Nº 14, secretaría Nº 27, en autos caratulados "Materiales S. A. C. su Quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta", expediente Nº 44.962, cítese por diez días a don ANGEL ENRIQUE OLMOS y doña RAQUEL ANTONIA STRANGES para que comparezcan a tomar la intervención que le corresponde en este incidente de conducta bajo apercibimiento de tenerlos por representados por el señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, junio 27 de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
e.2|8 Nº 1.071 v 8|8|74

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaría número 31, comunica por cinco días en la quiebra de "HOGARAMA S.A.C.". Síndico: Norberto A. Botindari, con domicilio en Tucumán 766, 1er. piso, Of. 184, de esta Capital. Los integrantes de la sociedad son: Juan Guillermo María Van Luijt C.I. Nº 2.050.42[illegible] y Ricardo Alberto Blanchet Rubio, C.I. Nº 5.098.358. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos, so pena de considerarlos ineficaces. La fallida deberá entregar al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, veintiséis de junio de 1974. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
e. 1º|8 Nº 1.051 v. 7|8|74

Nº 17

Juzgado Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por cinco días la Quiebra ESCOLAR ELENA S. R. L., Síndico Eugenio F. García Méndez, Córdoba 652, 6º

"B", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 3 de septiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 6 de noviembre de 1974 a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. — Ordénese al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímese al fallido a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al Síndico los libros comerciales y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbase hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímese a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, Julio 1º de 1974. — Diego E. Paiella, secretario.
e.6|8 Nº 1.099 v.12|8|74

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por cinco días, en los autos: "DI GIORGIO CARLOS OMAR, su quiebra", que se ha modificado la fecha de la audiencia a celebrarse en caso de presentarse acuerdo resolutorio, la cual se fija para el día 28 de agosto de 1974, a las 9 horas.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — María Luisa Boffi, secretaria.
e. 2|8 Nº 1.073 v. 8|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría número 37, comunica por quince días, en autos "ANILINAS ARGENTINAS S. A. C. I., s|Cancelación de Pagarés" que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: 2 por $ 5.000 c|uno con vencimiento 11|2|74 y 18|2|74, librados por Papelera Pedotti S. A. primer endosante Indarco S.R.L., y otro de $ 9.000, vencimiento 4|2|74, librado por Gales Publicidad de Cosme Galvano, primer endosante Stecconi y Baretta S. A. segundo endosante Indarco S.R.L., pagaderos todos en Capital Federal, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en todos los casos no se deduzca oposición.
Buenos Aires, 12 de julio de 1974. — Atilio C. González, secretario.
$ 675. e.18|7 Nº 85.702 v.7|8|74

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días, la quiebra de "LA POSTA S.C. ...". Síndico: Aarón Soifer, con domicilio en Riobamba 340, piso 9º, "H", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 13 de setiembre de 1974. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 26 de noviembre de 1974, a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y|o administradores de la sociedad, para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, junio 26 de 1974. — Gustavo A. Naveira, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.052 v. 7|8|74

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, a cargo del doctor Alfredo Jorge Di Iorio, Secretaría Nº 41, a cargo del doctor Enrique M. Butty, comunica por cinco días la quiebra de ENESCO, S. A. C. I. y A.; Síndico: Oriel Menéndez, con domicilio en la calle Corrientes 1309, 2º piso, oficina 5. A quienes los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 9 de setiembre de 1974. — En caso de presentarse acuerdo resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el 3 de diciembre de 1974, a las 8.30 horas. — Intímese a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma, a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Enrique M. Butty, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.053 v. 7|8|74

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en la quiebra de FEN S. A. C. I. F. la modificación de los plazos fijados oportunamente en la sentencia de quiebra. Plazo hasta el 27 de agosto de 1974 para que los acreedores soliciten verificación ante el Síndico Humberto Prados con domicilio constituido en Córdoba 1233, 8º "A". Fijar audiencia para la junta de acreedores en caso de corresponder su celebración para el día 6 de noviembre de 1974 a las 8 horas.
Buenos Aires, julio 1º de 1974. — Guillermo C. Dassen, secretario.
e.6|8 Nº 1.100 v.12|8|74

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días la quiebra de "OESTE DISTRIBUCION S.A.C.I.F e I." Síndico Sr. Elías Grauman, domiciliado en Corrientes 2312, 3º Piso, Escritorio 32, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 1º de agosto de 1974. De presentarse concordato resolutorio, la junta se realizará el 7 de octubre de 1974 a las 9 hs., en la Sala de audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los administradores de la sociedad fallida para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 93 del D. Ley 19.551|72.
Buenos Aires, mayo 29 de 1974. — Pablo F. Garriga, secretario.
e.6|8 Nº 1.101 v.12|8|74

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de: "MELANA SALVADOR". — Síndico: Luis Bruno, domiciliado en Rodríguez Peña 770, 7º piso, "34", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 7 de agosto de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta se celebrará con los que concurran, el 29 de noviembre de 1974, a las 9.30 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase al fallido y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.054 v. 7|8|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría número 47, comunica por cinco días la quiebra de: "CONSTRUCCIONES ANDREW, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA". — Síndico: Héctor David Almada, domiciliado en Talcahuano 214, 2º piso, oficina "6", Capital Federal, a quien deberán presentar las peticiones de verificación de títulos pertinentes hasta el 24 de setiembre de 1974. — En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran, el 20 de diciembre de 1974, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 18 de junio de 1974. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e. 1º|8 Nº 1.055 v. 7|8|74

Nº 25

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, de la Capital Federal, se comunica en los autos caratulados "BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES s|Cancelación", que se ha ordenado la cancelación de la Letra de cambio Nº 68.755, librada por Inverlana S. C. A., con la denominación "única de Cambio a la orden", con fecha 17 de octubre de 1973, con vencimiento el 15 de abril de 1974, por un monto de $ 20.000, endosada en blanco por el mismo librador —Inverlana S.C.A.— y aceptada por el Banco de Galicia y Buenos Aires. — A los fines previstos por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, publíquese edictos por quince días.
Norma Di Noto, secretaria.
$ 675. e.30|7 Nº 87.079 v.20|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, a cargo del Dr. Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 49 de la Dra. Beatriz Di Noto, dispuso en los autos: "ROBLES, MARCOS JUAN s|Cancelación de Pagaré Extraviado", Exp. Nº 1.007, la cancelación del pagaré librado en Capital Federal por Miguel Antonio Schroeder y Matilde de Aubone de Schroeder por pesos veinte mil diez, a la orden de Marcos Juan Robles. Publíquese por quince días.
Buenos Aires, junio de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 450 e.22|7 Nº 86.121 v.9|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 7

Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 7, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a MERIAL S. A. C. I. I. F. A. para comparecer en juicio "Sociedad Mixta Siderurgia Argentina c|Merial, S. A. C. I. I. F. A. s|cobro ordinario de pesos", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Pedro R. Liporace, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.721 p. 7|8|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de RUIZ de EGUILAZ SIMON RAIMUNDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1974. — José E. Pellegrino, secretario.
e.6|8 Nº 1.102 v.8|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA MELENDEZ JULIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Ernesto Suárez, secretario.
$ 45.— e.6|8 Nº 87.721 v.7|8|74

Nº 33

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 33, Secretaría a mi cargo, en autos: Expediente 141912|73 "PARAMO, FRANCISCO c|LOBO de TIRABOSCHI, AURELIA R. s|desalojo", hace saber la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 19 de 1974. — Atento lo expuesto y advirtiendo que efectivamente a fs. 26 vta. se ha notificado debidamente del traslado de la demanda a la accionada Tiraboschi, sin que dentro del plazo conferido compareciera a evacuarla, declaro su rebeldía en los términos del art. 59 del C. Procesal. — Asimismo por los hechos invocados en la misma oportunidad ordeno que se publiquen edictos en el Boletín Oficial durante dos (2) días, a efectos de comunicar a la parte afectada, la rebeldía declarada ut supra (art. 59 apartado segundo C. Procesal). — Juan D. Vila p. a. s. Juez.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.
$ 135.— e. 6|8 Nº 87.755 v. 7|8|74

Nº 38

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de EVARISTO OTTOBRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de julio de 1974. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.641 v. 8|8|74

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENITO SABATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 45.— e. 6|8 Nº 87.628 v. 8|8|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 47, hace saber al señor RODOLFO ENRIQUE CELES MENARES, la iniciación del juicio "Guiral y Cía. S. A. c| Irasustabarrena de Mendive, Soledad y otros s|desalojo", para que dentro de los diez días se presente por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente (Art. 343 del Cód. Procesal). — Publíquese por dos días. — Fdo.: Roberto Pedro Mallo, interinamente.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Mario P. Mancini, prosecretario.
$ 67,50 e. 6|8 Nº 87.620 v. 7|8|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VICENTE OSCAR SABELLA ROSA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 2|8 Nº 1.079 v. 8|8|74

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ESTER ELOISA DELGADO de CASTILLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y falsificación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e. 2|8 Nº 1.080 v. 8|8|74

Juzgado Criminal Correccional Fed. Nro. 1, Secretaría Nº 3, Dr. E. A. Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a VALLEBONA, ARNALDO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 27 de junio de 1974. — Ernesto A. Landívar, secretario.
e.6|8 Nº 1.103 v.12|8|74

Juzgado Nac. 1a Inst. Crim. y Corr. Fed. Nro. 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR PEDRO CANCLINI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — Roberto S. Preller, secretario.
e.6|8 Nº 1.104 v.12|8|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO UVA, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por lesiones en Río Santiago, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 24 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.2|8 Nº 1.085 v.8|8|74

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a STELLA MARIS DIAZ RUIZ y ARNALDO JOSE MOLINARI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se les sigue por estafa en Aeropuerto Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, junio 26 de 1974. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.
e.6|8 Nº 1.107 v.12|8|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO IRIARTE, para que comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 23.701|73, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 21 de julio de 1974. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e. 2|8 Nº 1.074 v. 8|8|74

Nº 2

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pcia. de Benos Aires, en autos caratulados: "González, Mario Alberto, s|malversación" (Expte. Nº 26.286), que se tramitan por ante la Secretaría del Dr. Grosso, cita, llama y emplaza a GONZALEZ MARIO ALBERTO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 25 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.2|8 Nº 1.075 v.8|8|74

Norberto José Luis Gardella, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Benos Aires, en autos caratulados "Philippi, Enrique s|malversación de caudales" (Causa Nº 26.021), que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a ENRIQUE PHILIPPI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de junio de 1974. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.2|8 Nº 1.076 v.8|8|74

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c.del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALICIA GOMEZ de FRANCK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaració indagatoria en la Causa Nº 13.755, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 24 de junio de 1974. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.2|8 Nº 1.077 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS OMAR LEGUIZAMON para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal —Secretaría Criminal y Correccional— a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.207|73 que se le sigue por el delito de tentativa de estafa y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 19 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.1º|8 Nº 1.062 v.7|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de San Martín, a/c. del Juzgado Nº 3, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a JULIO HEREDIA, para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente edicto, que se hará por cinco, comparezca ante esta Secretaría en lo Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa "Maza Segundo —denuncia robo (Expte.: 13.092/73)",— bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.22|7-Nº 907-v.9|8|74

Por disposición del Señor Juez Federal del Juzgado Federal Nº 3, de la ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorque Luque, se cita y emplaza a ALBERTO SOSA y a JOSE CARLOS MANZOLI o MANZOTI, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezcan a este Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de prestar declaración en la Causa Nº 11.828|72, caratulada: "Junta Nacional de Carnes s|denuncia inf. art. 292 y 293 del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y procederse a sus inmediatas detenciones.
Secretaría, 25 de junio de 1974. — El Secretario.
e.2|8 Nº 1.078 v.8|8|74

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque se cita y emplaza a ROSA ESTER FRIDMAN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.721|74 que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Secretaría, 26 de junio de 1974. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.6|8 Nº 1.108 v.12|8|74

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días, en el juicio "SOBRINO PEREZ GUMERSINDO s|protocolización de testamento" (Expte. número 13.444|67), que los martilleros E. A. Quintana y Cía. y Pascual Lucio Milano, rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 7 de agosto de 1974, a las 17 hs., la unidad Nº 2, interna, del inmueble Ladines 3169|71 Capital. Sup. total U.F. 108,60 ms. cs. Porc. 24,52 o|o. Ocupada por el Sr. Constantino Rey en su condición de inquilino, según manifestación en autos a fs. 261. Base $ 11.000.—. Venta al contado. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. Se visita de 15 a 18 hs. No existen deudas por expensas comunes. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, Julio 30 de 1974. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.
$ 135.— e. 2|8 Nº 87.579 v. 8|8|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por 3 días en el juicio "BREME HEDER LUIS c| KAMYCKI TERESA ANTONIA, s|ejecución hipotecaria", expediente 21.530, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 8 de agosto a las 10 horas en Talcahuano 550, piso 6º, Sala del juzgado, la unidad Nº 23, piso 5º, del edificio Rivadavia 6027|29 entre las de Nicasio Oroño y José Juan Biedma. Ocupada por la demandada, esposa e hija menor. Superficie cubierta: 34,50 metros y semicubierta 1,02 metros. — Superficie total: 35,52 mts. Porcentual 38 o|o sobre el conjunto del inmueble. — Se adeudan expensas comunes al 31|5|74 $ 3.573,49. Base de venta al contado $ 28.320. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Cláusula Séptima de contrato de mutuo: En caso de ejecución, la deudora no podrá arrendar el bien gravado, debiendo entregarlo libre de ocupantes. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la jurisdicción del juzgado. Visítese diariamente de 11 a 13.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario "ad hoc".
$ 168,75 e.5|8 Nº 77.644 v.7|8|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18 Secretaría Nº 35 comunica por tres días, en autos "MONROY de GONZALEZ MARIA y otro c|CARTE BLANCHE S.A.A.C. y F. s|ejecución hipotecaria" Expediente número 21.203, que el martillero Rafael L. Guerrico, rematará el día 7 de agosto de 1974, a las 15.30 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, la propiedad ubicada en Rondeau Nº 673, Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. El inmueble se halla ocupado por dos inquilinos: Jorgelina Ana Kalf y Francisco Garrido, y consta de dos departamentos: Al frente uno de dos dormitorios, comedor baño y cocina, y al fondo otro de dos dormitorios, cocina y baño, sobre un terreno que mide: 10 m. de frente por 20m62 de fondo. Superficie total: 206,20 m2. Lote 12, Manza. 57, Circ. II, Sección F, Parcela 7. Se entrega en el estado en que se encuentra. El bien adeuda impuestos de contribución territorial y tasas de alumbrado, barrido y limpieza desde 1972. Base: $ 14.400.— al contado y al mejor postor, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado fiscal 5 o|oo, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Visitar domingo y lunes de 16a 17 horas.
Buenos Aires, julio 30 de 1974. — Iris A. Pini de Fussoni, secretaria.
$ 247,50 e.2|8| Nº 87.481 v.7|8|74

Nota: Se publica hasta el 7|8|74 en razón de haber aparecido con error de imprenta los día 2|8 y 5|8|74.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

Juz. en lo Com. Nº 12, Sec. Nº 24, hace saber por 2 días, en autos: "FIORE PANIZA Y TORRA S.A.C.I. c|DOMINGUEZ BEADE MANUEL s|Ejecución Prendaria", Exp. Nº 24.064, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 9 de agosto, a las 11,30 hs., en la calle Talcahuano 439, Capital: 1 lote de terreno ubicado en el Pdo. Gral. Sarmiento, circunscripción I, Sección B, manzana 151, parcela 20A, partida 16.146, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Nº 4.?45, sito en la calle Gelly y Obes entre Bartolomé Mitre y Belgrano, a 400 mts. de la estación San Miguel, con todo lo plantado y adherido al suelo, desocupado. Base $ 15.946,66; 2|3 partes de su evaluación; seña y a cuenta de precio 8 o|o, comisión 3 o|o, sellado de boleto 5 o|oo; todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la zona del Juzgado, puede visitarse todos los días.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.
$ 142,50 e.6|8 Nº 87.693 v.7|8|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el Expediente Nº 36.178|69 "PERSICO ARMANDO contra VITUCCI HECTOR J. y otro sobre ejecución prendaria", que los martilleros propuestos por la actora, Sres. Jorge Federico Mombelli y Roberto Marcial Mombelli, rematarán el día martes 13 de agosto de 1974, a las 17 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 2042 de la Capital Federal: Un automotor marca Ford F-1000, tipo Pick-Up, modelo año 1965, motor Nº 28974, serie Nº KALJDG, patente en trámite, de 160 HP. de potencia. Base $ 4.609.19. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en dinero en efectivo. Sujeto aprobación judicial. El rodado será exhibido los días 9, 12 y 13 de agosto en el horario de 9 a 12 y de 14 a 17 horas en el local de la calle Venezuela 3155 de la Capital Federal. El comprador deberá constituir domicilio procesal en el radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 31 de julio de 1974. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 191,25 e.6|8 Nº 87.733 v.8|8|74

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en autos: "BIENIARZ ESTANISLAVA c|PETRIK de ZEMBORAIN ANA y otros s|ejecutivo", que el día 9 de agosto de 1974, a las 11.30 horas, en Humberto 1º 2042|46 el martillero Alberto Toschi rematará el inmueble sito en la calle Gallo 1606, piso cuarto, unidad 9 (letra A), que consta de un living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y otra pieza separada por palier. A la calle por las calles Gallo y Güemes. Según constancias de autos se remata desocupado. A octubre de 1973 adeuda por gastos de Administración pesos 4.415,98. Se puede visitar todos los días de 14 a 17 horas. Abona mensualmente aproximadamente $ 350,00 por expensas comunes. El comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado. Base $ 82.827,50. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 30 de julio de 1974. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 157,50 e.6|8 Nº 87.865 v.8|8|74

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "EMPERADOR VALENTINA c|CODEVILLA NEDO P. y otros s|ej." Exp. Nº 37.921 que el martillero Roberto E. Honores rematará el 9 de Agosto de 1974 a las 15 hs., en Humberto 1º 2046, Cap. Fed.: el inmueble calle Córdoba 3063, Unidad 16, del 1º Piso, correspondiente a Zona Norte, Parroq. Belgrano, Circ. 16, Cap. Fed. — Desocupado. — Adeuda Imp. Mun. A. B. L. y C. T. al 2º Sem.|72 $ 132,53 y C. P. a la misma fecha $ 79,96; O. S. N. al 1|72 $ 111.65. — Porcentual 5,80 o|o. — Superficie 42,64 m2. — Visitar la propiedad 6, 7 y 8 de Agosto de 1974 de 14 a 17 hs. — Base $ 14.000. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 3 o|o. — El adquirente deberá constituir domicilio dentro de la Jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, Julio 29 de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 157,50 e.6|8 Nº 87.711 v.8|8|74

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio: "KATABIAN, PABLO s| Quiebra". Exp. Nº 41.674, que el martillero Alberto Davel rematará el 9 de Agosto de 1974 a las 15.15 hs., en Humberto 1º 2046, Cap. Fed.: el 50 o|o indiviso del inmueble (local comercial) propiedad del fallido, identificado como Unidad I - Planta Baja, calle Avellaneda 1779|81, registrado en Tomo 1526, Norte, Folio 66 y Mat. Nº 5-1042|1, con superficie de 57,32 m2., porcentual 27,72 o|o, desocupado con medidas aprox. 7 mts. de frente s|calle Avellaneda por 9 mts. de fondo, pudiendo visitarse el mismo los días 6, 7 y 8 de Agosto|74 de 14 a 17 hs. — Adeuda Imp. O. S. N. desde 1|69 a 3|73 $ 641,10. — Municipales A. B. L. y C. T. 1º sem.|70 al 2º sem.|73 $ 758,98 y C. P. misma fecha $ 433,70. — Base $ 34.125. — Al contado y al mejor postor. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El adquirente deberá constituir domicilio legal en Jurisdicción de este Juzgado.
Buenos Aires, Julio 3 de 1974. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

Nota: Este aviso reemplaza al que debió ser publicado los días 2 y 3|7|74, en razón de que los mencionados días no se editó el Boletín Oficial.
$ 202,50 e.6|8 Nº 84.015 v.8|8|74

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por dos días en el juicio "COLATARCI JUAN c|FLOTTA MIGUEL ANGEL s|ejec." Expte. Nº 983|73, que el Martillero Alejandro Sicardi, rematará el día 8 de Agosto de 1974 a las 16 horas, en el local sito en la calle Alsina 2762, Capital, los siguientes bienes: Ochenta camisas de mujer, de distintos talles y colores, de algodón; Ciento treinta pantalones de mujer, de invierno y verano, de distintos talles y colores, todos listos para la venta, nuevos y sin uso. Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Se exhiba en el lugar del remate en el horario de 10 a 13 horas.
Buenos Aires, 31 de Julio de 1974. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 90.— e.6|8 Nº 87.734 v.7|8|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 15, Secretaría a mi cargo en autos "SQUIRIPA VICENTE c|KOHON LUIS s|Ejec. prendaria", comunica por tres días que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 22 de agosto, a las 11 horas, en San Juan Nº 3723, Cap., donde se exhibe todos los días hábiles de 9 a 17 hs.: Una máquina troqueladora de brazo móvil para cortar cueros, marca Rumbo, Nº 1998, modelo 32|12, con equipo de desenganche por contacto, motor trifásico de 1 1|2 HP., 1.410 r.p.m., "Corradi", Nº 732824, Industria Argentina. Base $ 16.350. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.
Buenos Aires, 29 de julio de 1974. — Nicolás Buono, Oficial Primero.
$ 135.— e.5|8 Nº 87.582 v.7|8|74

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 23, comunica por dos días en autos: "TRIUNVIRATO AUTOMOTORES S. A. c|VILLANUEVA OMAR y Otra s|Ejec. Prendaria", que el martillero Luis Mugica rematará el día 19 de Agosto de 1974 a las 9 horas, en Rivadavia Nº 6160: Un automotor tipo jeep marca Citroën, modelo Azam-M28 Sport, año 1972, motor A511000401 AK2M, chasis 053000013, patente Nº C-434179. — Base: $ 6.240. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 31 de Julio de 1974. — Miguel A. Grispo, secretario.
$ 60.— e.6|8 Nº 87.619 v.7|8|74